



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXCVII No. 13

México, D.F., miércoles 18 de junio de 2003

## CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de la Reforma Agraria

Comisión Federal de Competencia

Banco de México

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Avisos

Indice en página 111

---

\$9.00 EJEMPLAR

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO** Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a través de las Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas, firmado en Washington, D.C., el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas, firmado en Washington, D.C., el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiséis de noviembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo III del Protocolo, se efectuaron en la ciudad de Washington, D.C., el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete y el dos de mayo de dos mil tres.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de mayo de dos mil tres.-  
**Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas, firmado en Washington, D.C., el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

**PROTOCOLO QUE MODIFICA EL ACUERDO DE COOPERACION MUTUA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION RESPECTO DE TRANSACCIONES EN MONEDA REALIZADAS A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA COMBATIR ACTIVIDADES ILICITAS, FIRMADO EN WASHINGTON, D.C., EL 28 DE OCTUBRE DE 1994**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, deseando modificar el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información respecto de Transacciones en Moneda realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas, firmado en Washington, D.C., el 28 de octubre de 1994, han acordado las disposiciones siguientes que formarán parte integrante del Acuerdo:



**ARTICULO I**

El Artículo I (Partes y Autoridades Competentes) del Acuerdo será modificado para quedar como sigue:

"Las Partes del presente Acuerdo son el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América. Para los efectos del presente Acuerdo, la expresión "Estados Unidos Mexicanos" significa los Estados Unidos Mexicanos, como se define en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la expresión "Estados Unidos de América" significa los Estados Unidos como se define en 31 U.S.C. 5312, instrumentado por los reglamentos 31 C.F.R. Parte 103.11. Las autoridades competentes para el presente Acuerdo son: (1) en los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el Procurador Fiscal de la Federación o sus representantes designados; (2) en los Estados Unidos de América, el Departamento del Tesoro (Department of the Treasury), representado por el Subsecretariado de Ejecución (Undersecretary for Enforcement) o sus representantes designados."

**ARTICULO II**

El Artículo III (Conservación de la Información sobre Transacciones en Moneda) del Acuerdo será modificado para quedar como sigue:

"Las Partes deberán asegurarse de que las instituciones financieras bajo su jurisdicción y sujetas a su legislación interna, registren la información relacionada con operaciones en moneda (sujeto a sus exenciones estatutarias o pertinentes para los rubros de poco o carente interés para los propósitos de la ejecución de la Ley) y conserven dicha información, por un periodo no menor de cinco (5) años."

**ARTICULO III**

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes, a través de un Canje de Notas diplomáticas, se comuniquen haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales necesarios para tal efecto.

**ARTICULO IV**

El presente Protocolo permanecerá en vigor mientras permanezca en vigor el Acuerdo al que modifica.

Hecho en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Procurador Fiscal de la Federación, **Ismael José Gómez Gordillo y Ruelas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Subsecretario de Ejecución del Departamento del Tesoro, **Raymond Kelly**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas, firmado en Washington, D.C., el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en cinco páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de mayo de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Wolf-Ruthart Born, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

**CONSIDERANDO**

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Wolf-Ruthart Born, al término de su Misión Diplomática en México (1999-2003), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania;



Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Wolf-Ruthart Born, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Wolf-Ruthart Born, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de junio de dos mil tres.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Rafael Sequeira Ramírez, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA,** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

#### CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Rafael Sequeira Ramírez, al término de su Misión Diplomática en México (2001-2003), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Rafael Sequeira Ramírez, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Rafael Sequeira Ramírez, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de junio de dos mil tres.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.



## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO por el que se publica el formato aplicable para la modalidad "Ahorrando Contigo" del Programa Opciones Productivas, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, tales como los formatos, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos.

Que para dar cumplimiento al Programa Bianual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social, resulta necesario dar a conocer el formato aplicable para la modalidad "Ahorrando Contigo", del Programa Opciones Productivas previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Que con fecha 3 de junio de 2003, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria notificó a la Secretaría de Desarrollo Social el oficio número COFEME.03.857, por el cual emitió un dictamen final favorable respecto del formato aplicable para la modalidad "Ahorrando Contigo" del Programa Opciones Productivas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL FORMATO APLICABLE PARA LA MODALIDAD  
"AHORRANDO CONTIGO" DEL PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS, A CARGO DE LA  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**UNICO.-** Se publica el formato aplicable para la modalidad "Ahorrando Contigo" del Programa Opciones Productivas, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, el que se contiene en el anexo del presente Acuerdo y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil tres.-  
La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.



Secretaría de Desarrollo Social  
Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano

FORMATO

**Programa Opciones Productivas  
modalidad Ahorrando Contigo**

Este formato es de libre reproducción

**Forma de Inscripción al Programa**

El llenado de este formato es a mano o a máquina

1) Fecha de Solicitud

(día, mes y año)

2) Folio No:

Solicito me sea concedido el apoyo de la modalidad Ahorrando Contigo del Programa Opciones Productivas, que el Gobierno Federal otorga a la población mayor de edad que habita en zonas urbanas de alta concentración de pobreza; manifiesto conocer y cumplir con las condiciones que marcan las Reglas de Operación del Programa.

Manifiesto mi compromiso de que el apoyo será exclusivamente destinado a la adquisición de un activo referido en el catálogo de productos autorizados por la SEDESOL a través de un proveedor participante. Asimismo manifiesto mi conformidad para que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) proporcione a la SEDESOL la información pertinente sobre los movimientos realizados durante el periodo de ahorro corresponsable, con el único fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de ahorro para la entrega del apoyo. Manifiesto que no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos cuyo financiamiento se solicita a este Programa.

3) Estado: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

**Datos del Beneficiario (a)**

4) Nombre:

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre (s)

5) Género: Masculino ( ) Femenino ( )

6) Domicilio:

7) Comprobante de Domicilio: (anexar)

8) Fecha de nacimiento:

9) Lugar de nacimiento:

10) Escolaridad:

11) No. de hijos:

12) Es jefe de familia: Si ( ) No ( )

13) Año de ingreso a la Modalidad:

14) Monto solicitado: \$

( )

15) Clave Única del Registro Poblacional (CURP)

16) Folio del Programa de Desarrollo Humano OPORTUNIDADES (antes PROGRESA)

17) Número de Cuenta de Ahorro en BANSEFI:

18) Adquisición de Producto (s) autorizado (s) por SEDESOL:

19) Proveedor autorizado por SEDESOL:

20)

RECIBIDO

(firmas autógrafas)

21) El (la) Solicitante

Nombre y Firma Autorizada

Firma o Huella

Original: Delegación Federal de SEDESOL en el Estado

Copia: Solicitante

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario a este trámite sirvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los Teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372

"ESTE PROGRAMA ES DE CARACTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTA PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERA SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE".



## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESPUESTAS a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ECOL-2001, Protección ambiental-Lodos y biosólidos-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicado el 18 de febrero de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ECOL-2001, Protección Ambiental-Lodos y biosólidos-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 2002, mismos que fueron recibidos y desahogados, en los siguientes términos:

**PROMOVENTE:** Ing. Roberto J. Contreras Martínez, Subdirección General de Construcción, Unidad de Agua Potable y Saneamiento, Gerencia de Potabilización y Tratamiento, Comisión Nacional del Agua. Comentarios recibidos el 11 de marzo de 2002.

### COMENTARIO 1.

La definición de muestra compuesta está incompleta, ya que no se menciona cuál es el volumen de biosólidos a tomar para ser representativa ni de cuantas muestras simples se conforma la muestra completa.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el contenido del numeral 3.23 se eliminó del cuerpo de la norma y sólo se definió el término muestra, quedando redactada de la siguiente forma:

#### "3.20 Muestra

Parte representativa de un universo o población finita, obtenida para conocer sus características."

### COMENTARIO 2.

En los incisos 4.1 y 4.2, de especificaciones, se establece que los lodos y biosólidos son susceptibles de aprovechamiento y disposición final, como residuos no peligrosos, por lo tanto, se deben revisar las definiciones: aprovechamiento, muestra compuesta, mejoramiento de suelos y restauración de paisajes, para que también se incluyan los lodos.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, sólo los biosólidos son aprovechables, a los lodos sólo se les dará una disposición final adecuada.

### COMENTARIO 3.

Existe discrecionalidad en el uso de los términos lodos y biosólidos, por lo que se recomienda que se revisen conceptualmente, ya que se observan incongruencias en: almacenamiento (3.3), aprovechamiento (3.4), digestión aerobia (3.12), digestión anaerobia (3.13), disposición final (3.14), estabilización (3.16), estabilización alcalina (3.17), límite máximo permisible (3.20) y muestra compuesta (3.23), entre otros.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se modificarán las definiciones de lodos, biosólidos y complementarias para dar más claridad a la norma.

### COMENTARIO 4.

Se especifica qué hacer con los biosólidos cuando son excelentes y buenos, pero no se dice qué hacer cuando son malos o no cumplen con los límites establecidos. Tampoco se especifica si los mismos criterios se utilizan para lodos; es recomendable establecer cuál es la especificación para el aprovechamiento de los lodos y cuáles serían los límites máximos permisibles para este subproducto.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, cuando los biosólidos no cumplan con las especificaciones establecidas en las tablas 1 y 2 no serán susceptibles de aprovechamiento, a los lodos sólo se les podrá dar una disposición final.

### COMENTARIO 5.

En la tabla No. 1 falta considerar los parámetros "aluminio y hierro", ya que son elementos que, en forma de compuestos, se utilizan en el tratamiento de aguas residuales y de alguna forma se incorporan a los lodos.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que a la fecha ninguna regulación a nivel internacional, establece dichos parámetros.

**COMENTARIO 6.**

El contenido de humedad, de 70% o menos, establecido en el punto 4.8, es difícil de obtener por métodos comunes de deshidratación. Para lograr esto se requiere de equipo o procesos que proporcionen mayor eficiencia, lo cual repercutirá en el costo de tratamiento. Se recomienda que el contenido de humedad se establezca en 75%.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se modificará quedando redactada en los siguientes términos:

"4.8 El aprovechamiento de los biosólidos, se establece en función del Tipo y Clase, como se especifica en la Tabla 3 y su contenido de humedad hasta el 85%."

**COMENTARIO 7.**

La redacción del punto 5, "Métodos de prueba", no es clara; se considera que debe eliminarse la parte "y podrán ser autorizados a otros responsables en situaciones similares", de los últimos dos renglones del párrafo.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, quedando redactado en los siguientes términos:

**"5. MUESTREO Y METODOS DE PRUEBA"**

Para el muestreo y determinación de los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en esta Norma se deberán aplicar los métodos de prueba establecidos en los Anexos II, III, IV, V y VI de la presente Norma Oficial Mexicana."

**COMENTARIO 8.**

Se propone modificar la redacción del punto 7, "Concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración", ya que de alguna manera, al tomarse de referencia, tiene que haber concordancia con las mismas.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que esta norma no concuerda con ninguna norma o lineamiento internacional

**COMENTARIO 9.**

Las opciones establecidas en el Anexo I no son claras, tampoco se interpreta lo que se pretende. Por otro lado, los procesos demandan tiempo y recursos económicos que harán inviable las diversas opciones; por lo cual, los responsables del tratamiento y disposición de lodos de antemano no cumplirán totalmente con esta norma.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se incluyó en el Anexo I el siguiente párrafo:

"Los responsables podrán utilizar cualquiera de las siguientes opciones para el control de atracción vectores, o cualquier otra que se demuestre que es efectiva".

**PROMOVENTE:** J. Francisco Gaitán Neme, Subdirección General de Programación, Gerencia de Estudios para el Desarrollo Hidráulico Integral, Subgerencia de Estudios Sociales, Económicos y Ambientales. Comentarios recibidos el 14 de marzo de 2002.

**COMENTARIO 10.-** En el apartado 7. Cálculos, 7.1, la fórmula para calcular la fuerza relativa de centrifugación "g", se presta a confusión en cuanto a su forma algebraica.

La situación actual en el proyecto de NOM de la expresión es la siguiente:

$$g = \frac{r \times r / \text{min}}{k}$$

Se sugiere modificar la expresión anterior por la siguiente

$$g = \frac{r \times V_r}{k}$$

En donde "V<sub>r</sub>" es la velocidad radial en revoluciones

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, el apartado 7 Cálculos, 7.1 que se encontraba en el Anexo IV, actualmente quedará dentro del Anexo V en el apartado 6. Cálculos



6.1 La fórmula para calcular  $g$  es:

$$g = \frac{r \text{ (rpm)}}{k}$$

**PROMOVENTE:** Ing. MC. Jesús Martínez de la Cerda, Coordinador de Investigación y Desarrollo, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, IPD. Comentarios recibidos el 19 de marzo de 2002.

**COMENTARIO 11.**

Punto 4.8 Tercer renglón dice "Panteones y Bosques" considero que debe decir "panteones y bosques urbanos". Esto debido a que en bosques naturales se debe permitir el uso del biosólido tipo "Bueno" clase "B" tal como se aplica en los Estados Unidos.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que se modificó la tabla de aprovechamiento eliminándose panteones y bosques, quedando de la siguiente manera:

**TABLA 3**  
**APROVECHAMIENTO DE BIOSOLIDOS**

| TIPO                    | CLASE | APROVECHAMIENTO                                                                                                                                              |
|-------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXCELENTE               | A     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Usos urbanos con contacto público directo durante su aplicación</li> <li>Los establecidos para Clase B y C</li> </ul> |
| EXCELENTE<br>O<br>BUENO | B     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Usos urbanos sin contacto público directo durante su aplicación</li> <li>Los establecidos para Clase C</li> </ul>     |
| EXCELENTE<br>O<br>BUENO | C     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Usos forestales</li> <li>Mejoramientos de suelos</li> <li>Usos agrícolas</li> </ul>                                   |

**COMENTARIO 12.**

Punto 4.9 El primer renglón dice: "Los biosólidos clasificados en el punto 4.5" y debe decir "Los biosólidos clasificados como tipo Bueno clase B en el punto 4.5". Esto para que quede claro del tipo y clase que se puede utilizar en los terrenos descritos en este punto.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que se eliminó el contenido del numeral 4.9, ya que era específico para el uso y aprovechamiento de biosólidos y esto no es el objetivo de esta norma.

**COMENTARIO 13.**

Tabla 4.- Segundo párrafo dentro de la tabla dice "bosques" debe decir "bosques urbanos".

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se da en términos del comentario 11.

**PROMOVENTE:** Ing. Tiburcio Zazueta Ramos, Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Comentarios recibidos el 22 de marzo de 2002.

**COMENTARIO 14.**

Dice: Introducción.- En las actividades de desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, mantenimiento de las plantas de aguas residuales y plantas potabilizadoras, se generan una serie...

Se sugiere: En las actividades de desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, mantenimiento de redes de drenaje y las plantas de aguas residuales y plantas potabilizadoras, se generan una serie...

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, porque las redes de drenaje forman parte de las redes de alcantarillado.

**COMENTARIO 15.**

Dice: 3.3 Almacenamiento.- Mantener en un sitio los lodos y biosólidos, cuando no es posible su aprovechamiento o disposición final, excluyéndose el uso de esta práctica como método de estabilización complementario de los lodos y biosólidos.

Se sugiere: 3.3 Almacenamiento.- Mantener en un sitio los lodos y biosólidos, cuando no es posible su aprovechamiento o disposición destino final, excluyéndose el uso de esta práctica como método de estabilización complementario de los lodos y biosólidos.

Observaciones: Ver observación del punto 3.14

El propósito es marcar la diferencia con los lodos peligrosos, ya que disposición final está definido en el Reglamento de Residuos Peligrosos de la LGEEPA, lo que crea confusión. Si se acepta esta propuesta se debe modificar también el nombre de la norma, y los puntos 4.13 y 4.17, así como el título y el último renglón de la primera columna, de la Tabla 4.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, la definición de almacenamiento se modificó en los siguientes términos:

El numeral 3.3 quedará como:

**"3.2 Almacenamiento**

Acción de mantener en un sitio los lodos y biosólidos, hasta su aprovechamiento o disposición final."

Observación: El término de disposición final no es exclusivo para los residuos peligrosos, se aplica para cualquier tipo de residuos.

**COMENTARIO 16.**

Dice: 3.4 Aprovechamiento.- Es el uso de biosólidos como mejoradores o acondicionadores de los suelos por su contenido de materia orgánica y nutrientes.

Se sugiere: 3.4 Aprovechamiento.- Es el uso de lodos y biosólidos como mejoradores o acondicionadores de los suelos por su contenido de materia orgánica y nutrientes.

Observación: Ver observación 3.22

Es necesario aclarar que no todos los lodos pueden ser aprovechados. Se debe agregar el término lodos en los puntos 3.27, 4.3, 4.4, 4.7 y 4.9.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, sólo los biosólidos son susceptibles de ser aprovechados, el numeral 3.4 quedará como 3.3 Aprovechamiento, quedando en los siguientes términos:

**3.3 Aprovechamiento**

Es el uso de los biosólidos como mejoradores o acondicionadores de los suelos por su contenido de materia orgánica y nutrientes, o en cualquier actividad que represente un beneficio.

**COMENTARIO 17.**

Dice: 3.6 Azolves.- Lodos y/o basura acarreada por actividad tanto fluvial como pluvial, que se depositan en el fondo de los cuerpos de agua e infraestructura de conducción y almacenamiento, ocasionando problemas de obstrucción y disminución de capacidades.

Se sugiere: 3.6 Azolves.- Tierra Lodos y/o basura acarreada por actividad tanto fluvial como pluvial, que se depositan en el fondo de los cuerpos de agua e infraestructura de conducción y almacenamiento, ocasionando problemas de obstrucción y disminución de capacidades.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se eliminará la definición de azolves, ya que no aplica en el contenido de la norma.

**COMENTARIO 18.**

Dice: 3.7 Biosólidos.- Lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, que por su contenido de nutrientes y por sus propias características o por las adquiridas después de un proceso de estabilización, pueden ser susceptibles de aprovecharse.

Se sugiere: 3.7 Biosólidos.- Lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, que por su contenido de nutrientes y ~~por sus propias características o por las~~ adquiridas después de un proceso de estabilización, cumplen con las especificaciones de esta norma; por lo que pueden ser susceptibles de aprovecharse.



**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se cambiará la definición del punto 3.7 quedando en los siguientes términos:

El numeral 3.7 quedará como:

**"3.5 Biosólidos**

Lodos que han sido sometidos a procesos de estabilización y que por su contenido de materia orgánica, nutrientes y características adquiridas después de su estabilización, pueden ser susceptibles de aprovechamiento."

**COMENTARIO 19.**

Dice: 3.8 Coliformes fecales.- Bacilos cortos gram negativos no esporulados, también conocidos como coliformes termotolerantes.

Tienen la capacidad de fermentar la lactosa a temperatura de 44.5°C. Incluyen al género *Escherichia coli* y algunas especies de *Klebsiella*.

Se sugiere: 3.8 Coliformes fecales.- Son bacterias patógenas presentes en el intestino de animales de sangre caliente y humanos. Bacilos cortos gram negativos no esporulados, también conocidos como coliformes termotolerantes. Pueden identificarse por su tolerancia a temperaturas de 44-45°C. Tienen la capacidad de fermentar la lactosa a temperatura de 44.5°C. Incluyen al género *Escherichia coli* y algunas especies de *Klebsiella*.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, quedará redactado de la siguiente forma:

El numeral 3.8 quedará como:

**"3.6 Coliformes fecales**

Bacterias patógenas presentes en el intestino de animales de sangre caliente y humanos. Bacilos cortos Gram negativos no esporulados, también conocidos como coliformes termotolerantes. Pueden identificarse por su tolerancia a temperaturas de 44°C-45°C. Tienen la capacidad de fermentar la lactosa a temperatura de 44.5°C. Incluyen al género *Escherichia* y algunas especies de *Klebsiella*."

**COMENTARIO 20.**

Dice: 3.10 Desazolve.- Son materiales sólidos provenientes de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no incluye los provenientes de las presas o vasos de regulación.

Se sugiere: 3.10 Desazolve.- Son materiales sólidos provenientes de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, ~~no incluye los provenientes de las presas o vasos de regulación.~~, mantenimiento de las redes de drenajes, plantas de tratamiento de aguas residuales y plantas potabilizadoras. No incluye los provenientes de las presas o vasos de regulación.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, sin embargo, se modificó la redacción de la definición, para darle mayor claridad a la norma.

El numeral 3.10 quedará definido como:

**"3.7 Desazolve**

La acción de extraer sólidos provenientes de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no incluye los provenientes de las presas o vasos de regulación."

**COMENTARIO 21.**

Dice: 3.14 Disposición final.- La acción de depositar de manera permanente lodos y biosólidos en sitios adecuados para evitar daños al ambiente.

Se sugiere: 3.14 ~~Destino~~ Disposición final.- La acción de depositar de manera permanente lodos y biosólidos que cumplan con las especificaciones de esta norma, en sitios adecuados para evitar daños al ambiente.

Observaciones: El propósito es marcar la diferencia con los lodos peligrosos, ya que disposición final está definida en el Reglamento de Residuos Peligrosos de la LGEEPA, lo que crea confusión. Si se acepta esta propuesta se debe modificar también el nombre de la norma, y los puntos 4.13 y 4.17, así como el título y el último renglón de la primera columna, de la Tabla 4.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el término de disposición final no es exclusivo para residuos peligrosos, se aplica para cualquier tipo de residuos.

El numeral 3.14 quedará como 3.10 en los siguientes términos:

### **3.10 Disposición final**

La acción de depositar de manera permanente lodos y biosólidos en sitios autorizados.

### **COMENTARIO 22.**

Dice: 3.16 Estabilización.- Son los procesos físicos, químicos y biológicos a los que se someten los lodos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, para acondicionarlos para su aprovechamiento o disposición final.

Se sugiere: 3.16 Estabilización.- Son los procesos físicos, químicos y biológicos a los que se someten los lodos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, para acondicionarlos para que cumplan con los parámetros establecidos en esta norma, para su aprovechamiento o destino ~~disposición~~ final.

Observaciones: Ya está definido desazolve en el punto 3.10.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, sin embargo, se modificó en los siguientes términos:

El numeral 3.16 quedará como:

### **"3.11 Estabilización**

Son los procesos físicos, químicos o biológicos a los que se someten los lodos para acondicionarlos para su aprovechamiento o disposición final para evitar o reducir sus efectos dañinos al medio ambiente."

### **COMENTARIO 23.**

Dice: 3.22 Lodos.- Son sólidos con un contenido variable de humedad, provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y del tratamiento de aguas residuales.

Se sugiere: 3.22 Lodos.- Son sólidos con un contenido variable de humedad, provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, ~~de las plantas potabilizadoras~~ mantenimiento de redes de drenaje y del tratamiento de aguas residuales y plantas potabilizadoras.

De éstos, aquellos que cumplan con las especificaciones de la presente norma, podrán ser aprovechados.

Observaciones: Es necesario aclarar que no todos los lodos pueden ser aprovechados. Se debe agregar el término lodos en los puntos 3.27, 4.3, 4.4, 4.7 y 4.9.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se modificó el numeral para dar mayor claridad al contenido de la norma.

El numeral 3.22 ahora numeral 3.18 quedó en los siguientes términos:

### **3.18 Lodos**

Son sólidos con un contenido variable de humedad, provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, que no han sido sometidos a procesos de estabilización.

### **COMENTARIO 24.**

Dice: 3.23 Muestra compuesta.- La mezcla representativa del volumen de los biosólidos que se pretenden aprovechar suficientemente para que se realicen los análisis para determinar su contenido de metales pesados.

Se sugiere: La que resulta de mezclar el número de muestras simples de lodos o biosólidos. El número de muestras simples debe ser representativo del volumen y tipo de lodos y biosólidos que se pretenden aprovechar.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se da en los términos de la realizada en el comentario 1.

### **COMENTARIO 25.**

Dice: 3.24 Muestra simple.- La cantidad suficiente de lodos y biosólidos para que se realicen los análisis para determinar el contenido de patógenos y parásitos, la cual debe ser representativa del volumen.

Se sugiere: 3.24 Muestra simple.- La cantidad suficiente de lodos y biosólidos para que se realicen los análisis necesarios para determinar el contenido de metales pesados, patógenos y parásitos, la cual debe ser representativa del volumen y tipo de lodos y biosólidos.



**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el contenido del numeral 3.24 se eliminó del cuerpo de la norma.  
**COMENTARIO 26.**

Dice: 3.25 Mejoramiento de suelos.- Es la aplicación de los biosólidos en terrenos degradados para mejorar sus características.

Se sugiere: 3.25 Mejoramiento de suelos.- Es la aplicación de los lodos y biosólidos en terrenos ~~degradados para mejorar sus características~~, para su aprovechamiento en cultivos para consumo humano y forraje.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, quedando redactada en los siguientes términos:

El numeral 3.25 quedará como:

**"3.19 Mejoramiento de suelos**

Es la aplicación de los biosólidos en terrenos para mejorar sus características físicas, químicas o microbiológicas."

**COMENTARIO 27.**

Dice: 3.27 Restauración de paisajes.- Es la aplicación de los biosólidos en terrenos públicos y privados para mejorar sus características estéticas.

Se sugiere: 3.27 Restauración de paisajes.- Es la aplicación de los lodos y biosólidos en terrenos públicos y privados para mejorar sus características, con fines ~~de ornato~~, ornamentales o de protección.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, esta definición se eliminó del cuerpo de la norma.

**COMENTARIO 28.**

Dice: 3.28 Sólidos Totales (ST).- Son los materiales que permanecen en los lodos como residuo cuando aquéllos son secados de 103 a 105°C.

Se sugiere: 3.28 Sólidos Totales (ST).- Son los materiales que permanecen en los lodos y biosólidos como residuo cuando ~~aquellos~~ éstos son secados de 103 a 105°C.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se cambiará la definición quedando redactada en los siguientes términos:

El numeral 3.28 quedará como:

**"3.25 Sólidos Totales (ST)**

Son los materiales residuales que permanecen en los lodos y biosólidos, que han sido deshidratados entre 103°C a 105°C, hasta alcanzar un peso constante y son equivalentes en base a peso seco."

**COMENTARIO 29.**

Dice: 3.29 Sólidos Volátiles (SV).- Es la cantidad de sólidos orgánicos totales presentes en los lodos, que se volatilizan cuando éstos se queman a 550°C en presencia de aire en exceso.

Se sugiere: 3.29 Sólidos Volátiles (SV).- Es la cantidad de sólidos orgánicos totales presentes en los lodos y biosólidos, que se volatilizan cuando éstos se queman a 550°C en presencia de aire en exceso.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se cambiará la definición quedando redactada en los siguientes términos:

El numeral 3.29 quedará como:

**"3.26 Sólidos Volátiles (SV)**

Son sólidos orgánicos totales presentes en los lodos y biosólidos, que se volatilizan cuando éstos se queman a 550°C en presencia de aire por un tiempo determinado."

**COMENTARIO 30.**

Dice: 3.30 Salmonella.- Bacilos móviles debido a sus flagelos peritricosos...

Se sugiere: 3.30 Salmonella.- Bacilos ~~móviles~~ móviles debido a sus flagelos peritricosos...

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el término móvil está bien aplicado.

El numeral 3.30 quedará redactado como:

**"3.23 Salmonella spp.**

Bacilos móviles por sus flagelos peritricos, que fermentan de manera característica glucosa y manosa sin producir gas, pero no fermentan lactosa ni sacarosa. La mayoría produce sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S). A menudo, son patógenos para el hombre y los animales cuando se ingieren, ocasionando fiebre tifoidea y enterocolitis (conocida también como gastroenteritis)."

**COMENTARIO 31.**

Dice: 4. Especificaciones.- 4.1 Para que los lodos y biosólidos se puedan aprovechar o disponer se debe demostrar, cada dos años, que éstos no son corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos o inflamables de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, referida en el punto 2 de esta Norma.

Se sugiere: 4. Especificaciones.- 4.1 Para que los lodos y biosólidos se puedan aprovechar o darles un destino final deberán cumplir con las especificaciones de esta norma, ~~o disponer se debe demostrar, cada dos años, que éstos no son corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos o inflamables de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, referida en el punto 2 de esta Norma.~~

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, sin embargo, se modificó la redacción del numeral quedando en los siguientes términos:

**"4. Especificaciones**

**4.1** Las personas físicas o morales interesadas en llevar a cabo el aprovechamiento o disposición final de los lodos y biosólidos a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, deberá de recabar la "constancia de no peligrosidad de los mismos" en términos del trámite INE-04-007 que aplica la Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000.

**COMENTARIO 32.**

Dice: 4.1 (segundo párrafo).- Los responsables podrán quedar exentos de dicha prueba, siempre que por las características del proceso generador de los lodos y biosólidos, el contenido de los patógenos, parásitos y metales pesados sea homogéneo o no presenten variaciones significativas; manifestándolo ante la autoridad competente, por escrito y bajo protesta de decir verdad.

Se sugiere: 4.1 (segundo párrafo).- Los responsables del aprovechamiento de los lodos y biosólidos podrán quedar exentos de los análisis correspondientes de dicha prueba, siempre que por las características del proceso generador de los lodos y biosólidos, cumplan con los parámetros establecidos en la presente norma y que el contenido de los patógenos, parásitos y metales pesados sea homogéneo o no presenten variaciones significativas; manifestándolo ante la autoridad competente, por escrito y bajo protesta de decir verdad.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, la redacción del numeral 4.1 se modificó, eliminándose el segundo párrafo, quedando redactado en términos de la realizada en el comentario 31.

**COMENTARIO 33.**

Dice: 4.5 Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana los biosólidos se clasifican...

Se sugiere: 4.5 Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana los lodos y biosólidos se clasifican...

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, los lodos no se aprovecharán por lo cual no se clasificarán.

**COMENTARIO 34.**

Dice: 4.6 Los límites máximos permisibles de...

TABLA 1

LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA METALES PESADOS EN BIOSOLIDOS

Se sugiere: 4.6 Los límites máximos permisibles de...

TABLA 1

LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA METALES PESADOS EN LODOS Y BIOSOLIDOS

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, la norma no considera el análisis de metales pesados para lodos ya que no son susceptibles de aprovechamiento.



**COMENTARIO 35.**

Dice:

TABLA 2

LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA PATOGENOS Y PARASITOS EN BIOSOLIDOS

Se sugiere:

TABLA 2

LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA PATOGENOS Y PARASITOS EN LODOS Y BIOSOLIDOS.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se agregó el término lodos al título de la tabla 2, quedando redactado como se sugiere.

**TABLA 2**

**LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA PATOGENOS Y PARASITOS EN LODOS Y BIOSOLIDOS.**

**COMENTARIO 36.**

Dice: 4.8 Para el aprovechamiento de los biosólidos en jardines, macetas de casas...

Se sugiere: 4.8 Para el aprovechamiento de los lodos y biosólidos en jardines, macetas y jardineras de casas...

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se da en términos de la realizada al comentario 11.

**COMENTARIO 37.**

Dice: 4.10 La aplicación de biosólidos en terrenos con fines agrícolas, mejoramiento de suelos y restauración de paisajes, se sujetará a lo establecido en la Ley federal de Sanidad Vegetal.

Se sugiere: 4.10 La aplicación ~~El aprovechamiento de lodos y biosólidos en terrenos con fines agrícolas, mejoramiento de suelos y restauración de paisajes~~, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, sin embargo, se modificó la redacción del numeral.

El numeral 4.10 ahora 4.9 quedará en los siguientes términos:

**4.9** La aplicación de los biosólidos en terrenos con fines agrícolas y mejoramiento de suelos se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y conforme a la normatividad vigente en la materia.

**COMENTARIO 38.**

Dice: 4.11 El aprovechamiento de biosólidos en terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se sugiere: 4.11 El aprovechamiento de lodos y biosólidos en terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el contenido del numeral 4.11 se eliminó del cuerpo de la norma.

**COMENTARIO 39.**

Dice: 4.12 Para la disposición final de los lodos y biosólidos, se deberá cumplir con la especificación 4.1 y con los límites máximos permisibles para el contenido de patógenos y parásitos establecidos en la Tabla 3.

Se sugiere: 4.12 Para la ~~disposición~~ el destino final de los lodos y biosólidos, se deberá cumplir con la especificación 4.1 y con los límites máximos permisibles ~~para el contenido de patógenos y parásitos~~ establecidos en la Tabla 3.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, sin embargo, se modificó la redacción del numeral.

El numeral 4.12 ahora numeral 4.10 quedará en los siguientes términos:

**4.10** Para la disposición final de los lodos y biosólidos, éstos deben cumplir con la especificación 4.1 y con los límites máximos permisibles para el contenido del indicador de contaminación, patógenos y parásitos especificados en la Tabla 2, para Clase C.

**COMENTARIO 40.**

Dice: 4.15 Se permite la mezcla de dos o más lotes de lodos o biosólidos, siempre y cuando ninguno de ellos esté clasificado como residuo peligroso y su mezcla resultante cumpla con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

Se sugiere: 4.15 Se permite la mezcla de dos o más lotes de lodos o biosólidos, siempre y cuando ~~ninguno de ellos esté clasificado como residuo peligroso~~ y su mezcla resultante cumpla con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que los residuos considerados como peligrosos conforme a la NOM-052-ECOL-1993, deben ser manejados y dispuestos como lo establece dicha norma.

**COMENTARIO 41.**

Dice: 4.16 Muestreo y análisis de lodos y biosólidos.- El generador de lodos y biosólidos, debe realizar el muestreo y análisis para demostrar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana y conservar los registros por lo menos durante los últimos 5 años posteriores a su realización.

Se sugiere: 4.16 Muestreo y análisis de lodos y biosólidos.- El generador de lodos y biosólidos, debe realizar el muestreo y análisis correspondiente para demostrar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana y deberá conservar los registros por lo menos durante los últimos 5 años posteriores a su realización.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente quedando en los siguientes términos:

El numeral 4.16 quedará como:

**"4.14 Muestreo y análisis de lodos y biosólidos**

El generador de lodos y biosólidos por medio de laboratorios acreditados debe realizar los muestreos y análisis correspondientes para demostrar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana y deberá conservar los registros por lo menos los siguientes 5 (cinco) años posteriores a su realización."

**COMENTARIO 42.**

Dice: Tabla 4 (primera columna, último renglón).

Disposición final

Se sugiere: Tabla 4 (primera columna, último renglón).

Disposición Destino final

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se da en términos de la realizada al comentario 21.

**COMENTARIO 43.**

Dice: Tabla 4, tercera columna, último renglón

patógenos y parásitos.

Se sugiere:

Tabla 4, tercera columna, último renglón

Metales pesados, patógenos y parásitos.

Observaciones: Si los metales pesados son altos pasan a ser residuos peligrosos.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se incorporó el término de metales pesados en la tercera columna de la Tabla 4.

**COMENTARIO 44.**

Dice: 4.20 Podrán quedar exentos de realizar el muestreo y análisis de alguno o varios de los parámetros establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, cuando por su procedencia o invariabilidad en el contenido de los lodos y biosólidos no concentra los contaminantes a exentar, manifestándolo ante la Comisión Nacional del Agua, por escrito y bajo protesta de decir verdad.

Se sugiere: 4.20 El generador podrán quedar exentos de realizar el muestreo y análisis de alguno o varios de los parámetros establecidos en la presente Norma Oficial mexicana, siempre y cuando la detección de éstos sea en cantidades mucho menores que los límites máximos establecidos, o cuando por la su procedencia de los lodos y biosólidos e o invariabilidad en el contenido de los lodos y biosólidos no concentra los contaminantes a exentar, manifestándolo ante la Comisión Nacional del Agua, por escrito y bajo protesta de decir verdad.



**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, quedando redactado en los siguientes términos:

El numeral 4.20 quedará como:

"4.16 El generador podrá quedar exento de realizar el muestreo y análisis de alguno o varios de los parámetros establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando la detección de éstos sea en cantidades menores que los límites máximos establecidos, o cuando por la procedencia de los lodos y biosólidos éstos no contengan los contaminantes regulados en la presente Norma Oficial Mexicana, en ambos casos deberá manifestarlo ante la Secretaría, por escrito y bajo protesta de decir verdad. La autoridad se reserva el derecho de verificar dicha información."

**COMENTARIO 45.**

Se sugiere: (agregar un punto)

Los lodos que excedan los parámetros establecidos en esta Norma, o que tengan características corrosivas, reactivas, inflamables o tóxicas, de acuerdo a la NOM-052-ECOL-1993, estarán clasificados y regulados como "residuos peligrosos".

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, no es el objetivo de esta Norma.

**PROMOVENTE:** Ingeniero Bernardo Escudero Ortega, Administrador de la oficina Delphi Ambiental, Operaciones en México, Delphi Automotive Systems, S.A. de C.V. Comentarios recibidos el 2 de marzo de 2002.

**COMENTARIO 46.**

Hemos visto con satisfacción que esta Norma contiene condiciones y valores de muestreo que son acordes con la normatividad mundial en este concepto; por lo cual estamos de acuerdo y coincidimos en que son adecuados los siguientes conceptos:

La frecuencia de demostración de no-peligrosidad de lodos y biosólidos (2 años) de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993 expresada en el punto 4.1 primer párrafo.

Los límites máximos permisibles establecidos en las tablas 1 y 2. Consideramos que lo dispuesto en el punto 4.1 en cuanto a la frecuencia de muestreo es lo correcto y que los límites máximos permisibles establecidos en las tablas 1 y 2 son los adecuados.

**RESPUESTA:** Comentario recibido, no requiere respuesta.

**COMENTARIO 47.**

El punto 4.17 indica que la frecuencia de muestreo y análisis se hagan con base al aprovechamiento y disposición final de los lodos y biosólidos.

Proponemos que dicha frecuencia se haga con base al volumen generado, para lo cual sometemos a su consideración el remplazar la Tabla número 4 quedando de la siguiente forma:

TABLA No. 4  
FRECUENCIA DE MUESTREO Y ANALISIS PARA LODOS Y BIOSOLIDOS

| Cantidad de lodos generados por año (Ton./año) | Frecuencia de muestreo y de análisis | Parámetros a medir                     |
|------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------|
| De 0 a 290                                     | Una vez al año                       | Metales pesados, patógenos y parásitos |
| Mayor de 290 hasta 1,500                       | Una vez por trimestre                | Metales pesados, patógenos y parásitos |
| Mayor de 1,500 hasta 15,000                    | Una vez por bimestre                 | Metales pesados, patógenos y parásitos |
| Mayor de 15,000                                | Una vez por mes                      | Metales pesados, patógenos y parásitos |

Justificación Técnica: La Tabla número 4 propuesta tiene como finalidad:

Que los muestreos y análisis se realicen buscando la representatividad estadística de la producción y generación de lodos, evitando así que los generadores de grandes volúmenes al hacer un muestreo bajo frecuencias basadas en el tiempo, no logren reflejar el verdadero "status" de la generación.

Evitar que los pequeños generadores muestren y analicen varias veces el mismo lote.

Que cada generador responda y haga muestreos y análisis en proporción a su producción y generación de lodos.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, quedando redactado en los siguientes términos:

El numeral 4.17 quedará como:

"4.15 La frecuencia de muestreo y análisis para los lodos y biosólidos se realizará en función del volumen de lodos generados como se establece en la Tabla 4."

La Tabla 4 se modificó utilizando como base la tabla propuesta, quedando de la siguiente forma:

**TABLA 4**

**FRECUENCIA DE MUESTREO Y ANALISIS PARA LODOS Y BIOSOLIDOS**

| Volumen generado por año<br>(Ton./año) en base seca | Frecuencia de<br>muestreo y análisis | Parámetros a determinar                                                            |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Hasta 1,500                                         | Una vez al año                       | Metales pesados, indicador bacteriológico de contaminación, patógenos y parásitos. |
| Mayor de 1,500 hasta 15,000                         | Una vez por semestre                 | Metales pesados, indicador bacteriológico de contaminación, patógenos y parásitos. |
| Mayor de 15,000                                     | Una vez por trimestre                | Metales pesados, indicador bacteriológico de contaminación, patógenos y parásitos. |

**COMENTARIO 48.**

Después de considerar la modificación al muestreo de lodos con base al volumen generado sugerimos se añada la siguiente consideración; de manera a proteger cualquier eventualidad de contacto humano con los lodos:

"En caso de querer aprovechar los lodos y biosólidos en jardines, macetas de casas habitación, edificios públicos o privados, áreas verdes para recreación pública y privada con contacto directo con el humano, viveros, campos deportivos, camellones urbanos, en vías de comunicación, panteones y bosques; el generador deberá de mantener registros de cómo fue lograda la clasificación clase A y la reducción de atracción de vectores por un periodo de cinco años posteriores a su generación".

Justificación Técnica: El comentario se basa en la consideración de que cuando el generador desea aprovechar o destinar sus lodos en áreas donde el público pueda quedar expuesto, éste como ciudadano responsable, llevará un control más estricto del tratamiento de sus lodos conservando además de la evidencia analítica, evidencia documental de cómo logra reducir la atracción de vectores y remoción de patógenos.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se modificó la tabla de aprovechamiento eliminándose los términos señalados, quedando en términos de la respuesta emitida al comentario 11.

**COMENTARIO 49.**

En el punto 4.19 sometemos a su consideración el incluir el siguiente criterio de muestreo:

"Cuando los lodos o biosólidos se encuentren en base seca o cuando por factores de diseño del sistema de tratamiento no sea factible obtener muestras simples o compuestas; se deberá tomar como muestra representativa por el método de cuarteo tomando como referencia lo que establece la NOM-AA-015-1985.

Justificación Técnica: La aplicación del criterio se basa de que en las camas o lechos de secado de plantas de tratamiento no es posible tomar muestras simples o compuestas.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el punto 4.19 se eliminó del cuerpo de la norma.

**COMENTARIO 50.**

En el punto 2.- Referencias, sometemos a su consideración el incluir la Norma NOM-AA-015-1985; Protección al Ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos municipales-Muestreo-Método de cuarteo 18 de marzo de 1985.

Justificación Técnica: La aplicación de esta Norma se basa en la aceptación del criterio de muestreo del Segundo comentario con justificación técnica de este escrito.



**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el método de cuarteo de la NOM-AA-015-1985 no aplica, en virtud de que en la norma queda implícito en el Anexo II Método de muestreo de lodos y biosólidos.

**PROMOVENTE:** Miguel Avila Niebla, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Gobierno del Estado de Baja California. Comentarios recibidos el día 12 de abril de 2002.

**COMENTARIO 51.**

Tomando en cuenta que en la especificación 4.4 de la Norma se comenta el anexo 1, donde se sugieren varias opciones para el control de vectores, una de ellas es la de agregar cal a los lodos bajo procedimientos establecidos para además de controlar vectores, estabilizarlos y disminuir su contenido microbiológico, la pregunta es: si en varias plantas de tratamiento de aguas residuales de la República, ya se tiene contemplada la adición de cal para estabilizar los lodos, ¿Las muestras para realizar los análisis de CRETi de acuerdo a la Norma 052-ECOL-1993 para así demostrar que se pueden aprovechar, disponer o almacenar, se deben extraer de los lodos o biosólidos antes de iniciar el proceso de encalado o deberán tomarse de los lodos o biosólidos ya estabilizados con cal?

La pregunta obedece a que si ya en el país existen plantas de tratamiento en las cuales los lodos o biosólidos son estabilizados con cal, y si las muestras para análisis del CRETi son tomadas de los lodos o biosólidos encalados, corremos el riesgo de que el análisis de reactividad resulte positivo, debido a la forma en que se realiza dicho análisis, donde se agrega ácido a los lodos o biosólidos en diferentes concentraciones, donde por reacción ácido-base, el analista puede considerar la prueba positiva por la formación de gases o vapores productos de dicha reacción.

Asumiendo que en el mismo proyecto de Norma 004-ECOL-2001 se sugiere la adición de cal para el control de vectores, la muestra de los lodos o biosólidos entonces deberá ser tomada previa a la adición de cal. Lo anterior, se expone con el fin de aclarar esta situación para que de alguna manera quede claro en la norma el sitio donde deberá ser tomada la muestra para estos casos en particular.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se anexó un subpunto en el 4.1 donde se especifica que las muestras deben ser tomadas antes de someter los lodos a procesos de estabilización alcalina, quedando redactado en los siguientes términos:

"4.1.1 En el caso del proceso de estabilización alcalina, las muestras de lodos deben ser tomadas antes de ser sometidas a dicho proceso."

**PROMOVENTE:** Licenciado Oscar E. Alcántara Silva, Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel. Comentarios recibidos el día 15 de abril de 2002.

**COMENTARIO 52.**

Sobre el numeral 2. Referencias

Comentarios: Existe una guía para la estructura y redacción de normas (NOM-Z-13) en que se señala qué debe contenerse en cada uno de los apartados de una norma.

Es por ello que en este apartado sólo deben "referirse" aquellas normas que será necesario consultar para poder aplicar la norma en cuestión.

Como ejemplo pudiera señalarse que si las siete normas citadas en este apartado fueran omitidas, no pasaría nada. La referencia a las siete normas por lo tanto, no tiene sentido; simple y sencillamente porque su aplicación se da en otras materias.

En este apartado debería en su caso, y respetando el principio de este numeral, incluirse la referencia a los métodos de prueba que indebidamente en el proyecto se incluyen como anexos 2, 3 y 4. Para tal efecto, éstos deberían publicarse por separado como NMX's.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, actualmente no se cuenta con las NMX referidas para esta norma.

**COMENTARIO 53.**

Sobre el numeral 3. Definiciones

Comentarios: Tradicionalmente se ha venido utilizando (en forma errónea) un capítulo de "definiciones" en el cuerpo de las normas. Sin embargo, en sentido estricto y de acuerdo a los principios de normalización, un capítulo de "definiciones" debe incluir precisamente las definiciones (valga la redundancia) o conceptos prácticamente de "diccionario", y de significado general o universal y con cierta complejidad por su poco uso o elevada especialidad, para ayudar a la comprensión y mejor interpretación del documento normativo.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, en virtud de que se eliminaron las definiciones que no aplicaban a la norma por lo que no resultaba necesaria su incorporación al documento. Asimismo, se modificaron los términos que así lo requerían, con el objeto de dar una mayor claridad a la norma, por último se estimó conveniente agregar algunos términos para dar una mejor comprensión y entendimiento a la misma.

**COMENTARIO 54.**

Con toda seguridad será necesario además siempre incluir otro capítulo sobre la "terminología" utilizada, en el que se incluyan las definiciones o conceptos que en lo particular deberá darse a una palabra o juego de palabras (términos), y que de manera mucho más importante que las definiciones de diccionario, ayudarán a la mejor interpretación de las disposiciones normativas de que se trate.

Es por ello necesario depurar el número de definiciones que se incluyen en el proyecto. Algunos términos ni siquiera se utilizan en el cuerpo principal de la norma, muchos otros se utilizan en el cuerpo principal de la norma, muchos otros se utilizan pero en los métodos anexos y no en la parte medular de la norma.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se da en términos de la realizada al comentario 53.

**COMENTARIO 55.**

Aun cuando sea lógica, la definición de muestra compuesta (3.23) no se señala si estará conformada por muestras simples.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se da en términos de la realizada al comentario 1.

**COMENTARIO 56.**

Conceptos dados como el de "biosólidos" (3.7) deberían recoger en su definición la raíz "bio", para diferenciar a los biosólidos de los "lodos".

**RESPUESTA:** Comentario procedente, quedando redactado en los siguientes términos:

El numeral 3.7 quedará como:

**"3.5 Biosólidos**

Lodos que han sido sometidos a procesos de estabilización y que por su contenido de materia orgánica, nutrientes y características adquiridas después de su estabilización, puedan ser susceptibles de aprovechamiento."

**COMENTARIO 57.**

El concepto "mejoramiento de suelos" (3.24) parece supeditar a que el terreno utilizado para la aplicación de biosólidos, necesariamente esté degradado para poder realizar dicha práctica.

Por este caso, ¿Se tendría que demostrar que está degradado? ¿A qué se le considera terreno degradado?

Si esto no se definiera y se realizara la práctica, ¿podría la autoridad "alegar" que no son terrenos degradados y, por lo tanto, sancionar al involucrado?

Por otro lado no hay que olvidar que en el numeral 4.10 señala que el mejoramiento de suelos se sujetará a la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Por lo tanto, ¿Tiene sentido la definición?

Considerando el numeral 4.10 ¿Tienen sentido las definiciones "restauración de paisajes" (3.27) y "terrenos con fines agrícolas" (3.32)?

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se modificó la definición quedando redactada en los siguientes términos:

El numeral 3.25 quedará como:

**"3.19 Mejoramiento de suelos**

Es la aplicación de los biosólidos en terrenos para mejorar sus características físicas, químicas o microbiológicas."

La definición de restauración de paisajes (antes numeral 3.27) fue eliminada del cuerpo de la norma.

La especificación del numeral 4.10 queda como:

**"4.9** La aplicación de los biosólidos en terrenos con fines agrícolas y mejoramiento de suelos se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y conforme a la normatividad vigente en la materia."



Debido al contenido del numeral 4.9 se consideró, que si tiene sentido la definición de terrenos con fines agrícolas. Quedando el numeral 3.32 como:

**"3.28 Terrenos con fines agrícolas**

Son las superficies sobre las cuales se pueden cultivar productos agrícolas para consumo humano y animal, incluyendo los pastizales."

**COMENTARIO 58.**

En 4.1 se indica:

"-para que los lodos y biosólidos se puedan aprovechar o disponer se debe demostrar, cada dos años".

¿Por medio de un reporte, informe, análisis o en qué forma?

¿Será iniciativa propia o a requerimiento de la autoridad?

¿A qué dependencia o autoridad "se debe demostrar, cada dos años"?

Esto es importante definir porque la legislación ambiental establece claramente lo que es un residuo (artículo 3 fracción XXXI de la LGEEPA). De acuerdo con la propia definición, los lodos y biosólidos bien podrían caer en este concepto. Al considerarse residuos y además no tener ninguna característica CRETIB, se considerarían residuos no peligrosos y por lo tanto se entendería como materia a regular por la autoridad estatal o municipal. ¿A qué autoridad se debe demostrar?, ¿Cada dos años a partir de cuándo o qué momento?

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se da en términos de la realizada al comentario 31.

**COMENTARIO 59.**

En 4.1 se indica:

"...podrán quedar exentos de dicha prueba, siempre que... el contenido de los patógenos, parásitos y metales pesados sea homogéneo o no presenten variaciones significativas; manifestándolo ante la autoridad competente..."

Comentarios: De conformidad al texto y puesto que el mismo da continuidad al primer párrafo ¿A qué "dicha prueba" se refiere?

En realidad la NOM-052 no puede considerarse como una prueba. Además entiendo que por la derogada fracción VI del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, actualmente las NOM's ya no establecen métodos de prueba y/o procedimientos para comprobar especificaciones los equipos y materiales para efectuar pruebas, incluso ni los procedimientos de muestreo. Dicha tarea les corresponde a la NMX.

Por otro lado, de acuerdo al propio contenido de la NOM-052, en ninguno de sus numerales se incluye prueba o método de prueba alguno, sólo define criterios y parámetros para establecer que se considera residuo peligroso a través de precisar igualmente que se considera corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico e inflamable y en forma muy ambigua que se considera biológico infeccioso; así que por lo tanto, ¿A qué "dicha prueba" se refiere?

Creo fueron publicados los proyectos NMX AA-001-SCFI-2001, 013, 020, 027, 037, 041, 043, 048 y 103 para determinar las características CRETIB, si éstos ya son normas mexicanas entonces a éstas debiera referirse en el texto como las "pruebas".

Resulta oportuno cuestionar cómo es que en la actualidad existen laboratorios de prueba "acreditados" para la NOM-052, cuando la propia NOM-052 no es si un método de prueba. ¿Con cuántos análisis, con cuáles métodos de prueba. En un periodo de qué tiempo y bajo qué método de muestreo, se podrá asumir que no se presentan "variaciones significativas" y que por lo tanto no se presentan las características CRETIB?

- No confundir con lo que se señala en la Tabla 4-

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se da en términos de la realizada al comentario 31.

**COMENTARIO 60.**

Dado que se involucra en el mismo párrafo al contenido de patógenos y parásitos, y si suponemos que a lo que se refiere el texto es a los análisis de éstos, cabrían también las mismas preguntas. La NOM-052 no define nada sobre patógenos y parásitos entonces ¿A qué "dicha prueba" se refiere?

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, la redacción del numeral 4.1 se modificó, quedando en términos de la realizada al comentario 31. Las pruebas para cuantificación de parásitos y patógenos a que se refiere se encuentran en los anexos III, IV y V de la norma.



**COMENTARIO 61.**

Definir con precisión los términos "homogéneo" y "variación significativa" o, en su caso, incluir al párrafo una redacción que señale "la autoridad competente dictaminará en función de lo manifestado por el responsable, que efectivamente se consideran homogéneos o sin variación significativa".

¿Por qué no se define un protocolo de muestreo y delimitada la "homogeneidad" y la "variación no significativa" para sustentar el "manifiesto ante la autoridad competente"?

De tal suerte que dicho aspecto no se deje a la interpretación o criterio de la autoridad competente.

Ahora bien, si es posible quedar exento y para esto sólo se requiere presentar un escrito ¿Cómo se demostrará cada dos años?

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se eliminaron los términos mencionados de la especificación 4.1 (ver respuesta al comentario 31).

**COMENTARIO 62.**

En 4.2 se señala:

"Los lodos y biosólidos que cumplan con lo establecido en la especificación 4.1 pueden ser manejados y aprovechados o dispuestos en forma final como residuos no peligrosos".

Comentarios: Este numeral ratifica que el PROY-NOM-004-ECOL-2001 pretende regular residuos no peligrosos denominados aquí como "lodos" y "biosólidos".

De acuerdo con la legislación actual es claro que cualquier residuo que no contenga ninguna característica CRETIB puede ser manejado, aprovechado o dispuesto como residuo no peligroso.

La LGEEPA en su artículo 5 fracción VI señala con claridad que es facultad de la Federación regular y controlar la generación, manejo y disposición final de los materiales y residuos peligrosos. Pero asimismo, en su artículo 7 fracción VI, y 8 fracciones IV, VIII y XII, 10, 137 y TERCERO TRANSITORIO otorga facultades para que los estados y municipios regulen los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

Bajo este contexto, la publicación de este proyecto, así como la intención de regular a los lodos y biosólidos determinados y considerados por el propio proyecto como residuos no peligrosos, no es atribución de la SEMARNAT. El pretender regular residuos no peligrosos como es el caso, parece contravenir lo señalado por la LGEEPA.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, los lodos y biosólidos por sus características propias no pueden ser manejados o aprovechados como residuos no peligrosos, sin que previamente se acredite ante la Secretaría haberse realizado el análisis CRETIB, y que del mismo se desprenda que no exceden los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana (ver respuesta al comentario 31).

**COMENTARIO 63.**

En 4.8 se indica:

"Para el aprovechamiento de los biosólidos en jardines, macetas de casas habitación y edificios públicos y privados, áreas verdes para recreación pública y privada con contacto directo humano, viveros y campos deportivos, camellones urbanos y en vías de comunicación, panteones y bosques, la calidad debe ser EXCELENTE, clase A, su contenido de humedad debe ser de 70% o menor".

Comentarios: De acuerdo al contenido del numeral parece que el objetivo que se persigue es más bien de cuidado a la salud. No hay que olvidar que el proyecto en referencia pretende ser una norma de protección ambiental.

La regulación del aprovechamiento de los llamados "biosólidos para ser usados en jardines y macetas incluso en áreas verdes para recreación pública y privada con contacto directo humano y en viveros, debiera regularlo de la dependencia de salud.

No se puede percibir el impacto ambiental significativo (en las macetas públicas y privadas ni en otros puntos) incluso en camellones, vías de comunicación y panteones, que justifique se, utilice nuestra sagrada figura de NOM ambiental, para regular lo que se pretende regular.

Por los lugares que se describen, a excepción de los "bosques", se distingue a las autoridades locales como las que tendrán que autorizar y controlar dicho manejo puesto que son ellas mismas las que los "administran". Incluso se distinguen como las únicas que podrían realizar dicha práctica de "aprovechamiento", por tener también bajo su responsabilidad las tareas de tratamiento para agua potable y de aguas residuales y saneamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado.



Situación que hace todavía menos comprensible se utilice la figura de la NOM ambiental para pretender regular este aspecto.

De proceder todo este contexto de regulación suena hasta extraño que siendo la autoridad local la que regula, administra, autoriza, etc. muchos de los aspectos y lugares involucrados sea ella, la que a sí misma por efecto de esta Norma, se demuestre, regule, informe, autorice, etc.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se da en términos de la realizada en el comentario 11.

#### **COMENTARIO 64.**

Sobre 4.10 y 4.11

Comentarios: De acuerdo con el contenido de los numerales 4.10 y 4.11, con los que se pretende establecer criterios de regulación para el aprovechamiento de los biosólidos en terrenos agrícolas, como mejoradores de suelos y para la restauración de paisajes, o en terrenos de áreas naturales protegidas; parecen no tener sentido puesto que escapan a los alcances de la pretendida norma. Ya que tales actividades o se sujetan a la Ley Federal de Sanidad Vegetal o a la autorización previa directa de la SEMARNAT, como lo señala el propio proyecto.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se eliminó la especificación contenida en el numeral 4.11.

La especificación contenida en el numeral 4.10 quedó contenida en el numeral 4.9 como:

"4.9 La aplicación de los biosólidos en terrenos con fines agrícolas y mejoramiento de suelos se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y conforme a la normatividad vigente en la materia."

#### **COMENTARIO 65.**

En 4.13 se indica:

"Los sitios para su disposición final serán los que disponga o autorice la autoridad local competente".

Comentarios: Nuevamente se evidencia que la materia que se pretende regular, es de jurisdicción estatal y/o municipal, por lo que resulta inexplicable el planteamiento de este proyecto.

No obstante y de proceder dicho proyecto (y aunque suene incongruente), sería recomendable que el numeral señalara además, la forma en que el responsable de la disposición final (sector privado y autoridad local) podrá obtener la autorización de la autoridad local competente.

Hasta aquí pareciera interesante presentar un resumen concluyente sobre las observaciones a la parte modular del documento normativo.

El proyecto pretende regular a los denominados lodos y biosólidos. Como primer paso establece como necesario evaluar las características CRETIB para definir que éstos no son peligrosos.

Hasta hoy cualquier persona física o moral pública o privada que con motivo de sus actividades genere residuos, está obligada a determinar si éstos son peligrosos. Existen pues a la fecha disposiciones normativas que regulan ya, con cierta claridad más por la práctica que por otra cosa, que inician con la determinación de peligrosidad (consecuentemente), para decidir sobre el manejo de los mismos, e inducen de ser el caso al cumplimiento de disposiciones sobre los residuos peligrosos.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se modificó la redacción del numeral.

El numeral 4.13 ahora 4.11 se da en los siguientes términos:

**4.11** Los sitios para la disposición final de lodos y biosólidos, serán los que autorice la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente en la materia.

#### **COMENTARIO 66.**

Los numerales 4.1, 4.2 y 4.15, por lo tanto, no establecen nada nuevo.

Bajo un contexto general se distingue que el proyecto pretende regular dos aspectos: el aprovechamiento y la disposición final de los denominados "lodos" y "biosólidos".

El proyecto señala que los "biosólidos" son los únicos que pueden ser objeto de aprovechamiento. Los "lodos" no.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, los biosólidos son susceptibles de aprovechamiento (ver respuesta al comentario 2).



**COMENTARIO 67.**

Para "regular" el aprovechamiento "hace" una clasificación de los "biosólidos" en las tablas 1 y 2 sin embargo, tal clasificación no tiene mucho sentido ya que de los "tipos" y "clases" se "regula" sólo a una (excelente clase A) señalándola como susceptible de aprovechamiento en áreas determinadas (ver 4.8), pero con la observación de que son más bien especificaciones del cuidado a la salud, además de las inconveniencias ya mencionadas sobre su regulación, por ser áreas, las que se mencionan, que caerían en muchos de los casos en "autorregulación".

Por lo tanto, los numerales 4.5, 4.6, tabla 1, 4.7 tabla 2 y 4.8, no tienen mucho sentido práctico en tanto a su "amplitud" (clasificaciones) puesto que no se usa más que una; como en la descripción de la especificación (4.8), pues no hay que olvidar que el proyecto pretende ser una norma de protección ambiental y no de cuidado a la salud.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, en virtud de que se eliminaron las especificaciones contenidas en el numeral 4.8, en el cual se especificaba dónde se podrían aprovechar los biosólidos, en su lugar se realizó la Tabla 3 "Aprovechamiento de Biosólidos" con el fin de dar una clasificación más amplia de éstos y algunos de los usos que se les podrá dar dependiendo de la clase de biosólido. Asimismo, se hicieron modificaciones a las tablas 2 y 4, así como a los numerales 4.5 y 4.7 ya que la norma establece los límites máximos permisibles de contaminantes para la disposición final de biosólidos, con el objeto de proteger los recursos naturales, el medio ambiente y a los usuarios por el manejo de los biosólidos.

**COMENTARIO 68.**

El numeral 4.10 no tiene sentido puesto que el aspecto que aborda lo regula la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que la Ley Federal de Sanidad Vegetal regulará la aplicación después de demostrar que los biosólidos no son peligrosos y que su contenido de contaminantes está dentro de los límites que establece la presente norma.

**COMENTARIO 69.**

El numeral 4.11 tampoco tiene sentido ya que lo regula la SEMARNAT a través de otro esquema.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que el numeral 4.11 se eliminó del cuerpo de la norma (ver respuesta al comentario 64).

**COMENTARIO 70.**

El numeral 4.13 igualmente no tiene sentido, puesto que lo que dice ya lo dice claramente la legislación ambiental actual. La autoridad local es la que tiene las atribuciones para regular el manejo (incluyendo la disposición final) de los residuos no peligrosos.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, quedando redactada en los siguientes términos:

El numeral 4.13 quedará como el numeral:

**4.11** Los sitios para la disposición final de lodos y biosólidos, serán los que autorice la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente en la materia.

**COMENTARIO 71.**

En 4.16 muestreos de lodos y biosólidos, se indica:

"El generador de lodos y biosólidos, debe realizar el muestreo y análisis para .... y conservar los registros por lo menos 5 años posteriores a su realización".

Comentarios: En un sentido muy estricto de redacción y lenguaje el texto señala que el generador debe realizar el muestreo y análisis. Si es así ¿Se reconocerían y valdrían los resultados obtenidos por el generador con sus propios recursos, laboratorio y personal técnico, etc.?

Si sólo se reconocerán los resultados de muestreos y análisis por laboratorio acreditado, entonces es necesario modificar la redacción del numeral para señalarlo claramente.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se modificó la redacción del numeral quedando en los siguientes términos:

El numeral 4.16 quedará como:

**"4.14 Muestreo y análisis de lodos y biosólidos"**

El generador de lodos y biosólidos por medio de laboratorios acreditados debe realizar los muestreos y análisis correspondientes para demostrar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana y deberá conservar los registros por lo menos los siguientes 5 (cinco) años posteriores a su realización."



**COMENTARIO 72.**

Respecto a la conservación de registros se propone eliminar del texto citado la palabra "últimos" o sustituirla por la palabra "siguientes".

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se da en los términos de la realizada en el comentario 71.

**COMENTARIO 73.**

Sobre 4.17, Tabla 4

**Comentarios:** No resulta claro cuál será la forma o procedimiento para de conformidad al numeral 4.1 demostrar cada dos años que no son CRETIB, por otro lado evaluar metales pesados, patógenos y parásitos en forma semestral, trimestral y bimestral según el caso y/o quedar exento por otra parte.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se da en los términos de la realizada en el comentario 31.

**COMENTARIO 74.**

¿Por qué se determina la frecuencia de muestreo y análisis para el aprovechamiento en terrenos con fines agrícolas, restauración de suelos y de paisajes, cuando en 4.10 se dice que esto se sujetará a la Ley Federal de Sanidad Vegetal?

**RESPUESTA:** Comentario procedente, en virtud de que la especificación contenida en el numeral 4.10 ahora numeral 4.9 quedó redactada en los siguientes términos:

**4.9** La aplicación de biosólidos en terrenos con fines agrícolas y mejoramiento de suelos se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y conforme a la normatividad vigente en la materia.

**Observaciones:** La frecuencia de muestreo y el aprovechamiento de biosólidos, se darán con el fin de verificar los límites máximos permisibles para proteger al ambiente (ver respuestas a los comentarios 11, 47 y 64).

**COMENTARIO 75.**

En 4.18 se indica:

"el muestreo y análisis .... constará de cuando menos 7 (siete) muestras simples. Los resultados se informarán como ...".

**Comentarios:** Cada cuánto se podrán tomar las muestras simples, cada hora, cada dos horas, todas en un lapso de 15 minutos?

**RESPUESTA:** Comentario procedente, el contenido del numeral 4.18 se eliminó del cuerpo de la norma y se realizaron las especificaciones precisas para llevar a cabo el muestreo, mismas que se integraron en los Anexos II al VI.

**COMENTARIO 76.**

¿De dónde o de qué lugar se tomarán las muestras simples? de la caída del transportador de "biosólidos", del montículo formado en 12 horas o en un día, de abajo, de arriba o al centro del montículo?

**RESPUESTA:** Comentario procedente, las especificaciones a las que se hace mención se precisan en un nuevo anexo, el Anexo II Método de muestreo de lodos y biosólidos.

**COMENTARIO 77.**

Sustituir "los resultados se informarán cómo" por "el reporte de resultados deberá calcular a partir de las muestras simples".

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se agregó el numeral 4.17 con el fin de reportar los resultados, quedando en los siguientes términos:

**4.17** El generador deberá contar con una bitácora de control de lodos y biosólidos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VII.

**COMENTARIO 78.**

En 4.19 se indica:

"El muestreo y análisis para.... metales pesados, constará de una muestra compuesta y se reportará para dos o más resultados a la media aritmética".

**Comentarios:** De acuerdo al contexto general de la norma, metales pesados sólo se evaluarán en forma semestral para los biosólidos (ver Tabla 4) de los que serán aprovechados en terrenos con fines agrícolas, restauración de suelos y paisajes. Sin embargo, en 4.10 se dice que esto se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

De proceder, ¿De cuántas muestras simples se conformará la forma compuesta? Es necesario establecerlo claramente y no entre líneas como se señala actualmente.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que se eliminó el numeral 4.19 del cuerpo de la norma y además se modificó la Tabla número 4. Frecuencia de Muestreo y Análisis de Lodos y Biosólidos (ver respuesta a los comentarios 47 y 49).

**COMENTARIO 79.**

Las muestras simples se tomarán ¿Con qué frecuencia y de qué lugar? ¿A Quién deberá reportarse?

**RESPUESTA:** Comentario procedente, la frecuencia de toma de muestras se determinará conforme al Anexo II (ver respuesta al comentario 75) y el reporte de resultados se llevará a cabo mediante un nuevo anexo integrado a la norma, el Anexo VII Contenido de la bitácora de control de lodos y biosólidos.

**COMENTARIO 80.**

Sobre 4.20

Comentarios: Ver observaciones 4.1

Dentro del texto del numeral 4.20 no es clara la frase "... no concentra los contaminantes a exentar..."

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se modificó quedando redactado en los siguientes términos:

El numeral 4.20 quedará como:

"4.16 El generador podrá quedar exento de realizar el muestreo y análisis de alguno o varios de los parámetros establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando la detección de éstos sea en cantidades menores que los límites máximos establecidos, o cuando por la procedencia de los lodos y biosólidos éstos no contengan los contaminantes regulados en la presente Norma Oficial Mexicana, en ambos casos deberá manifestarlo ante la Secretaría, por escrito y bajo protesta de decir verdad. La autoridad se reserva el derecho de verificar dicha información."

**COMENTARIO 81.**

Sobre el numeral 5 Métodos de Prueba

Comentarios: Ver observaciones a 4.1

Se considera improcedente que el proyecto de norma incluya como parte de su contenido los métodos de prueba para determinar los valores y concentraciones que se pretenden regular.

El objetivo perseguido al derogar la fracción VI del artículo 40 de la Ley Federal sobre Meteorología y Normalización, era precisamente el de simplificar las estructuras de los documentos normativos, para que con mayor claridad se estableciera y promoviera el cumplimiento sobre los anteriores, y promover con mayor claridad el acreditamiento de laboratorios de prueba a fin de verificar y validar dicho grado de cumplimiento.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, los métodos de prueba se incluyeron en los anexos III al VI.

**PROMOVENTE:** Ingeniero José Francisco Telles Gámez, Jefatura de Proyecto de Saneamiento y Calidad del Agua, Subgerencia Regional Técnica, Gerencia Regional de la Península de Baja California, Comisión Nacional del Agua, Comentarios recibidos el día 18 de abril de 2002.

**COMENTARIO 82.**

DICE: 3.1 Aguas residuales.- Las aguas residuales de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios domésticos y en general de cualquier otro uso.

CONTRAPONES CON: NOM-001-ECOL-1996 NOM-002-ECOL-1996 NOM-003-ECOL-1997

Aguas residuales.- Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

**PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO:** Uniformizar definiciones.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se modificó la definición quedando redactada en los siguientes términos:

**"3.1 Aguas residuales**

Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas."



**COMENTARIO 83.**

DICE: 3.4 Aprovechamiento.- Es el uso de los biosólidos como mejoradores o acondicionadores de los suelos por su contenido de materia orgánica y nutrientes.

CONTRAPONE CON: 0.- Introducción

...En relación a estos lodos y biosólidos previo a los estudios correspondientes, se ha considerado que por sus características o por las adquiridas después de un proceso de estabilización, pueden ser susceptibles de su aprovechamiento o disposición final.

Objetivo

...en los lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Los lodos no son susceptibles de aprovechamiento?

RESPUESTA: Comentario parcialmente procedente, se modificó la introducción, así como la definición de aprovechamiento, se da en términos de las realizadas a los comentarios 2 y 112.

**COMENTARIO 84.**

DICE: 3.12 Digestión aerobia.- Es la descomposición bioquímica de la materia orgánica presente en los lodos, que es transformada en bióxido de carbono y agua por los microorganismos en presencia de oxígeno.

3.13 Digestión anaerobia.- Es la descomposición bioquímica de la materia orgánica presente en los lodos, que es transformada en gas metano y bióxido de carbono y agua por los microorganismos en ausencia de oxígeno.

CONTRAPONE CON: 3.7 Biosólidos.- Lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, que por su contenido de nutrientes y por sus propias características o por las adquiridas después de un proceso de estabilización, pueden ser susceptibles de aprovecharse.

3.22 Lodos.- Son sólidos con un contenido variable de humedad, provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y del tratamiento de aguas residuales.

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: De acuerdo a las especificaciones respectivas, ¿Qué no los biosólidos son los que se someten a un proceso de digestión, ya sea aerobia o anaerobia?

RESPUESTA: Comentario procedente, se da en los términos a la realizada en el comentario 3.

**COMENTARIO 85.**

DICE: 3.16 Estabilización.- Son los procesos físicos, químicos y biológicos a los que se someten los lodos...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Sólo los lodos se someten a esos procesos de estabilización?

RESPUESTA: En relación a su cuestionamiento, me permito manifestarle que será a los lodos a los que se les someta al proceso de estabilización, con el objeto de acondicionarlos como biosólidos y que se puedan aprovechar o bien llevar a cabo su disposición final. Cabe mencionar que se modificaron las definiciones de lodos y biosólidos para dar mayor claridad a las especificaciones.

**COMENTARIO 86.**

DICE: 3.23 Muestra compuesta.- La mezcla representativa del volumen de los biosólidos que...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Sólo se va a preparar muestra compuesta de biosólidos?

RESPUESTA: Comentario improcedente, se da en términos de la realizada al comentario 1.

**COMENTARIO 87.**

DICE: 3.25 Mejoramiento de suelos.- Es la aplicación de los biosólidos en terrenos degradados...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Sólo los biosólidos mejoran las características de los terrenos degradados?

RESPUESTA: Comentario procedente, para el objetivo y campo de aplicación de esta Norma si, solamente los biosólidos mejoran las características de los terrenos degradados.

**COMENTARIO 88.**

DICE: 3.27 Restauración de paisajes.- Es la aplicación de los biosólidos en terrenos públicos y privados...

CONTRAPONE CON: ¿Sólo los biosólidos pueden ser aplicados para mejorar las características estéticas de los terrenos?

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que esta definición se eliminó del cuerpo de la norma.

**COMENTARIO 89.**

DICE: 3.28 Sólidos Totales (ST) y 3.29 Sólidos Volátiles (SV)

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Sólo los ST y SV se encuentran presentes en los lodos?

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se da en términos de las realizadas a los comentarios 28 y 29.

**COMENTARIO 90.**

DICE: 3.30 Salmonella.- Bacilos móviles debido a sus flagelos peritricosos fermentan de manera característica la glucosa...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Debido a los flagelos peritricosos los bacilos fermentan de manera característica la glucosa? ¿Deberá decir: Son bacilos móviles debido a sus flagelos peritricosos, fermentan de manera característica la glucosa...

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se modificó la definición quedando redactado de la siguiente forma:

El numeral 3.30 quedará como:

**"3.23 Salmonella spp.**

Bacilos móviles por sus flagelos peritricosos, que fermentan de manera característica glucosa y manosa sin producir gas, pero no fermentan lactosa ni sacarosa. La mayoría produce sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S). A menudo, son patógenos para el hombre y los animales cuando se ingieren, ocasionando fiebre tifoidea y enterocolitis (conocida también como gastroenteritis)."

**COMENTARIO 91.**

DICE: 4. Especificaciones

4.1 Para que los lodos y biosólidos ....

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: Falta incluir biológico infeccioso, según lo estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se da en términos de la realizada al comentario 31.

**COMENTARIO 92.**

DICE: 4.3 Para que los biosólidos puedan ser aprovechados...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Sólo los biosólidos pueden ser aprovechados si cumplen con las tablas 1 y 2?

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, sólo los biosólidos son susceptibles de aprovechamiento, si cumplen con los límites establecidos en las tablas 1 y 2.

**COMENTARIO 93.**

DICE: 4.4 Los generadores de biosólidos deben controlar la atracción de vectores...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Sólo los generadores de biosólidos deben controlar la atracción de vectores?

**RESPUESTA:** Comentario procedente, en virtud de que sólo los generadores de biosólidos tendrán que controlar la atracción de vectores.

**COMENTARIO 94.**

DICE: Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana los biosólidos...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Sólo los biosólidos pueden ser clasificados como se indica?



**RESPUESTA:** Comentario procedente, sólo los biosólidos se clasifican en los tipos Excelente o Bueno o en clase A y B, sin embargo se modificaron las tablas y se agregó una CLASE más (C) para efecto de mayor entendimiento a las especificaciones de la norma.

**COMENTARIO 95.**

DICE: 4.6 Los límites máximos permisibles de metales pesados en los biosólidos...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Existe otra tabla que contenga los límites máximos permisibles para metales pesados en lodos?

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, solamente existe la Tabla 2 que establece los límites máximos permisibles de metales pesados en biosólidos.

**COMENTARIO 96.**

DICE: 4.7 Los límites máximos permisibles de patógenos y parásitos en los biosólidos...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Existe otra tabla que contenga los límites máximos permisibles para patógenos y parásitos en lodos?

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se agregó lodos al título de la Tabla 2, quedando como:

**TABLA 2**

**LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA PATOGENOS Y PARASITOS EN LODOS Y BIOSOLIDOS.**

**COMENTARIO 97.**

DICE: Para el aprovechamiento de los biosólidos en jardines...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Los lodos no pueden ser utilizados en los aprovechamientos descritos, si presentan una calidad excelente, clase A, y contienen una humedad del 70% o menor?

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, los lodos que pueden ser susceptibles de aprovechamiento, son aquellos que una vez que cumplieron con el numeral 4.1 han sido sometidos a procesos de estabilización y que además contienen ciertas características tales como: contenido de materia orgánica y nutrientes para poder ser considerados como biosólidos, por otro lado si el contenido de humedad es de 85% o menor podrán ser aprovechados.

**COMENTARIO 98.**

DICE: 4.9 Los biosólidos clasificados en el punto 4.5 que se pretenden aprovechar en terrenos con fines agrícolas...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Los lodos pueden ser aplicados si los suelos están congelados, inundados, cubiertos de nieve o con un pH de 5 o menor?

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el contenido de este numeral se eliminó del cuerpo de la norma.

**COMENTARIO 99.**

DICE: 4.10 La aplicación de biosólidos en terrenos con fines agrícolas...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿La aplicación de los lodos no estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal?

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que en esta norma no se permite la aplicación de lodos ya que a éstos solamente se les dará una disposición final.

**COMENTARIO 100.**

DICE: 4.11 El aprovechamiento de biosólidos en terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿La aplicación de los lodos no requerirá la autorización de la SEMARNAT?

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el contenido de este numeral se eliminó del cuerpo de la norma.

**COMENTARIO 101.**

DICE: 4.16 Muestreo y análisis de lodos y biosólidos.- El generador de lodos y biosólidos.....y conservar los registros por lo menos durante los últimos 5 años posteriores a su realización.

CONTRAPONE CON: NOM-001-ECOL-1996 NOM-002-ECOL-1996 NOM-003-ECOL-1997. Establecen que los registros deberán conservarse por lo menos tres años posteriores a la realización del muestreo y análisis.

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: Uniformizar periodo de conservación de los registros.

RESPUESTA: Comentario improcedente, en virtud de que cada norma establece sus propios periodos de conservación, en este caso y debido al control del volumen, características y destino de los lodos y biosólidos, se establecieron los cinco años.

**COMENTARIO 102.**

DICE: 4.19 El muestreo y análisis para determinar el contenido de metales pesados, constará de una muestra compuesta...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿De cuántas muestras simples constará una muestra compuesta? ¿Cuál es el procedimiento para preparar una muestra compuesta?

RESPUESTA: Comentario improcedente, se da en términos de la realizada al comentario 79.

**COMENTARIO 103.**

DICE: 9. Observancia de esta Norma

9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿De acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, definir las responsabilidades de la CNA y de la PROFEPA relativas a la vigilancia del cumplimiento?

RESPUESTA: Comentario procedente, se modificó el numeral 9 quedando redactado en los siguientes términos:

**"9. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA**

9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo de manera periódica o aleatoria los muestreos y análisis de los lodos y biosólidos, con objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana."

**COMENTARIO 104.**

DICE: ANEXO 1

OPCIONES PARA LA REDUCCION DE ATRACCION DE VECTORES

Opción 9: Inyección de biosólidos por debajo de la superficie del terreno, de tal manera que ninguna cantidad significativa...

PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO: ¿Sólo los biosólidos podrán ser inyectados como lo indica la opción 9? Se propone cambiar el término cantidad significativa, por otro que no esté sujeto a la interpretación de alguna de las partes, ya sea como usuario o la Institución Normativa, ya sea por un porcentaje del total o cualquier otra cantidad que sea posible de verificar cuantitativamente.

RESPUESTA: Comentario improcedente, se eliminó el contenido de la opción 9 del anexo I.

**COMENTARIO 105.**

DICE: Opción 10: Incorporar al suelo los biosólidos dentro de las 6 horas posteriores a su aplicación sobre el terreno. La incorporación se consigue arando o mediante algún otro método que...



**PROPUESTA, OBSERVACIONES O COMENTARIO:** ¿Sólo los biosólidos se incorporan al suelo como lo indica la opción 10? Se establece la incorporación de biosólidos en tiempo y forma posterior a su aplicación sobre el terreno. Se propone que se incluyan algunas, en este caso algunas consideraciones restrictivas con respecto al medio ambiente en el momento de su aplicación, esto debido a que dependiendo de las condiciones del material aplicado sobre el terreno, por ejemplo tamaño de partículas y contenido de humedad de las mismas, y las condiciones de algunas de las variables del medio como la velocidad del viento pudieran causar arrastre de estas partículas a zonas alejadas del terreno dispuesto para su incorporación. Por otra parte se establece que la incorporación del material se consigue arando o mediante algún otro método, sin mencionar específicamente la profundidad de incorporación, la cual creemos es importante debido a que la profundidad de incorporación del material es relevante para evitar el arrastre del mismo ya sea por erosión eólica o hídrica.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se modificó la redacción quedando en los siguientes términos:

**"Opción 9: Incorporación de biosólidos al suelo"**

Los biosólidos deben ser incorporados al suelo dentro de las 6 horas posteriores a su aplicación sobre el terreno. La incorporación se consigue arando o mediante algún otro método que mezcle los biosólidos con el suelo. Si los biosólidos son clase A con respecto a patógenos, el tiempo entre la aplicación y el procesamiento no debe exceder de 8 horas."

Observaciones: Para la aplicación física de los biosólidos, se establecerá en otra norma la incorporación de las restricciones para su aplicación, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con lo cual se complementará esta norma.

**PROMOVENTE:** Dr. Adalberto Noyoia Robles, Investigador Titular B; Dra. Natalie Cabirol Gilles, Investigador Asociado C; Instituto de Ingeniería UNAM. Comentarios recibidos el día 18 de abril del 2002.

**COMENTARIO 106.**

Nuestra principal preocupación se basa en los límites máximos permisibles de parásitos de clase A y B.

Investigadores del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), trabajamos en el tratamiento de lodos residuales hace más de 5 años. Como bien sabemos, estos lodos, que son fuentes de parásitos como los huevos de helmintos (HH), representan un gran problema de salud pública, ya que de 43 hasta 94% de la población rural tiene helmintiasis intestinal por infección con Ascaris lumbricoides (Tabla 1). Así, el tratamiento de los lodos es necesario con el fin de preservar la salud pública, uno de los principales objetivos de este proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Tabla 1  
Frecuencia de Helmintiasis en México, 1960-1992 (Tay et al., 1995)

| Número de Personas Infectadas | Parasitosis      | Porcentaje de la Población con Parasitosis por Helmintos |
|-------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------|
| 24'136,172                    | Ascariasis       | 29.6                                                     |
| 16'883.657                    | Tricocefalosis   | 21.0                                                     |
| 15'259,087                    | Enterobiasis     | 19.0                                                     |
| 14'016,583                    | Uncinariasis     | 17.3                                                     |
| 11'797,886                    | Himenolepiasis   | 14.5                                                     |
| 5'272,910                     | Estrongiloidosis | 6.5                                                      |
| 1'197,842                     | Teniasis         | 1.5                                                      |

Los HH y los quistes de protozoarios, son estructuras de alta resistencia a condiciones adversas del medio que los parásitos han desarrollado en función de su ciclo de vida. Es por eso necesario romper este ciclo durante el proceso de estabilización del lodo, destruyendo o inactivando estas estructuras (EPA, 1992; Tay et al., 1995). Aun cuando la mayoría de los parásitos protozoarios o helmintos son destruidos durante la exposición al medio natural, muchos de ellos son resistentes y sobreviven en el suelo durante varios meses, incluso años y por lo tanto pueden servir de fuente potencial de enfermedades (EPA, 1996.) Además, la dosis mínima infectiva en el caso de los HH es de sólo un huevo, ya que un HH viable desarrollará una larva en el huésped, ya sea humano o animal de interés económico.



Por todo lo anterior, se puede asegurar que los biosólidos con número menor de 10 HH por gramo en base seca (Clase A, clasificados en el punto 4.7) tendrán aún un importante riesgo de salud pública, ya que estos biosólidos podrán disponerse en jardines, macetas de casas habitación y edificios públicos y privados, áreas verdes para recreación pública y privada con contacto directo humano, viveros y campos deportivos, etc., como lo especificado en el punto 4.8 del PROY-NOM-004-ECOL-2001. Esta Norma Oficial Mexicana, tal como ha sido publicada en el proyecto no resolverá realmente este importante problema de salud pública y si por lo contrario, lo podrá agravar.

Proponen: Con base en el interés común para la protección ambiental y de la salud pública, proponemos que el límite de la clase A sea de 1 HH viable por 4 gramos de base seca (1HH/4g) como lo establece el apartado 503 de la EPA y que el de la clase B sea de 8 HH viables por 4 gramos de base seca (8HH/4g) como lo definen las autoridades brasileñas (SANEPAR, 1997). Un aspecto adicional de primerísima importancia es que el criterio de viabilidad es necesario incluirlo, ya que define la capacidad o aptitud para vivir (punto 3.33).

Estos límites que se proponen son factibles de alcanzar. Por ejemplo, nuestras investigaciones demostraron la posibilidad de remover los HH, ya que la estabilización por digestión anaerobia termofílica permite obtener biosólidos clase A, según el criterio de la US EPA 503 (Rojas et al., 2001, Cabirol et al., 2002). Además, la experiencia brasileña corrobora nuestra propuesta, siendo un país con semejantes problemas sanitarios que México.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, en virtud de que se modificó la Tabla 2 de límites máximos permisibles para patógenos y parásitos en biosólidos tomando en cuenta su sugerencia, además se agregó otra clase y los límites de huevos de helminto se disminuyó a 1HH viable/g, en la Clase A, ya que éstos sí tendrían contacto humano directo. En cuanto a la propuesta de los estudios para determinar la viabilidad, ésta no será posible ya que toman mucho tiempo y se incrementaría de manera significativa el costo de los análisis, además la aplicación física de los biosólidos quedará establecida en otra norma donde se incorporarán las restricciones para su aplicación, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con lo cual se complementará esta norma.

**PROMOVENTE:** Ing. Lourdes Aduna Barba, Gerente de Productividad, Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero. Comentarios recibidos el día 19 de abril de 2002.

#### COMENTARIO 107.

3. Definiciones.- 3.14 Disposición final. La acción de depositar de manera permanente lodos y biosólidos en sitios adecuados para evitar daños al ambiente.

Comentario: se sugiere agregar la definición la aclaración de "sitios adecuados", ya que resulta muy relativa su aplicación. En todo caso, transportar el punto 4.13 de especificaciones al apartado 3 de definiciones como sitios adecuados o incluir 4.13 en la definición 3.14.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se modificó el numeral, quedando redactado de la siguiente forma:

El numeral 3.14 quedará como:

#### "3.10 Disposición final

La acción de depositar de manera permanente lodos y biosólidos en sitios autorizados."

#### COMENTARIO 108.

4. Especificaciones.- 4.2 Los lodos y biosólidos que cumplan con lo establecido en la especificación 4.1 pueden ser manejados y aprovechados o dispuestos en forma final como residuos no peligrosos.

Comentario: se sugiere cambiar la redacción para que diga .....pueden ser manejados para su aprovechamiento posterior o dispuestos en forma final... ya que estos materiales para que puedan ser aprovechados deben cumplir adicionalmente con la especificación 4.4 y lo establecido en las tablas 1 y 2.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se cambiará la redacción en los siguientes términos:

"4.2 Los lodos y biosólidos que cumplan con lo establecido en la especificación 4.1, pueden ser manejados como residuos no peligrosos para su aprovechamiento o disposición final como se establece en la presente Norma Oficial Mexicana."



**COMENTARIO 109.**

4.7, 4.12

Comentario: En ambos apartados se hace referencia a las tablas 2 y 3, donde se establecen los límites máximos permisibles para los parásitos en biosólidos. En el lugar donde se señala Huevos de helminto/g base seca, debe decir Huevos de helminto viables/g base seca. Lo anterior refiriendo el término viables a los que no se mataron con la cal.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se da en términos de la realizada al comentario 106.

**COMENTARIO 110.**

Anexo 1, opciones 7 y 8.-

Comentario: Dentro de los procesos industriales y los lodos generados en este tipo de plantas de tratamiento de aguas residuales, no se considera ni técnica ni económicamente factible la reducción de humedad sobre todo para su disposición final. Si para la utilización en jardines, camellones, macetas, etc. Se considera correcto un 70% de humedad para la disposición en rellenos sanitarios debe ser suficiente un 75% de humedad.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que el contenido de humedad se estableció sólo para biosólidos, por lo cual el contenido de humedad para la disposición final en los rellenos sanitarios, será dispuesta conforme a la normatividad vigente en la materia.

**PROMOVENTE:** Roberto Merino Carrión Subdirección General de Administración del Agua, Inspección y Medición, Comisión General del Agua. Comentario recibido el día 19 de abril de 2002.

**COMENTARIO 111.**

En la página 6, punto 3.10, se indica que desazolve "son los materiales sólidos provenientes de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no incluye los provenientes de las presas o vasos de regulación", lo cual no es correcto, ya que el desazolve es la acción de extraer esos sólidos, no el lodo en sí.

Se recomienda: que se cambie la definición por "acción y efecto de extraer materiales sólidos provenientes de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no incluye los provenientes de las presas o vasos de regulación".

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se modificó el numeral quedando en los siguientes términos:

El numeral 3.10 quedará como:

**"3.7 Desazolve**

La acción de extraer sólidos provenientes de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no incluye los provenientes de las presas o vasos de regulación."

**COMENTARIO 112.**

En la página 6, punto 3.4, se menciona que aprovechamiento "es el uso de los biosólidos como mejoradores o acondicionadores de los suelos por su contenido de materia orgánica y nutrientes", sin embargo, el lodo no solamente puede emplearse en suelos, sino también en la fabricación de ladrillos por ejemplo.

Se recomienda: poner "es el uso de los biosólidos tratados o estabilizados en cualquier actividad que represente un beneficio".

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente se modificó la redacción quedando en los siguientes términos:

El numeral 3.4 quedará como:

**"3.3 Aprovechamiento**

Es el uso de los biosólidos como mejoradores o acondicionadores de los suelos por su contenido de materia orgánica y nutrientes, o en cualquier actividad que represente un beneficio."

**COMENTARIO 113.**

En la página 6, punto 3.11, se menciona que deterioro mecánico "se refiere a la acción de los parásitos de roer la pared intestinal..." lo cual es incorrecto, en virtud de que los parásitos no roen por no tener dientes, además que también pueden alterar tejidos que no necesariamente pertenece a los intestinos, como el hígado.

Se recomienda: poner "se refiere a la actividad de los parásitos de raspado o macerado por medios mecánicos o por la acción de sustancias químicas secretadas por los mismos, de cualquier tejido vivo..."

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el contenido de este numeral se eliminó del cuerpo de la norma.

**COMENTARIO 114.**

En la página 7, punto 3.16, se señala que estabilización es "... y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, para acondicionarlos para su aprovechamiento o disposición final", lo cual no es correcto en virtud de que la estabilización no es únicamente un procedimiento para el aprovechamiento de los lodos, sino que se usa para disminuir su actividad.

Se recomienda: cambiar por "... y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, para reducir su efecto dañino al medio ambiente".

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se modificó el numeral quedando en los siguientes términos:

El numeral 3.16 quedará como:

**"3.11 Estabilización**

Son los procesos físicos, químicos y biológicos a los que se someten los lodos para acondicionarlos para su aprovechamiento o disposición final para evitar o reducir sus efectos contaminantes al medio ambiente."

**COMENTARIO 115.**

En la página 8, punto 3.26, se indica que patógeno es "microorganismo capaz de causar enfermedad", lo cual es incorrecto en virtud de que un microorganismo no es capaz de producir enfermedades por sí mismo.

Se recomienda: cambiar por "microorganismo que en un cierto número y bajo condiciones favorables, genera una enfermedad".

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, la definición del punto 3.26 queda como:

**"3.22 Patógeno**

Microorganismo capaz de causar enfermedades, si está presente en cantidad suficiente y condiciones favorables."

**COMENTARIO 116.**

Es necesario que en el glosario se defina el concepto de biosólido líquido, ya que se menciona en el anexo 1, página 14, opción 3 de esta norma.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se modificó la redacción de la Opción 3 ahora opción 8 quedando en los siguientes términos:

**"Opción 8: Tasa específica de absorción de oxígeno (TEAO) para biosólidos digeridos aeróbicamente**

Frecuentemente, los biosólidos digeridos aeróbicamente son circulados a través de los procesos biológicos de tratamiento aeróbico de las aguas residuales hasta por 30 días. En estos casos, los biosólidos que entran al digestor aeróbico ya están parcialmente digeridos, lo cual dificulta cumplir con la opción 1.

La Tasa Específica de Absorción de Oxígeno (TEAO) es la masa de oxígeno consumida por unidad de tiempo y por unidad de masa en peso seco de los sólidos totales de los biosólidos. La reducción en la atracción de vectores puede demostrarse si la TEAO de los biosólidos que son aplicados, determinada a 20°C, es igual o menor de 1,5 mg de O<sub>2</sub> /h/g de sólidos totales (peso seco).

Esta prueba se basa en el hecho de que, si los biosólidos consumen muy poco oxígeno, su valor como fuente alimenticia para los microorganismos es muy baja como para atraerlos. Se pueden utilizar otras temperaturas para la prueba si los resultados se corrigen sobre la base de 20°C. Esta prueba es aplicable a los biosólidos aeróbicos.

**COMENTARIO 117.**

En la página 8, inciso 4.1, se menciona que los lodos no deben ser corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos ni inflamables, pero no se menciona que tampoco deben ser biológicamente infecciosos. En este mismo inciso, se indica que el usuario, con sólo presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, quedará exento de presentar análisis CRETIB, a lo cual debe agregarse que "La autoridad responsable se reservará el derecho de verificar dicha información".

**RESPUESTA:** Comentario Improcedente, se da en términos de la realizada al comentario No. 31.



**COMENTARIO 118.**

En la página 9 se da la calidad que debe cumplir el lodo para diversos fines, pero como no se especifican los parámetros que deben cumplir los biosólidos para uso agrícola; ya que se remite a la Ley de Sanidad Vegetal; lo cual es incorrecto, ya que en la mencionada Ley, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1994 no se menciona nada sobre el uso de biosólidos, sólo se hace mención general de "Disposiciones fitosanitarias respectivas con fundamento en bases científicas, para prevenir la presencia de una enfermedad o plaga que afecte la sanidad de los vegetales".

**RESPUESTA:** Comentario procedente, la aplicación física de los biosólidos, se establecerá en otra norma, así como la incorporación de las restricciones para su aplicación, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con lo cual se complementará este proyecto de norma.

**COMENTARIO 119.**

En la página 10, en la tabla 4 referente a la frecuencia de muestreo y análisis para lodos y biosólidos, en la última fila dice "Disposición final", sin especificar los métodos que se emplearán para estabilizar el lodo o a dónde se hará dicha disposición.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, en virtud de que la Tabla 4 de Frecuencia de muestreo y análisis para lodos y biosólidos se modificó para dar mayor claridad a las especificaciones, con respecto a las opciones de estabilización éstas se encuentran en el Anexo I.

**COMENTARIO 120.**

En la página 10, en el punto 4.13 se indica "Los sitios para su disposición final serán los que disponga o autorice la autoridad local competente", lo cual excluye a la autoridad federal en el caso de que el lodo contenga agentes patógenos o metales pesados que pueden perjudicar al medio ambiente, aun cuando estén por debajo de los límites estipulados en la norma.

Se recomienda: cambiar por: "Los sitios para su disposición final serán los que disponga o autorice la autoridad competente".

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se modificó el contenido del numeral 4.13 ahora numeral 4.11, quedando redactado en los siguientes términos:

"4.11 Los sitios para la disposición final de lodos y biosólidos serán los que autorice la autoridad competente conforme a la normatividad vigente en la materia."

**COMENTARIO 121.**

En la página 10, inciso 4.14, se menciona que los lodos y biosólidos que cumplan con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, pueden ser almacenados hasta por un periodo de dos años. El predio en el que se almacenen debe contar con sistema de captación de lixiviados", sin embargo, no se menciona la impermeabilización que requiere el sitio.

Se recomienda: poner "...El predio en el que se almacenen debe contar con un diseño que evite la infiltración al subsuelo, además de un sistema de recolección de lixiviados".

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se modificó el numeral, quedando redactado en los siguientes términos:

El numeral 4.14 quedará como:

"4.12 Los lodos y biosólidos que cumplan con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, pueden ser almacenados hasta por un periodo de dos años. El predio en el que se almacenen debe ser habilitado para que no existan infiltraciones al subsuelo y con un sistema de recolección de lixiviados."

**COMENTARIO 122.**

En la página 10, inciso 4.20, se menciona que se podrá exentar del muestreo de algunos parámetros, si el usuario demuestra que su proceso no los genera y que no sufre alteraciones notables, a lo cual debe agregarse que "La autoridad responsable se reservará el derecho de verificar dicha información".

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se da en términos de la realizada al comentario 44.

**COMENTARIO 123.**

En la página 10, punto 5, se menciona que "Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en esta Norma Oficial Mexicana, se deberán aplicar los métodos de prueba establecidos en los anexos 2, 3 y 4 de la presente Norma Oficial Mexicana..." sin embargo, los métodos descritos en los anexos de la norma únicamente se refiere a pruebas biológicas y no a la determinación de metales pesados, por lo tanto no se deja claro cómo hacer la determinación de estos metales pesados en lodos.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se incluyó el Anexo VI Método para la cuantificación de metales pesados en biosólidos, en el cual se establece cómo se llevará a cabo la determinación del contenido de metales pesados.

**COMENTARIO 124.**

En la página 10, punto 6 se indica que "La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por las personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización", pero no se menciona que también la autoridad competente tendrá la facultad de evaluar la conformidad de la norma, lo que limita la capacidad de verificación de las instituciones.

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, se modificó el numeral quedando redactado en los siguientes términos:

**"6. EVALUACION DE LA CONFORMIDAD**

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará a petición de parte, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

El procedimiento de verificación se realizará por la PROFEPA o por las unidades de verificación y laboratorios acreditados y aprobados para llevar a cabo la verificación. En caso de que existan unidades de verificación acreditadas para la presente Norma, la verificación se realizará exclusivamente a través de las mismas.

**COMENTARIO 125.**

En la página 14, en las opciones para la reducción de atracción de vectores, los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 son métodos para estabilizar el lodo, pero no se indica el método de disposición final, por lo que se puede entender que el biosólido que ha pasado por estos métodos puede ponerse en cualquier lugar, el punto 4 es una prueba para determinar la absorción de oxígeno del lodo, no es un método para estabilizarlo, y por último los puntos 9 y 10 son posibles disposiciones finales del lodo; por ello no se pueden comparar todos los puntos, porque son métodos para diferentes fines.

Se recomienda: separar en tres rubros estos puntos, a saber:

Métodos de estabilización de biosólidos

Pruebas para evaluar la actividad del biosólido

Disposición final

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, no se separarán las opciones del Anexo I, en virtud de que se prestaría a confusiones, sin embargo se modificó este anexo.

**COMENTARIO 126.**

En la página 15 del anexo II, inciso 3.2, se dice que "Las muestras serán colocadas en hieleras con bolsas refrigerantes o hielo, tan pronto como sea posible", lo que deja abierto el tiempo entre la toma y la conservación de la muestra.

Se recomienda: poner "Las muestras deben ser colocadas en hieleras con bolsas refrigerantes o hielo inmediatamente después de su toma".

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se modificó la redacción, quedando ahora el numeral 2.2 del anexo III en los siguientes términos:

**"2.2 Las muestras deben ser colocadas en hieleras con bolsas refrigerantes o hielo inmediatamente después de su toma."**

**COMENTARIO 127.**

En la página 17, punto 6.4, se indica que "Todos los residuos de la muestra analizada y sobrantes serán esterilizados en autoclave antes de su desecho", pero no se especifica ni el tiempo ni la temperatura a la que debe esterilizarse.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el proceso de esterilización establece tiempos y condiciones de temperatura.



**COMENTARIO 128.**

Es importante en la norma que se haga la distinción entre las características que debe cumplir el lodo que será dispuesto en uso agrícola restringido y no restringido.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se da en términos de las realizadas en los comentarios 2 y 118.

**COMENTARIO 129.**

En ninguna parte de la norma se mencionan las características que deben cumplir los lodos que serán dispuestos a través de incineración, ya que las cenizas restantes concentran ciertos contaminantes como los metales pesados.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, en virtud de que no es el campo de aplicación de la norma.

**COMENTARIO 130.**

En la norma no se menciona la metodología que debe seguirse para la toma de la muestra del biosólido, ni como deben conformarse las muestras compuestas.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, en el Anexo II se incluye la metodología para el muestreo.

**PROMOVENTE:** Leonel Vizcarra Ojeda, Comisión Estatal del Agua, Gobierno de Estado Libre y Soberano de Baja California. Comentario recibido el día 18 de abril de 2002.

**COMENTARIO 131.**

Se sugiere definir para el caso de lodos o biosólidos que se estabilizarán con cal, si las muestras que se les tomará para demostrar que se puede aprovechar, disponer o almacenar, se extraerán de los lodos o biosólidos antes de iniciar el proceso de estabilización con cal o se tomará de los lodos o biosólidos ya estabilizados con cal.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se anexó un subpunto en el punto 4.1, donde se habla de toma de muestras para procesos de estabilización alcalina quedando:

"4.1.1 En el caso del proceso de estabilización alcalina, las muestras de lodos deben ser tomadas antes de ser sometidas a dicho proceso."

**COMENTARIO 132.**

En la página 5, en el párrafo de introducción que menciona: "En las actividades de desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y plantas potabilizadoras se generan una serie de lodos y biosólidos..."

Se sugiere agregar: "En las actividades de desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, así como en la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y plantas potabilizadoras, se genera una serie de lodos y biosólidos..."

**RESPUESTA:** Comentario parcialmente procedente, la redacción de la introducción se modificará, quedando de la siguiente manera:

**"0. INTRODUCCION**

En las actividades de desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, así como en las correspondientes a la operación de las plantas potabilizadoras y de plantas de tratamiento de aguas residuales se generan volúmenes de lodos, que en caso de no darles una disposición final adecuada, contribuyen de manera importante a la contaminación de la atmósfera, de las aguas nacionales y de los suelos, afectando los ecosistemas del área donde se depositen.

Se ha considerado que los lodos por sus características propias o por las adquiridas después de un proceso de estabilización pueden ser susceptibles de aprovechamiento siempre y cuando cumplan con los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se dispongan en forma definitiva como residuos no peligrosos; para atenuar sus efectos contaminantes para el medio ambiente y proteger a la población en general.

**COMENTARIO 133.**

En la página 9, tabla 2, que establece los Límites Máximos Permisibles para Patógenos y Parásitos en Biosólidos, en donde dice "huevos de helminto/g en base seca", se sugiere que diga "huevos de helminto viabiles/g en base seca", ya que en los lodos y biosólidos se concentra la mayor cantidad de huevos de helminto porque su densidad es ligeramente mayor a la del agua, por lo que al analizar los lodos y biosólidos se encontrará una gran cantidad de ellos, por esta razón se sugiere solamente considerar los huevecillos viabiles, que son los que podrían eclosionar (nacer) si se ponen en incubación y por lo tanto contaminar o infectar al huésped.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, se da en términos de la realizada al comentario 106.



**PROMOVENTE:** LAE Oscar Enrique Pérez Torres persona física dedicada a los sanitarios ecológicos. Comentario recibido el día 12 de abril de 2002.

**COMENTARIO 134.**

El sanitario Ecológico Modelo SEQUILLO recoge los desechos humanos sin que lleguen al drenaje ni a la tierra, por lo que no están contaminados, además, separados los sólidos de los líquidos se les empieza a dar tratamiento, y en un momento dado, el tratamiento final es de efecto inmediato. No se utiliza el tiempo ni la fermentación para no atraer vectores ni para su degradación, como lo hacen algunos colegas con el sistema de modelo vietnamita. Los biosólidos que se generan a partir de la cuarta hora son desactivados inmediatamente por el aislamiento, y el tratamiento inicial y final ¿Qué tan conveniente es que la Norma en cuestión acoja estos biosólidos en estado de desecación inicial y de calentamiento final para reciclado en abono orgánico desactivado?

**RESPUESTA:** Comentario procedente, los biosólidos secos que genera dicho dispositivo, si cumplen con lo establecido en el presente Proyecto de Norma.

**COMENTARIO 135.**

En caso de aceptación ¿Qué tan fácil se puede promover su implantación con muestras y análisis selectivo económico para que su uso sea masivo y apoyado por dicha norma?

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, el sanitario ecológico modelo Sequillo sería de gran ayuda para el tratamiento de biosólidos, pero la actual norma no puede exigir el uso del mencionado sanitario, ya que no va dirigida a personas físicas o morales que descarguen o depositen biosólidos en los sistemas de drenaje y alcantarillado. Su comentario rebasa los alcances y campo de aplicación de la norma.

**COMENTARIO 136.**

A la SECRETARIA DE SALUD se le tiene que demostrar la desactivación sanitaria del sanitario-cámara para que los usuarios no corran riesgos infecto-contagiosos al usar el retrete ecológico SEQUILLO. El comentarista pide a dicho Comité que apruebe globalmente su actividad para no tener que recurrir a varias instancias. En este caso particular la protección sanitaria y ambiental van juntas. La competencia de la SECRETARIA DE SALUD está contemplada en el artículo 22 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial el 6 de agosto de 1997, en el que se refiere a la facultad de la Dirección General de Salud Ambiental para emitir normas, criterios y lineamientos en las materias de salud ambiental, ocupacional y saneamiento básico, en coordinación con dependencias competentes.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, se da en términos de la realizada al comentario 135.

**COMENTARIO 137.**

En resumen, no se usa agua corriente para su funcionamiento, se da tratamiento "in situ" a los sólidos, se puede usar el drenaje para desalojar los líquidos y se puede dar tratamiento a éstos con  $\text{ClO}_2$  antes de descargar al drenaje o similar.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, no es posible incluir como especificación de la norma el uso del mencionado sanitario, por estar fuera del alcance de la norma.

**COMENTARIO 138.**

Por lo anterior, se solicita: Reconocer en la Norma a estos lodos biosólidos semisecos y sistemas del inventor OSCAR ENRIQUE PEREZ TORRES, según lo expuesto y anexos como tipo "excelente" y con tratamiento térmico de calor como clase "A".

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, no es la finalidad de la presente norma. Además de que todas las Normas Oficiales Mexicanas, para su reconocimiento, verificación y certificación, deberán demostrarlo cuando dicha norma esté vigente y conforme lo establecido en las mismas.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil tres.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández.**- Rúbrica.



## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los cupos para exportar en el periodo mayo 2003-abril 2004, ajos, trigo duro, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios de los Estados Unidos Mexicanos conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA EXPORTAR EN EL PERIODO MAYO 2003-ABRIL 2004, AJOS, TRIGO DURO, SULFUROS DE SODIO, TEREFTALATO DE DIMETILO, PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE DIOXIDO DE TITANIO, POLIESTIRENO CRISTAL, RESINAS DE POLI(TEREFTALATO) DE ETILENO Y OTRAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y TIRAS DE POLIPROPILENO, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 53, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

**ARTICULO 1o.-** Los cupos que podrán ser exportados en el periodo mayo 2003-abril 2004 para ajos, trigo duro, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de lo dispuesto en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

| Fracción arancelaria | Descripción del producto | País de origen: México | Cupo                                                                                       |
|----------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0703.20.01           | Para siembra.            |                        | 1,300 toneladas periodo 1/03/2003 a 15/07/2003.<br>En conjunto con la fracción 0703.20.99. |
| 0703.20.99           | Los demás.               |                        | Ver cupo asignado a la fracción 0703.20.01.                                                |

|            |                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                         |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1001.10.01 | Trigo <i>durum</i> ( <i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo cristalino).                                                                                                      |  | 10,000 toneladas.                                                                                                                                                                                       |
| 2830.10.01 | Sulfuros de sodio.                                                                                                                                                                        |  | 6,000 toneladas.                                                                                                                                                                                        |
| 2917.37.01 | Tereftalato de dimetilo.                                                                                                                                                                  |  | 35,000 toneladas.                                                                                                                                                                                       |
| 3206.11.01 | Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.                                                                                     |  | 20,000 toneladas, con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores.<br><br>15,000 toneladas de los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio. |
| 3903.19.02 | Poliestireno cristal.                                                                                                                                                                     |  | De uso general (GPPS).<br>4,000 toneladas.<br>En conjunto con la fracción 3903.19.99.                                                                                                                   |
| 3903.19.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                |  | Poliestirenos de uso general (GPPS).<br>Ver cupo asignado en la fracción 3903.19.02.                                                                                                                    |
| 3907.60.01 | Resinas de poli(tereftalato de etileno), solubles en cloruro de metileno.                                                                                                                 |  | 6,000 toneladas.<br>En conjunto con la fracción 3907.60.99.                                                                                                                                             |
| 3907.60.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                |  | Ver cupo asignado en la fracción 3907.60.01.                                                                                                                                                            |
| 3920.20.01 | Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 y 3920.20.03.                                                        |  | Polímeros.<br>2,000 toneladas.<br>En conjunto con las fracciones 3920.20.02, 3920.20.03, 3920.20.04 y 3920.20.99.                                                                                       |
| 3920.20.02 | Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.                                                                                    |  | Polímeros..<br>Ver cupo asignado en la fracción 3920.20.01.                                                                                                                                             |
| 3920.20.03 | Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso de capacitares. |  | Polímeros.<br>Ver cupo asignado en la fracción 3920.20.01.                                                                                                                                              |
| 3920.20.04 | Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.                                                                                                                                           |  | De polímeros de poli(propileno).<br>Ver cupo asignado en la fracción 3920.20.01.                                                                                                                        |
| 3920.20.99 | Los demás.                                                                                                                                                                                |  | De polímeros de poli(propileno).<br>Ver cupo asignado en la fracción 3920.20.01.                                                                                                                        |

**ARTICULO 2o.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, se aplica el mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho, a los cupos descritos en el cuadro anterior en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o. del presente Acuerdo.



**ARTICULO 3o.-** Puede solicitar asignación de estos cupos de exportación cualquier persona física o moral establecida en México, siempre que exista saldo disponible y se asignarán conforme a los montos que se hayan consignado en la factura comercial adjunta al formato "Anexo Estadístico para Obtener un Certificado de Origen" SE-03-017-1, de la Dirección General de Comercio Exterior, hasta agotarlos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría y lo hará consignando en el campo de observaciones del certificado de origen ALADI que corresponda, la siguiente nota:

**"La fracción arancelaria .....cuenta con una preferencia arancelaria de .....% para un monto de .....según el cupo asignado en el ACE No. 53".**

**ARTICULO 4o.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo concluirá su vigencia el 30 de abril de 2004, o en el momento en que entre en vigor un Acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 53.

México, D.F., a 5 de junio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2003 y 2004, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53;

Que el 31 de diciembre de 2002, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer en forma íntegra el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha dado opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN 2003 Y 2004, SULFUROS DE SODIO, TEREFALATO DE DIMETILO, PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE DIOXIDO DE TITANIO, POLIESTIRENO CRISTAL, RESINAS DE POLI(TEREFALATO) DE ETILENO Y OTRAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y TIRAS DE POLIPROPILENO, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 53, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

**ARTICULO 1o.-** Los cupos que podrán ser importados en 2003 y 2004 para sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, para efecto de lo dispuesto en el Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer en forma íntegra el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

| <b>Fracción arancelaria</b> | <b>Descripción del producto</b>                                                                                                                                                           | <b>País de origen: Brasil</b> | <b>Cupo</b>                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2830.10.01                  | Sulfuros de sodio.                                                                                                                                                                        |                               | 6,000 toneladas.                                                                                                                                                                                    |
| 2917.37.01                  | Tereftalato de dimetilo.                                                                                                                                                                  |                               | 35,000 toneladas.                                                                                                                                                                                   |
| 3206.11.01                  | Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.                                                                                     |                               | 20,000 toneladas, con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores.<br>15,000 toneladas de los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio. |
| 3903.19.02                  | Poliestireno cristal.                                                                                                                                                                     |                               |                                                                                                                                                                                                     |
| 3903.19.99                  | Los demás.                                                                                                                                                                                |                               | 4,000 toneladas.                                                                                                                                                                                    |
| 3907.60.01                  | Resinas de poli(tereftalato de etileno), solubles en cloruro de metileno.                                                                                                                 |                               |                                                                                                                                                                                                     |
| 3907.60.99                  | Los demás.                                                                                                                                                                                |                               | 6,000 toneladas.                                                                                                                                                                                    |
| 3920.20.01                  | Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 y 3920.20.03.                                                        |                               |                                                                                                                                                                                                     |
| 3920.20.02                  | Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.                                                                                    |                               |                                                                                                                                                                                                     |
| 3920.20.03                  | Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso de capacitores. |                               |                                                                                                                                                                                                     |
| 3920.20.04                  | Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.                                                                                                                                           |                               |                                                                                                                                                                                                     |
| 3920.20.99                  | Los demás.                                                                                                                                                                                |                               | 2,000 toneladas.                                                                                                                                                                                    |

**ARTICULO 2o.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, se aplica el mecanismo de asignación directa, a los cupos descritos en los cuadros anteriores en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o. del presente Acuerdo.

**ARTICULO 3o.-** Puede solicitar asignación de estos cupos de importación cualquier persona física o moral establecida en México, siempre que exista saldo disponible y se asignarán conforme a los montos que le hayan sido otorgados por la autoridad competente de la República Federativa del Brasil y notificados a esta Secretaría, hasta agotarlos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría.



**ARTICULO 4o.-** Las solicitudes se deben presentar en el formato Solicitud de Cupo Anual ALADI SE-03-016-1, anexando los documentos que indica y el documento expedido por la autoridad competente de la República Federativa del Brasil, el cual fue acordado en el acuerdo comercial correspondiente para la aplicación de estos cupos en particular, en la "Ventanilla de Cupos ALADI" de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

**ARTICULO 5o.-** Una vez asignado el monto para importar dentro de los cupos, la Secretaría expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de Importación Específica ALADI SE-03-016-2, en la "Ventanilla de Cupos ALADI" de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

**ARTICULO 6o.-** El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 30 de abril de 2004, o en el momento en que entre en vigor un Acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 53.

México, D.F., a 5 de junio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### **RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO PROY-NOM-007-SCFI-2002, INSTRUMENTOS DE MEDICION-TAXIMETROS.**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de septiembre de 2002.

| PROMOVENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Asociación de Técnicos Reparadores del Estado de Jalisco, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2002-10-18</p> <p>Galindo Morán, S.A. de C.V.</p> <p>Fecha de recepción: 2002-10-18</p> <p>"Manifiestan que el reloj de tiempo real, el control de la bandera a través del taxímetro y la indicación de la bandera de la tarifa han sido incorporadas como nuevas especificaciones del taxímetro, lo cual repercutirá en el costo del mismo".</p> | <p>El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no eliminar estas especificaciones del taxímetro, en vista que de acuerdo con los avances tecnológicos a nivel nacional e internacional se requiere contar con estos dispositivos para evitar y desmotivar la alteración de los mismos, así como que el costo de las partes nuevas que se incorporan no incrementa el costo actual de dichos instrumentos de medición.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"Proponen modificar en el capítulo 4 Terminología, la redacción de los incisos 4.4 Cobro por tiempo, 4.5 Cobro por distancia, 4.9 Dispositivo exterior luminoso y 4.21 Reloj de tiempo real".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>El grupo de trabajo analizó las propuestas y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento y decidió por consenso no aceptar las modificaciones, incluyendo a los promoventes, quienes después de escuchar los argumentos expresados al respecto, retiraron la propuesta.</p> |
| <p>"Proponen modificar en el capítulo 6 Especificaciones los incisos 4.22 Totalizadores; 6.2.3 Vibraciones; 6.2.4 Temperatura de los dispositivos indicadores; 6.7.1 Temperatura del taxímetro; 6.7.2 Vibraciones del taxímetro; 6.3.2 Tarifas de día y de noche; 6.7.5 Cambio automático de tarifa diurna y nocturna; 6.7.10 Totalizadores; 6.7.16 Extras o suplementos; 6.9 Transferencia y actualización de datos de forma segura, 6.10 Salidas para verificación de las tolerancias; 6.10.1 Características de la salida digital y 6.10.2 Salida optoelectrónica".</p> | <p>El grupo de trabajo analizó las propuestas y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió por consenso no aceptarlas, incluyendo a los promoventes, quienes después de escuchar los argumentos expresados al respecto, retiraron la propuesta.</p>                  |
| <p>"Proponen en el inciso 9.1 Inspección visual y/o manual verificar los incisos de referencia de acuerdo a la última versión del proyecto de NOM".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla y se corrigieron e incluyeron los incisos en los que se hace referencia a la verificación visual y manual.</p>                                                                                                                                                                   |
| <p>Reparación y Servicio de Taxímetros Electrónicos</p> <p>Fecha de recepción: 2002-10-30</p> <p>Taxicom, S.A.</p> <p>Fecha de recepción: 2002-10-30</p> <p>Enrique Ruiz Galindo, Taxímetros Centenario</p> <p>Fecha de recepción: 2002-10-29</p> <p>Jorge A. Carmona López</p> <p>Fecha de recepción: 2002-10-29</p> <p>"Proponen modificar el inciso 4.1 Bandera para incluir los tipos de tarifa existentes".</p>                                                                                                                                                       | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que únicamente se trata de la definición y no de una especificación.</p>                                                                          |
| <p>"Proponen en el inciso 6.1 especificar la clase de control que debe tener el funcionamiento de la bandera".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que el control para el funcionamiento de la bandera, es en función del diseño del taxímetro y es diferente para cada fabricante.</p>              |
| <p>"Proponen en el inciso 6.1.1.4 especificar si las leyendas "LIBRE" "D" y "N" deben aparecer todas al mismo tiempo y de forma permanentemente visibles en la bandera o si alguna(s) de ella(s) en determinado momento deberán poder omitirse visiblemente".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que la especificación se refiere exclusivamente a las dimensiones de las letras de las leyendas LIBRE, D y N.</p>                                          |



|                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "Proponen incluir en el capítulo 4 la definición de Dispositivos indicadores del taxímetro".                                                                   | El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que no se considera necesaria la inclusión de dicha definición por ser obvia.                                                                                                          |
| "Proponen eliminar los incisos 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 y 6.2.5 ya que se refieren a métodos de prueba correspondientes a otros elementos del taxímetro".           | El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que el capítulo se refiere a las especificaciones de los dispositivos indicadores del taxímetro.                                                                              |
| "Proponen eliminar el inciso 6.3.2 ya que es similar al 6.2".                                                                                                  | El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que los incisos tratan especificaciones diferentes.                                                                                                                                    |
| "Proponen incluir en el capítulo 4 la definición de transductor".                                                                                              | El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que no se considera necesaria la inclusión de dicha definición para diferenciar al transductor del captador o convertidor de pulsos por ser evidente.                                  |
| "Proponen eliminar en el inciso 6.5.1 los conceptos de placas del vehículo, número de serie, constante k y nombre del propietario".                            | El grupo de trabajo aceptó íntegramente la propuesta y se eliminaron dichos conceptos.                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| "Proponen eliminar en el inciso 6.5.1 el renglón relacionado con el número de acreditación de último reparador o programador de la tarifa".                    | El grupo de trabajo aceptó íntegramente la propuesta y se eliminó dicho renglón.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| "Proponen modificar la redacción del inciso 6.7.5 por no establecerse claramente el inicio de las tarifas diurna o nocturna".                                  | El grupo de trabajo aceptó íntegramente la propuesta y se modificó totalmente dicho inciso.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| "Proponen definir la forma en que se modificará el reloj de tiempo real para el horario de verano".                                                            | El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en vista de que dicha modificación se realizará automáticamente.                                                                                                                           |
| "Proponen especificar y establecer quién designa el personal autorizado para modificar las memorias del taxímetro".                                            | El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en vista de que en el momento que se requiera, el particular o la autoridad competente definirán en el documento correspondiente quién tiene la facultad para realizar dicha modificación. |
| "Proponen que en el inciso 6.7.7, se haga mención a las indicaciones de importancia para el pasajero".                                                         | El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla por no considerarse necesaria, por estar ya indicada en el inciso 6.3.2.                                                                                                                   |
| "Proponen se defina correctamente en los incisos 6.7.6 y 6.7.12 lo relacionado con la inalterabilidad del taxímetro, ya que se contraponen con el inciso 6.9". | El grupo de trabajo analizó la propuesta, y decidió aceptarla, realizándose la modificación sugerida para el inciso 6.9.                                                                                                                                                                                                                                                  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"Proponen que para la evaluación de los incisos 6.7.6 y 6.7.12, se mencione en esta norma la referencia al <b>Diario Oficial de la Federación</b> para determinar los intervalos para la verificación del taxímetro".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que esta indicación no es ámbito de competencia de la norma oficial mexicana, ya que de acuerdo al artículo 11 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Lista de Instrumentos de Instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria hacer esta mención.</p> |
| <p>"Proponen que en el inciso 4.30, se mencione como obligatoria la aplicación en un plazo no mayor a 72 horas la verificación extraordinaria, para los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) ruptura, remoción, violación o cualquier forma de la alteración de la calcomanía con la leyenda INSTRUMENTO DE MEDICION VERIFICADO,</li> <li>b) alteración, por cualquier medio, de los mecanismos de funcionamiento y uso del instrumento de medición".</li> </ul> | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que esta indicación no es ámbito de competencia de la norma oficial mexicana, ya que de acuerdo al artículo 11 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Lista de Instrumentos de Instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria hacer esta mención.</p> |
| <p>"Proponen que las Unidades de Verificación Acreditadas tengan la obligación de solicitar al usuario del servicio de verificación, copia de la certificación vigente de taxímetro sujeto a verificación".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que esta indicación no es ámbito de competencia de la norma oficial mexicana.</p>                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>"Proponen incluir en el capítulo de terminología las definiciones de transmisor óptico, salida digital y salida optoelectrónica, por estar incluidas en los incisos 6.10, 6.10.1 y 6.10.12, respectivamente".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que no se consideran necesarias esas definiciones para la correcta interpretación y aplicación de la NOM.</p>                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>"Proponen que en el inciso 6.11, se establezca que la instalación del taxímetro en el techo del taxi es sólo una opción y no una disposición debido a los problemas secundarios que ello ocasiona como es la perforación de vestidura y toldo del vehículo".</p>                                                                                                                                                                                                                         | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la redacción del proyecto de NOM el lugar de instalación del taxímetro está como una opción y no como una disposición.</p>                                                                                                                                                                                                     |
| <p>"Proponen que en el inciso 6.13.1, se agregue al taxímetro un teclado alfanumérico y la forma de su operación para la impresión del boleto de pasajero".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que en el proyecto de NOM, la impresora es un elemento opcional y no forma parte del taxímetro.</p>                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>"Proponen que en los incisos 6.13.1 y 6.13.2, se incluya al inicio de cada párrafo, la indicación: En su caso..."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta, y decidió aceptarla, realizándose la modificación sugerida en los incisos 6.13.1 y 6.13.2.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>"Proponen que en el inciso 4.11, se establezca con claridad la forma del cobro por el rubro de EXTRAS, mencionados en los incisos 4.17, 4.18, 4.22, 4.23, 6.2.(c) y 6.13.2, además de que no se está considerando la tarifa oficial vigente".</p>                                                                                                                                                                                                                                        | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la forma del cobro de extras no es ámbito de competencia de la NOM.</p>                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>"Proponen que en el inciso 12.4.1.9, se elimine el renglón: correspondiente al número de licencia del último reparador".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta, y decidió aceptarla, realizándose la eliminación del renglón correspondiente al número de licencia del último reparador.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"Proponen se incluya en el proyecto de NOM una aclaración para los taxímetros existentes que han sido certificados por la dependencia competente y obtenida la constancia de dicha certificación de acuerdo a la NOM-007-SCFI-1997".</p>                                                              | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la propuesta no forma parte del ámbito de aplicación de la NOM.</p>                                                                                                                                    |
| <p>"Proponen que a partir de la publicación en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> de esta norma oficial mexicana, la entrada en vigor sea después de 6 meses".</p>                                                                                                                                | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la entrada en vigor de la NOM debe ser 60 días después de su publicación en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> con el fin de regularizar lo antes posible la fabricación de los taxímetros.</p> |
| <p>Compactax, S.A. de C.V.<br/>Fecha de recepción: 2002-10-31<br/>Propone modificar la definición del inciso 4.3 Constante del vehículo".</p>                                                                                                                                                            | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>"Propone la siguiente definición para el inciso 4.15 Función tiempo para quedar como sigue:<br/><br/>Operación por la cual el taxímetro computa el importe del tiempo transcurrido por un vehículo cuando éste circula a una velocidad inferior a la velocidad de cambio de arrastre (ver 4.27)".</p> | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>"Propone la siguiente definición para el inciso 4.21 Reloj de tiempo real para quedar como sigue:<br/><br/>Sistema mediante el cual el instrumento conservará la hora y fecha hasta un año mínimo".</p>                                                                                               | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la redacción del inciso en el proyecto de NOM es la correcta.</p>                                                                                                                                      |
| <p>"Propone la siguiente redacción para el inciso 6.1.1.4 Leyendas, "LIBRE", "D" y "N": Las letras de las leyendas deben tener las dimensiones siguientes:<br/><br/>Mínimo: 50 mm de altura y 6 mm de espesor".</p>                                                                                      | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>"Propone eliminar los incisos 6.7.8, 6.7.9, 6.7.2 y 6.7.1 por estar fuera de contexto y repetirse con los incisos 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 y 6.2.5".</p>                                                                                                                                                   | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la ubicación y redacción de cada uno de los incisos en el proyecto de NOM es la correcta.</p>                                                                                                          |
| <p>"Propone cambiar la redacción del inciso 6.9 Transferencia Datos para quedar como sigue:<br/><br/>El taxímetro debe incluir una interfaz hacia un equipo de cómputo, para lectura externa de datos almacenados en el taxímetro, con el fin de hacer revisiones periódicas".</p>                       | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>"Propone cambiar en el inciso 6.11.5, el término captador o convertidor por el de transductor".</p>                                                                                                                                                                                                   | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>"Propone eliminar los datos correspondientes a la impresora".</p>                                                                                                                                                                                                                                     | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que consideró necesario mantener los datos de la impresora en el proyecto de NOM, como información para los sectores interesados.</p>                                                                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Asociación de Técnicos Reparadores, Distribuidores y Fabricantes de Instrumentos de Medición de la República Mexicana, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 2002-10-14</p> <p>"Propone modificar los incisos 4.21, 6.4.2, 6.7, 6.8.5, 11.4.1.11.3 relacionados con los cambios de tarifa".</p>                                                                                                                                        | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la redacción de los incisos de referencia es correcta, ya que proporcionan una apropiada comprensión y aplicación de la NOM.</p> |
| <p>"Propone modificar la redacción del inciso 6.7.5 Cambio automático de tarifa diurna y nocturna, para quedar como sigue:</p> <p>El taxímetro debe definir automáticamente si se usa la tarifa diurna o nocturna según el reloj interno del taxímetro".</p>                                                                                                                                                                        | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo a la misma.</p>                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>"Propone modificar el inciso de tolerancias para la verificación de los taxímetros para quedar como sigue:</p> <p>Las tolerancias de exactitud en pruebas de verificación en el funcionamiento de los taxímetros deben ser las siguientes:</p> <p>En tiempo <math>\pm 2\%</math> para un tiempo de prueba mayor o igual a 180 s</p> <p>En distancia <math>\pm 2\%</math> para una distancia de prueba mayor o igual a 1 km".</p> | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>                                                                                                                                                                                                               |
| <p>"Propone eliminar el inciso 6.4.3 el encapsulado del transductor".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que el encapsulado del transductor tiene como objetivo principal eliminar la posible alteración del taxímetro.</p>                  |
| <p>"Propone eliminar los accesorios externos al taxímetro, tales como: bandera de libre, copete o indicador luminoso, captador o transductor o cualquier otro accesorio externo".</p>                                                                                                                                                                                                                                               | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que estos accesorios externos en México están incluidos en la fabricación y adquisición del taxímetro.</p>                           |
| <p>"Propone modificar los incisos 6.10, 6.10.1 y 6.10.2 relacionados con la salida para la verificación de las tolerancias del taxímetro".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación a los incisos en comento.</p>                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>"Propone eliminar el inciso 11.3 Apéndice C Equipo mínimo requerido en talleres de reparación por considerar que no deben formar parte de la NOM de taxímetros".</p>                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptar la propuesta y eliminar el inciso de referencia.</p>                                                                                                                                                                                                                  |

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.



**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-184-SCFI-2003, NMX-E-206-SCFI-2003 y NMX-E-222/1-SCFI-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

| CLAVE O CODIGO                                                                                                                                                                                                                                                                          | TITULO DE LA NORMA                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-E-184-SCFI-2003                                                                                                                                                                                                                                                                     | INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL AGRIETAMIENTO POR ESFUERZO AMBIENTAL PARA LOS MATERIALES PLASTICOS DE ETILENO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-184-1990).                         |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                             |
| Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia al agrietamiento por esfuerzo ambiental de los plásticos de etileno bajo ciertas condiciones de tensión y en presencia de medios activos, debido a que pueden exhibir fallas mecánicas por agrietamiento. |                                                                                                                                                                                             |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                             |
| Esta Norma es técnicamente equivalente a la Norma Internacional ISO 6252:1981.                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                             |
| NMX-E-206-SCFI-2003                                                                                                                                                                                                                                                                     | INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA A LA CARGA DE LAS CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA ALCANTARILLADO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-206-1993-SCFI). |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                             |
| Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para verificar la resistencia a la carga de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado.                                |                                                                                                                                                                                             |
| Esta Norma Mexicana es aplicable a las tees, yees y silletas a 90°, fabricadas a partir de un tubo extruido, de la combinación de éste con piezas inyectadas o de una o más conexiones inyectadas.                                                                                      |                                                                                                                                                                                             |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                             |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-E-222/1-SCFI-2003</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE, DE PARED ESTRUCTURADA LONGITUDINALMENTE CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO, UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE METRICA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-222/1-SCFI-1999). |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada longitudinalmente, serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales de 160 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión. |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos de fabricación nacional e importados, que se comercialicen en el territorio nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-073-SCFI-2003, NMX-W-074-SCFI-2003, NMX-W-075-SCFI-2003, NMX-W-076-SCFI-2003, NMX-W-077-SCFI-2003, NMX-W-078-SCFI-2003, NMX-W-080-SCFI-2003 y NMX-W-083-SCFI-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### **DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

| CLAVE O CODIGO                                                                                                                                                              | TITULO DE LA NORMA                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-W-073-SCFI-2003</b>                                                                                                                                                  | ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANALISIS QUIMICO-DETERMINACION DE MANGANESO-METODO VOLUMETRICO (CANCELA A LA NMX-W-073-1982)). |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                  |                                                                                                                          |
| Esta Norma Mexicana establece el método volumétrico para la determinación del contenido de manganeso en el aluminio y sus aleaciones.                                       |                                                                                                                          |
| Esta Norma Mexicana es aplicable a determinaciones del contenido de manganeso comprendidas entre 0,1% y 1,5% y se aplica a aleaciones que contengan hasta un 0,5% de cromo. |                                                                                                                          |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                              |                                                                                                                          |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.                                          |                                                                                                                          |



|                                                                                                                                       |                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-W-074-SCFI-2003</b>                                                                                                            | ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANÁLISIS QUÍMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE PLOMO-METODO GRAVIMETRICO (CANCELA A LA NMX-W-074-1982). |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                            |                                                                                                                              |
| Esta Norma Mexicana establece el método gravimétrico para la determinación del contenido de plomo en el aluminio y sus aleaciones.    |                                                                                                                              |
| Esta Norma Mexicana es aplicable a determinaciones del contenido de plomo comprendidas entre 0,03% y 1%.                              |                                                                                                                              |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                        |                                                                                                                              |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.    |                                                                                                                              |
| <b>NMX-W-075-SCFI-2003</b>                                                                                                            | ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACIÓN DE SILICIO EN ALEACIONES DE ALUMINIO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-075-1971). |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                            |                                                                                                                              |
| Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para la determinación de silicio en aleaciones de aluminio.                       |                                                                                                                              |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                        |                                                                                                                              |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.    |                                                                                                                              |
| <b>NMX-W-076-SCFI-2003</b>                                                                                                            | ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACIÓN DEL TITANIO-METODO FOTOMETRICO (CANCELA A LA NMX-W-076-1980).                        |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                            |                                                                                                                              |
| Esta Norma Mexicana establece el método fotométrico para la determinación de titanio en aleaciones de aluminio.                       |                                                                                                                              |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                        |                                                                                                                              |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.    |                                                                                                                              |
| <b>NMX-W-077-SCFI-2003</b>                                                                                                            | ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANÁLISIS QUÍMICO-DETERMINACIÓN DE VANADIO-METODO COLORIMETRICO (CANCELA A LA NMX-W-077-1982).      |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                            |                                                                                                                              |
| Esta Norma Mexicana establece el método colorimétrico para la determinación del contenido de vanadio en el aluminio y sus aleaciones. |                                                                                                                              |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                        |                                                                                                                              |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.    |                                                                                                                              |
| <b>NMX-W-078-SCFI-2003</b>                                                                                                            | ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACIÓN DE ZINC EN ALEACIONES DE ALUMINIO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-078-1971).    |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                            |                                                                                                                              |
| Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de zinc en aleaciones de aluminio.                                      |                                                                                                                              |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                        |                                                                                                                              |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.    |                                                                                                                              |

|                                                                                                                                              |                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-W-080-SCFI-2003</b>                                                                                                                   | ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACION ELECTROLITICA DEL COBRE EN EL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-080-1978). |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                   |                                                                                                                                                 |
| Esta Norma Mexicana establece un método electrolítico para la determinación de cobre en las aleaciones de aluminio.                          |                                                                                                                                                 |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                               |                                                                                                                                                 |
| Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 796:1973.                                                                       |                                                                                                                                                 |
| <b>NMX-W-083-SCFI-2003</b>                                                                                                                   | ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACION DEL ZINC EN EL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-METODO DE ABSORCION ATOMICA (CANCELA A LA NMX-W-083-1980).     |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                   |                                                                                                                                                 |
| Esta Norma Mexicana establece un método para la determinación del zinc, en el aluminio y sus aleaciones, por el método de absorción atómica. |                                                                                                                                                 |
| Esta Norma Mexicana es aplicable a la determinación de contenidos de zinc, comprendidos entre 0,002% y 0,2%.                                 |                                                                                                                                                 |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                               |                                                                                                                                                 |
| Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 5194:1981.                                                      |                                                                                                                                                 |

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-054-ANCE-2003, NMX-J-066-ANCE-2003, NMX-J-157-ANCE-2003, NMX-J-194-ANCE-2003, NMX-J-436-ANCE-2003, NMX-J-456-ANCE-2003, NMX-J-457-ANCE-2003, NMX-J-465-ANCE-2003 y NMX-J-508-ANCE-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### **DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.



| CLAVE O CODIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TITULO DE LA NORMA                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-J-054-ANCE-2003</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CONDUCTORES-ALAMBRES Y CABLES AISLADOS CON POLIETILENO, PARA INSTALACIONES TIPO INTemperIE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-054-1995-ANCE).                         |
| <p align="center"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los conductores (alambres y cables) aislados con polietileno de alta densidad para instalaciones tipo intemperie, donde los cables pueden estar en contacto con ramas de árboles y a una temperatura máxima de operación en el conductor de 75°C.</p>                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                         |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                         |
| <b>NMX-J-066-ANCE-2003</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CONDUCTORES-DETERMINACION DE DIAMETRO Y AREA DE LA SECCION TRANSVERSAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-066-1996-ANCE).                   |
| <p align="center"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el método para determinar los diámetros promedio y mínimo de conductores eléctricos desnudos y aislados y el área de la sección transversal de los conductores desnudos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                         |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                         |
| <b>NMX-J-157-ANCE-2003</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CONDUCTORES-BARNICES AISLANTES UTILIZADOS PARA LA IMPREGNACION DE EMBOBINADOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-157-1995-ANCE).       |
| <p align="center"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los barnices empleados para la impregnación de los embobinados, elementos de conexión, motores, transformadores, etc.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                         |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                         |
| <b>NMX-J-194-ANCE-2003</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CONDUCTORES-ENVEJECIMIENTO ACELERADO EN ACEITE PARA AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-194-1996-ANCE). |
| <p align="center"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura, de materiales aislantes, después de ser sometidos a periodos determinados de envejecimiento acelerado por inmersión en aceite.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a los aislamientos a base de policloruro de vinilo (PVC) o polietileno clorosulfonado (CSPE), y a las cubiertas protectoras a base de policloruro de vinilo (PVC), policloropreno (CR, Neopreno).</p> |                                                                                                                                                                         |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60811-2-1, debido a que en el método de inmersión en aceite es más detallada en el procedimiento y se indican las características del aceite a utilizar, el cual debe ser de los aceites establecidos como materiales de referencia industrial.</p>                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-J-436-ANCE-2003</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>CONDUCTORES-CORDONES FLEXIBLES PARA USO RUDO Y EXTRA RUDO, HASTA 600 V-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-436-1995-ANCE).</b>                                    |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                       |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones que deben cumplir los cables y cordones flexibles de dos o más conductores, para uso rudo y extra rudo, de los tipos SVT, SVO, SJT, SJO, ST, SO, SVT-TPE, SJT-TPE y ST-TPE, para tensiones máximas de 300 V y 600 V y temperaturas de operación máximas en el conductor de 60°C, 75°C, 90°C y 105°C.                                                                                                                           |                                                                                                                                                                       |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                       |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a las normas internacionales IEC 60227-5 e IEC 60245-4, ya que difiere en la designación de los conductores, además de las tensiones y temperaturas de operación, por diseño difiere en las características que debe cumplir el producto.                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                       |
| <b>NMX-J-456-ANCE-2003</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA ABRASION PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-456-1996-ANCE).</b>                    |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                       |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia al choque térmico del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                       |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                       |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60851-6, aun cuando coincide en lo genérico de la metodología, difiere en las condiciones de prueba, subdivisión de tamaños de conductores para aplicación de características de prueba y en la evaluación visual, especialmente para los especímenes rectangulares, ya que la norma internacional requiere que se realice con aumento de 6x a 10x, mientras que esta Norma Mexicana establece que se realice por visión normal. |                                                                                                                                                                       |
| <b>NMX-J-457-ANCE-2003</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA SUAVIDAD (RESORTEO) PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-457-1996-ANCE).</b> |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                       |
| Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar la suavidad (resorteo) del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado, los cuales pueden ser los siguientes que se indican en función del tipo de alambre:                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                       |
| 1.1 Método de enrollado en mandril.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                       |
| Para alambre esmaltado redondo con diámetro nominal de 1,628 mm a 0,254 mm (14 AWG a 30 AWG).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                       |
| 1.2 Método de deflexión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                       |
| Para alambre magneto redondo con diámetro nominal mayor que 1,628 mm (14 AWG), esmaltado o con recubrimiento fibroso y alambre de sección circular, rectangular o cuadrada esmaltado o con recubrimiento fibroso.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                       |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                       |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60851-3, debido a que tiene diferencias en el método de enrollado en mandril en cuanto al equipo de prueba y procedimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                       |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-J-465-ANCE-2003</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA CEMENTABILIDAD EN EL ALAMBRE MAGNETO REDONDO ESMALTADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-465-1996-ANCE).</b> |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                    |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la cementabilidad del alambre magneto esmaltado redondo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                    |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                    |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional IEC 60851-3, aunque tiene similitud en uno de los métodos, difiere en características de la metodología y acondicionamiento. La norma internacional aplica a todos los tamaños y tipos de conductor (prueba de rutina) e incluye otro método no cubierto por la presente Norma Mexicana la cual aplica sólo a un tipo y tres tamaños (pruebas periódicas de conformidad).                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                    |
| <b>NMX-J-508-ANCE-2003</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>ARTEFACTOS ELECTRICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-508-1994-ANCE).</b>                      |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                    |
| Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los artefactos eléctricos, con el propósito de prevenir y eliminar los riesgos siguientes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                    |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Choque eléctrico provocado por fugas de corriente eléctrica o descargas, al entrar en contacto el usuario con el artefacto eléctrico;</li> <li>b) Quemaduras al cuerpo humano provocadas por contacto accidental o voluntario, con partes accesibles sobrecalentadas;</li> <li>c) Lesiones corporales, a la salud y afectaciones materiales provocadas por la inestabilidad mecánica y/o el acabado deficiente de los artefactos eléctricos, y</li> <li>d) Lesiones corporales, a la salud y afectaciones materiales provocadas por fuegos e incendios originados por los artefactos durante su utilización.</li> </ul> |                                                                                                                                                    |
| Cada requisito de seguridad de los artefactos, se define en cuanto a límites y métodos de prueba correspondientes, de forma que esta norma constituye una base unificada y de entendimiento común, que permite a los diseñadores, fabricantes, compradores, vendedores, usuarios y autoridades competentes, incorporar, exigir y evaluar la seguridad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                    |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                    |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                    |

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-013-SCFI-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### **AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Amores número 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

| CLAVE O CODIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TITULO DE LA NORMA                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROY-NMX-B-013-SCFI-2003                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | INDUSTRIA SIDERURGICA-MALLA CICLON, DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. |
| <p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que debe cumplir la malla ciclón, de alambre de acero galvanizado, formada por una serie de alambres diagonales y aberturas verticales en forma de rombo (diamante). Se utiliza para delimitar todo tipo de terrenos, controlar el acceso a vías de ferrocarril o autopistas, para controlar deslaves y otros usos industriales.</p> |                                                                                                           |

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-X-029/I-SCFI-2003 y PROY-NMX-X-029/3-SCFI-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipo e Instalación para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Insurgentes Sur 1582, 3er. piso, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.



El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

| CLAVE O CODIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | TITULO DE LA NORMA                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROY-NMX-X-029/1-SCFI-2003                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | GAS L.P.- MANGUERAS CON REFUERZO DE ALAMBRE O FIBRAS TEXTILES PARA LA CONDUCCION DE GAS L.P.- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO-PARTE 1: PARA USO INDUSTRIAL (CANCELA A LA NMX-X-029-1985). |
| <p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo para las mangueras con refuerzo de alambre de acero inoxidable, o refuerzo de fibras textiles trenzados sobre el tubo con una cubierta de hule sintético o textil, en diámetros interiores desde 4,8 mm (3/16 in) hasta 101,6 mm (4 in); para una presión máxima de trabajo de 2,5 MPa (25 kgf/cm<sup>2</sup>) y temperaturas de operación comprendidas entre 233 K y 333 K (-40°C y 60°C), usadas para la conducción de gas L.P., en donde se requiera como elemento flexible.</p> |                                                                                                                                                                                                |
| PROY-NMX-X-029/3-SCFI-2003                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | GAS L.P.- MANGUERAS DE POLI(CLORURO DE VINILO) PLASTIFICADO (PVC-P) PARA LA CONDUCCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (L.P.) A PRESION PARA USO DOMESTICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.    |
| <p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las mangueras de poli(cloruro de vinilo) plastificado (PVC-P) con refuerzo textil de diámetros nominales de 6 mm, 8 mm y 10 mm, utilizadas en instalaciones domésticas y/o comerciales y aquellas otras aplicaciones que utilicen gas L.P., con contenedores cilíndricos, conectados a la salida de un regulador y sometidas a una presión no mayor a la especificada para cada tipo.</p>                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                |

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-018-SCFI-2003, PROY-NMX-W-023-SCFI-2003 y PROY-NMX-W-101/I-SCFI-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de Cobre y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en avenida Primero de Mayo número 1496, Zona Industrial Toluca, código postal 50070, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

| CLAVE O CODIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | TITULO DE LA NORMA                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROY-NMX-W-018-SCFI-2003                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-TUBOS DE COBRE SIN COSTURA PARA CONDUCCION DE FLUIDOSA PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-018-1995-SCFI). |
| <p align="center"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de cobre sin costura, terminados por estirado en frío (rígidos y flexibles).</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable en la conducción de fluidos a presión como son: gas LP, gas natural, agua y aire. Para cualquier otra aplicación, consultar al fabricante.</p>                |                                                                                                                                                                             |
| PROY-NMX-W-023-SCFI-2003                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-TUBOS DE COBRE SIN COSTURA PARA REFRIGERACION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-023-1996-SCFI).                  |
| <p align="center"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de cobre en rollo y tramo dona para refrigeración, sin costura, flexibles y estirados en frío, utilizados en la conducción de gas refrigerante.</p>                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                             |
| PROY-NMX-W-101/1-SCFI-2003                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-CONEXIONES DE COBRE SOLDABLES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-101/1-1995-SCFI).                                |
| <p align="center"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las conexiones de cobre y aleaciones de cobre, sin costura, soldables para usarse en tubos de cobre en la conducción de fluidos.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable para las terminales soldables utilizadas en la conducción de fluidos a presión en tuberías de gas, agua y aire.</p> |                                                                                                                                                                             |

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.



## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS PALMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140014, de fecha 9 de enero de 2003, expediente número 05181, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 139, de fecha 19 de febrero, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Palmas", con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de General Zaragoza, Estado de Nuevo León, promovido por el ciudadano Benito Gallegos Espinoza, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Supuesto terreno nacional
- AL SUR: El C. Gregorio Gallegos
- AL ESTE: Supuesto terreno nacional
- AL OESTE: El C. Pedro Gallegos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno; con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127, norte de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León y el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de General Zaragoza, Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 2003.- El Perito Comisionado por la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Marcelino Becerra López**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 419-74-26 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TECOLOTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140014, de fecha 9 de enero de 2003, expediente número 05182, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 139, de fecha 19 de febrero, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio



presuntamente propiedad nacional denominado "El Tecolote", con una superficie aproximada de 419-74-26 hectáreas, ubicado en el Municipio de General Zaragoza, Estado de Nuevo León, promovido por el ciudadano Matías Ortiz González, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Posesión del C. Esteban Ortiz  
AL SUR: Supuesto terreno nacional  
AL ESTE: Posesión del C. Esteban Ortiz  
AL OESTE: Estado de Tamaulipas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127, norte de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León y el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de General Zaragoza, Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 2003.- El Perito Comisionado por la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Marcelino Becerra López**.- Rúbrica.

**SOLICITUD de reconocimiento y titulación de bienes comunales, formulada por campesinos radicados en el poblado Tzitzio, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Asunto:** Solicitud de confirmación de derechos sobre terrenos comunales.

C. Jefe del Departamento Agrario  
Dirección de Tierras y Aguas  
México, D.F.

Los que suscribimos, mexicanos y vecinos del Pueblo de Tzitzio, cabecera del municipio que lleva el mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente escrito y con todo respeto exponemos lo siguiente:

Hace setenta años aproximadamente que fue fundado el pueblo de Tzitzio; en él habitaron nuestros padres y abuelos, y así las generaciones de hoy que descienden de los primeros pobladores.

Desde entonces fue dotado al pueblo en calidad de comunidad de indígenas, de una extensión de 150 ciento cincuenta hectáreas de tierra de MONTE DE PINO denominada "LA MESA DE TZITZIO" que está ubicada al norte del caserío y a una distancia aproximada de 2 kilómetros.

Dentro de los terrenos señalados, están dos yacimientos de agua potable, uno denominado "LA CANTERA" y el otro "LA TOMA CHIQUITA"; unidos éstos y mediante una zanja es conducida al pueblo para sus usos domésticos, únicos manantiales que hay inmediatos a la población y que apenas abastecen a sus más ingentes necesidades, ya que prácticamente está el pueblo a entradas del Tierra Caliente.

Después de haber fundado u organizado la comunidad de indígenas y ya en posesión, de las tierras de referencia éstas fueron lotificadas y cada unidad estándar, le fue señalada a los indígenas, sin que haya sido explotada en forma personal, sino la explotación fue y sigue siendo colectiva hasta la presente fecha; pues únicamente disponemos del astillero para los usos domésticos y nunca para comerciar.



Por lo anterior, plenamente queda justificada la posesión de las tierras y con fundamento en los artículos 306, 307 y 308 del Código Agrario vigente, a usted.

C. Jefe del Departamento Agrario, atentamente pedimos, se sirva tenernos por presentados mediante este escrito solicitud, en el que pedimos la confirmación de derechos sobre terrenos comunales, y en su oportunidad ordenar instaure el expediente respectivo para que sea resuelto en la única instancia.

En su tiempo, presentaremos los datos y pruebas que sean necesarias, advirtiéndole desde este momento que, en el Registro o Archivo General y Público del Gobierno del Estado, existe un libro de hijuelas que contiene la historia de la comunidad indígena y de la posesión de las tierras.

Y por último, desde este momento hacemos del conocimiento de usted, que los vecinos a mayoría de votos designaron como sus representantes en este juicio a los señores: Luis Mercado Zetina y Ramón Zetina Rodríguez, como propietario y suplente, respectivamente, para que se encarguen de gestionar y presentar los documentos que sean necesarios, cuya acta de designación la remitimos por separado.

Esperando ser atendidos en nuestra petición, le anticipamos nuestros agradecimientos y le protestamos nuestros respetos muy distinguidos.

Tzitzio, Mich., a 14 de octubre de 1949.- Lorenzo Solís, G. Zetina R., Ramón Figueroa A., F. Mercado, Eugenio González, Lauro Romero, Jesús Villaseñor, Perfecto Ponce, Zetina R., Elfego Rodríguez, Gustavo Araujo, Pedro Zamora, Luis Cortés, Santos García, Luis Pérez G., Juan Martínez, Salvador Hernández, Luis García V., V. Villaseñor, V. García M., José Ponce, José Medina, G. Garnica, Jesús Zabala y Pedro Martínez.- Rúbricas.- Francisco Flores, Nicolás Chávez, J. María Jaymes, José Sánchez, Benito Cásares, Emiliano Contreras, Cirilo Martínez, Felipe Cortés, Nicolás Zamora, Magdaleno Muñoz, J. Jesús Chávez, J. Jesús Cortés, Salvador Romero, Juan Pérez, José Frías, Maximino Mendoza, L. González H.- Huellas Digitales.

EL LIC. JUAN ANTONIO SALINAS CASTAÑÓN, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA CERTIFICA: que la presente copia, en dos fojas útiles es transcripción fiel de su original fechado y firmado el 14 de octubre de 1949, dirigida al otrora jefe del Departamento Agrario y que obra en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales que se tramita a nombre del poblado Tzitzio, del Municipio de Tzitzio, Estado de Michoacán, y que obra en la representación regional del Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria, misma que fue cotejada por la Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica Operativa, en la Ciudad de México, D.F., a 6 de junio de 2003.- Conste.- Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

### LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

#### EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

##### I. Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

##### 1. *Sanmina-SCI Corporation/International Business Machines.*

##### Transacción notificada

Una transacción a nivel internacional por medio de la cual Sanmina-SCI Corporation (Sanmina-SCI) adquiere activos propiedad de International Business Machines. En México, Sanmina-SCI adquirirá activos propiedad de IBM de México, Manufactura y Tecnología, S.A. de C.V.

La concentración se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (L.F.C.E.).

##### Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de marzo de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**2. Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V./Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.****Transacción notificada**

La compra por parte de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. (Inversiones Nextel), de acciones representativas del capital social de Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.; así como la cesión por parte de una persona física a favor de Inversiones Nextel de la concesión de la cual es titular.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 3 de abril de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**3. SFG XX Inc./Samalayuca Holding Partnership.****Transacción notificada**

La adquisición por parte de SFG XX Inc., de acciones representativas del capital social de Samalayuca Holding Partnership y, en consecuencia, de Compañía Samalayuca II, S.A. de C.V., propiedad de Sam II Generating Company (Cayman).

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 3 de abril de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**4. Pilsner Acquisition Sub Corp./Farmacia Corporation.****Transacción notificada**

Una operación a nivel internacional por la que Pfizer Inc., a través de Pilsner Acquisition Sub Corp., adquiere acciones de Farmacia y, en consecuencia, el control de las subsidiarias mexicanas de ésta.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 3 de abril de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**5. Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V./Controladora Auchan Mexicana, S.A. de C.V.****Transacción notificada**

La adquisición de acciones representativas del capital de Controladora Auchan Mexicana, S.A. de C.V. y Auchan, S.A. de C.V. (Auchan México), por Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V. (CCM) y una de sus subsidiarias. Además, CCM informó su intención de fusionar con posterioridad a Auchan México con Comercial Mexicana, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de marzo de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**6. Cadbury Schweppes Plc/Pfizer, Inc.****Transacción notificada**

La adquisición a nivel internacional por parte de Cadbury Schweppes Plc (Cadbury) de acciones y activos de las subsidiarias de Pfizer Inc. (Pfizer) en la división de productos de confitería. En México, Cadbury adquirirá a Grupo Warner Lambert México, S. de R.L. de C.V. y Warner Lambert Distribuidora, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de febrero de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.



**7. Coca Cola Femsa, S.A. de C.V./Panamerican Beverages, Inc.****Transacción notificada**

Una operación a nivel internacional en la que Midtown Sub, Inc., subsidiaria de Coca Cola Femsa, S.A. de C.V. (KOF), se fusionará con Panamerican Beverages, Inc. (Panamco). Como consecuencia, en México KOF adquirirá indirectamente las acciones de las subsidiarias mexicanas de Panamco.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de marzo de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**8. Citicorp International Finance Corporation/Celulosa y Empaques Moldeados, S.A. de C.V.****Transacción notificada**

La adquisición por parte de Citicorp International Finance Corporation del total de las acciones de Celulosa y Empaques Moldeados, S.A. de C.V. propiedad de Corporación Durango, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de diciembre de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada.

**9. RAG Aktiengesellschaft y Degussa Aktiengesellschaft.**

Una operación a nivel internacional por medio de la cual RAG Aktiengesellschaft (RAG) adquirirá acciones representativas del capital social de Degussa Aktiengesellschaft (Degussa).

Como resultado, RAG adquirirá en forma indirecta participación en el capital social de las subsidiarias mexicanas de Degussa.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la L.F.C.E.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de marzo de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

**II. Denuncias****10. Denuncia presentada por el Sindicato de Trabajadores de Sim Alimentos, S.A. de C.V.****Denuncia**

El 21 de noviembre de 2002, el Sindicato de Trabajadores al servicio de la empresa Sim Alimentos, S.A. de C.V. (ST), presentó una denuncia en contra de la Cámara Nacional de la Industria Azucarera, el Presidente de la República y los Secretarios de Economía; Gobernación; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como del Congreso de la Unión, por presuntas prácticas monopólicas consistentes en la expropiación de 27 ingenios azucareros y la expedición de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio L.I.E.P.S.

**Resolución**

Mediante acuerdo del Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión, del 5 de diciembre de 2002, se desechó por notoriamente improcedente la denuncia de referencia, toda vez que los hechos denunciados no están previstos en la L.F.C.E. como prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en tanto que son actos administrativos y legislativos, respectivamente.

**Recurso de reconsideración**

El 16 de enero de 2003, ST interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo antes referido.

**Resolución al Recurso**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de febrero de 2003, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por ST, por lo que confirmó en todos sus términos el acuerdo de referencia.

**11. Prácticas monopólicas en los mercados de servicios de acceso y de servicios de transporte interurbano.**

**Denuncia**

El 11 de octubre de 2000, Avantel, S.A. (Avantel), denunció a Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex), por la presunta realización de prácticas monopólicas consistentes en ofrecer a usuarios corporativos descuentos de hasta el cien por ciento en la instalación de lada enlaces locales de 2 Mbps que no estaban disponibles para Avantel. El 18 de octubre siguiente, la Comisión dio trámite a la denuncia e inició la investigación correspondiente.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de junio de 2002, resolvió por mayoría de votos declarar a Telmex responsable de realizar prácticas monopólicas violatorias de la fracción VII del artículo 10 de la L.F.C.E., con relación al artículo 7o. fracciones IV y V del R.L.F.C.E., consistentes en discriminación de trato y obstaculización del proceso productivo en los mercados de servicios de acceso y de servicios de transporte interurbano. Además, ordenó la supresión de dichas prácticas monopólicas e impuso a Telmex una multa por su realización.

Por otra parte, no acreditó la responsabilidad de Telmex respecto a las prácticas monopólicas relativas contempladas en el artículo 10 fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica, con relación al artículo 7o. fracciones I y III de su Reglamento.

**Recurso de reconsideración**

El 8 de enero de 2003, Telmex presentó un recurso de reconsideración en contra de la resolución del 13 de junio de 2002.

**Resolución al recurso de reconsideración**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de febrero de 2003, resolvió por mayoría de votos declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Telmex y confirmar en sus términos la resolución dictada el 13 de junio de 2002.

**III. Licitaciones**

**12. Licitación pública para adjudicar la Terminal Especializada de Contenedores en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán.**

**Licitación**

Para asignar un contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de la actual Terminal Especializada de Contenedores (TEC) y la construcción de una nueva TEC en el puerto de Lázaro Cárdenas; así como un contrato de arrendamiento con opción de compra de equipo mayor y de equipo menor. Lo anterior de conformidad con la convocatoria pública nacional publicada el 19 de noviembre de 2002 en el DOF.

**Concursantes**

- a) P & O Ports North America, Inc.
- b) Intercom, S.A. de C.V.
- c) Hutchinson Ports (Belgium), S.A.  
ICAVE Holdings, S.A.  
Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
- d) Personas físicas.
- e) Controladora y Operadora de Terminales, S.A. de C.V. y dos personas físicas.
- f) Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.

**Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de marzo de 2003, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de los seis agentes mencionados en el concurso referido.

México, D.F., a 2 de junio de 2003.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

(R.- 180060)



**EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-05-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de cerveza en envase cerrado en el territorio nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Las posibles prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero; en general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, entre éstos, el otorgamiento de descuentos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de exclusividad en la distribución o comercialización de los productos o servicios, cuando no se justifiquen en términos de eficiencia. Se considera afectado el mercado de la distribución y comercialización de cerveza en envase cerrado en el territorio nacional.

México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil tres.- Así lo acordaron y firman el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.- El Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 180099)

## **BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### **TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5014 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL CATORCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de junio de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.9000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de junio de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de junio de 2003.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 13 DE JUNIO DE 2003.**

(Cifras preliminares en millones de pesos)

**A C T I V O**

|                                             |         |
|---------------------------------------------|---------|
| Reserva Internacional <sup>1/</sup>         | 568,423 |
| Crédito al Gobierno Federal                 | 0       |
| Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>       | 0       |
| Crédito a Intermediarios Financieros y      |         |
| Deudores por Reporto <sup>3/</sup>          | 96,905  |
| Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup> | 70,575  |

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

|                                                       |          |
|-------------------------------------------------------|----------|
| Fondo Monetario Internacional                         | 0        |
| Base Monetaria                                        | 247,576  |
| Billetes y Monedas en Circulación                     | 247,576  |
| Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup> | 0        |
| Bonos de Regulación Monetaria                         | 234,351  |
| Depósitos del Gobierno Federal                        | 99,191   |
| Depósitos de Regulación Monetaria                     | 2,175    |
| Depósitos de Intermediarios Financieros y             |          |
| Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>                  | 186,432  |
| Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>        | (33,822) |

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 17 de junio de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

(R.- 180286)



**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

|                                      | <b>TASA<br/>BRUTA</b> |                                                                        | <b>TASA<br/>BRUTA</b> |
|--------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>I. DEPOSITOS A PLAZO<br/>FIJO</b> |                       | <b>II. PAGARES CON RENDI-<br/>MIENTO LIQUIDABLE<br/>AL VENCIMIENTO</b> |                       |
| A 60 días                            |                       | A 28 días                                                              |                       |
| Personas físicas                     | 3.05                  | Personas físicas                                                       | 2.52                  |
| Personas morales                     | 3.05                  | Personas morales                                                       | 2.52                  |
| A 90 días                            |                       | A 91 días                                                              |                       |
| Personas físicas                     | 2.96                  | Personas físicas                                                       | 2.69                  |
| Personas morales                     | 2.96                  | Personas morales                                                       | 2.69                  |
| A 180 días                           |                       | A 182 días                                                             |                       |
| Personas físicas                     | 3.10                  | Personas físicas                                                       | 2.93                  |
| Personas morales                     | 3.10                  | Personas morales                                                       | 2.93                  |

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 17 de junio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 17 de junio de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

(R.- 180285)

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

**ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS QUE APLICA EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Director General de Administración y Presupuesto, con fundamento en los artículos 69-D, 69-E fracción III, 69-M, 69-P y primero transitorio fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 84 fracciones I y II de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; 19 fracciones II, VII y XXVI, 28 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como la designación de la Dirección General de Administración y Presupuesto como coordinadora del proceso de mejora regulatoria en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de fecha 18 de enero de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que el artículo 69-D del ordenamiento citado prevé la elaboración de programas de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites a cargo del organismo descentralizado de que se trate;

Que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en tiempo y forma, el Programa Bianual de Mejora Regulatoria correspondiente, en el que se incluyó el desarrollo de los trámites a cargo de la entidad;

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, llevará el citado Registro Federal de Trámites y Servicios;



Que, como consecuencia de lo anterior, se remitieron a la citada Comisión los trámites que aplica el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a fin de que se inscribieran en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el precepto legal antes citado;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que la dependencia u organismo descentralizado correspondiente no podrá exigir trámites y formatos adicionales ni aplicarlos en forma distinta a como se establecen en el Registro Federal de Trámites y Servicios, salvo por las excepciones previstas por la propia ley;

Que de conformidad con el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el miércoles 19 de abril de 2000, lo previsto en los artículos 69-O y 69-Q de dicho ordenamiento entrará en vigor el día hábil siguiente en que la dependencia u organismo descentralizado correspondiente publique en el **Diario Oficial de la Federación** un acuerdo mediante el cual informe que se encuentran inscritos todos los trámites que le corresponde aplicar, y

Que la publicación mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con el artículo primero transitorio antes mencionado, deberá efectuarse en un plazo que no excederá de tres años a partir del mes siguiente a la publicación del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y SERVICIOS INSCRITOS EN EL  
REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS QUE APLICA EL INSTITUTO PARA LA  
PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se señalan en el Anexo Unico de este ordenamiento las homoclaves y nombres de los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en relación con el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las unidades administrativas correspondientes del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no exigirán trámites adicionales ni formatos diferentes a los señalados en el Registro Federal de Trámites y Servicios ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo, salvo los que se refieren en el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las modificaciones que, en su caso, se llevan a cabo respecto a los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios se efectuarán dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación y a través del sistema en línea de inscripción de trámites y servicios, de conformidad con el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las reglas vigentes al momento de su iniciación.

México, D.F., a 9 de junio de 2003.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracciones I y II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 84 fracciones I y II de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; y 19 fracciones II, VII y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; el Secretario Ejecutivo, **Julio César Méndez Rubio**.- Rúbrica.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; el Director General de Administración y Presupuesto, **Gustavo Okie Martínez**.- Rúbrica.

**ANEXO UNICO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y SERVICIOS  
INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS QUE APLICA EL INSTITUTO  
PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

|             |                                                |
|-------------|------------------------------------------------|
| HOMOCLAVE:  | TRAMITE:                                       |
| IPAB-00-001 | Recurso de revisión                            |
| IPAB-00-002 | Solicitud de Pago de Obligaciones Garantizadas |

**(R.- 180148)**



---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Poder Judicial  
Estado de México  
Primera Sala Civil Regional de Toluca/Amparos  
Oficio 3223  
Expediente 12/1999  
Toca 260/2002  
Amparo 542/2002**

**EDICTO**

En relación al Juicio de Amparo Directo con el número anotado al rubro, promovido por Vicente Camacho Gómez, en su carácter de apoderado legal de María Luisa Salvadora Mejía Sánchez, contra actos de esta autoridad judicial, relacionado al toca de apelación número 260/2002, esta Sala dictó un auto que en lo conducente dice:

"Esta Sala, acuerda, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, conjuntamente con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; emplácese al tercero perjudicado Juan Calixto Antonia, por medio de edictos a costa del quejoso mencionado, haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías y el derecho y términos que tiene para apersonarse al mismo si lo creyera conveniente, dicha publicación se realizará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación.- Lo acordó la Sala y firma el Presidente de la misma.- Notifíquese personalmente.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles".

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Toluca, Edo. de Méx., a 14 de noviembre de 2002.  
La Secretaría de Acuerdos  
**Lic. Leticia Pérez González**  
Rúbrica.

**(R.- 178852)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

**EDICTO**

Amparo 1133/2002, promovido por Michael Louis Schiffman y Gary Karlin Michelson, contra actos de la Sala Auxiliar Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Juez y Secretario, adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, por acuerdo de diez de marzo pasado, se ordenó: Por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Frank y Carolyn ambos de apellidos Holstein, se emplacen mediante edictos. Dejando a disposición en este Juzgado copias de ley. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibidos que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 28 fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a quince de mayo de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado  
**Lic. Mario Alberto García García**  
Rúbrica.

**(R.- 178853)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Equez., Ver.**

**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 1376/2002, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por Félix Villegas Hernández, en su carácter de apoderado legal de Juan Manuel Gallardo Hernández, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo de dos mil tres.

Visto: ... Ahora bien, tomando en consideración que no obstante las medidas tomadas al efecto, no ha sido posible localizar el domicilio de la tercero perjudicada empresa denominada Mexfin, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de emplazarla a juicio; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de veintiuno de enero del año que transcurre y, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, procédase a su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que el Juicio número 1376/2002, fue promovido por Félix Villegas Hernández, en su carácter de apoderado legal de Juan Manuel Gallardo Hernández, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, y otras autoridades, de quienes reclama: "Todo lo actuado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 338/1994/II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Ver., promovido por los ciudadanos licenciados: Miguel Sánchez Galicia y/o Javier R. Sánchez Victoria, en su carácter de endosatarios en procuración de la persona moral denominada Mexfin, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del ciudadano Juan Manuel Gallardo Hernández en su calidad de deudor principal, y del ciudadano Honorio Gallardo Hernández, en su calidad de aval, por el cobro de la cantidad de \$332,105.50 (trescientos treinta y dos mil ciento cinco pesos 50/100 en moneda nacional), por concepto de suerte principal más accesorios legales, ..." por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la representante, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento."

Atentamente

Xalapa-Equez., Ver., a 2 de mayo de 2003.

La C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. María Isabel Rodríguez Gallegos**

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. María Guadalupe Cruz Arellano**

Rúbrica.

(R.- 179216)



**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado  
Puebla, Pue.**

**EDICTO**

CC. Juvenal Villarce Tecuapetla y José Martín Vite Carpineyro.

En los autos del juicio de Amparo número 559/2003, promovido por Miguel Abiti Abraham, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otros, se ha nombrado a ustedes como terceros perjudicados dentro del presente Juicio, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados al día siguiente de la última publicación; quedan a su disposición con la actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil tres.

Puebla, Pue., a 15 de mayo de 2003.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado

**Lic. Aurora G. Rodríguez Balderas**

Rúbrica.

(R.- 179568)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil  
Secretaría A  
Expediente 67/94**

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha dos de junio del presente año, dictado en los autos del Juicio Quiebra de Factoring Havre, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo III, expediente número 67/94, el ciudadano Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, señaló las diez horas del día veintitrés de junio del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el nombramiento de la intervención definitiva, misma que deberá celebrarse conforme a la orden del día propuesto por la sindicatura en los siguientes términos:

- 1.- Lectura de la lista de acreedores reconocidos en la quiebra.
- 2.- Lista y registro de acreedores que concurren a la junta de acreedores.
- 3.- Remoción de la intervención provisional Nacional Financiera, S.N.C.
- 4.- Nombramiento de la intervención definitiva por parte de los acreedores que asistieron a la junta de acreedores.
- 5.- Aceptación y protesta del cargo de interventor definitivo, previa razón que asiente en autos, o lo que disponga el juzgador.
- 6.- Asuntos generales.

Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Ángel Cano Gómez**

Rúbrica.

(R.- 179702)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.**

**EDICTO**

En el Juicio de Amparo número 720/2002-IV y su acumulado 911/2002-III promovido por Ana María Milán Jacques, contra actos del Juez, Secretario Ejecutor y Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado Noveno de lo Mercantil de esta ciudad, se ordena a emplazar a la tercera perjudicada Ana Miriam Milán Jacques, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de la última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil tres.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 21 de abril de 2003.

La Secretaria

**Lic. Karla Marisol Ruiz Bonilla**

Rúbrica.

(R.- 179443)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo**  
**Cancún, Q. Roo**

**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 1244/2002, promovido por José Rosario Nieto Colin, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, contra actos que reclama de la Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, y otras autoridades, en el que señala como acto reclamado: "de la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, reclamo la ilegítima admisión, procedencia y desahogo del juicio ordinario civil, marcado con el número C-678/2000, promovido por el ciudadano Adolfo Lubcke Flores en contra del ciudadano Francisco Chi Cua y del cual derivó la ilegal sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil dos, dictada en autos del citado expediente civil, en el cual se ordena este último la escrituración del predio con construcción de veinte metros frente al mar, por ciento doce metros de fondo, colindando al Sur con terrenos propiedad de José Marrufo, al Norte con terreno baldío, al Poniente con terreno selvático y al Oriente la playa, en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo. Aclarando que desde la admisión de dicho juicio y todo el procedimiento correspondiente, mi presentada nunca fue debidamente notificada de acuerdo al capítulo V del título segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por lo que no fue informada de la existencia del mismo, por lo que se violan en perjuicio de mi representada la garantía de audiencia, ya que nunca pudo ser oída ni vencida en dicho juicio... y su ejecución"; se ordenó emplazar por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, al tercero perjudicado Francisco Chi Cua, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, sito en avenida Carlos J. Nader número 27, edificio Vital, segundo piso, supermanzana 2, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que por sí o mediante apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones que le resulten con el carácter de personal, por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **Excelsior** como uno de los diarios de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 13 de marzo de 2003.

El Secretario

**Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz**

Rúbrica.

(R.- 179445)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**Jalisco**  
**Tercera Sala**  
**EDICTO**

Por este conducto emplácese a Indalecio Márquez Hernández a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Salvador Márquez Gutiérrez, acto reclamado la sentencia de fecha 15 quince de julio del año 2002, dos mil dos, dictada dentro de los autos del toca de apelación 1277/2001 relativo al Juicio Civil Ordinario expediente 241/97 promovido por Salvador, Narcisa y Ricardo de apellidos Márquez Gutiérrez, para efecto de que

comparezcan ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de 30 días, contados del siguiente al de la última publicación. Artículo 167 Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, así como en el periódico **Excelsior**. Artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Estado.

Guadalajara, Jal., a 22 de mayo de 2003.

La C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

**Lic. María Guadalupe Peña Ortega**

Rúbrica.

(R.- 179446)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, N.L.**  
**EDICTO**

Roberto Páez Salazar (tercero perjudicado)  
Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo Directo número 76/2003, promovido por José Lucio Flores Guajardo y Florencio Hernández Rocha, este último a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Agustín Hernández Rocha, contra el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil, dictado por el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca número 278/97, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los promoventes, contra la sentencia de primer grado de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 304/95, correspondiente al Juicio Ordinario Civil promovido por José Lucio Flores Guajardo y Florencio Hernández Rocha, con esta fecha se dictó un auto, que a la letra dice:

"Monterrey, Nuevo León, veintiuno de mayo del año dos mil tres.

Visto, el estado que guarda el presente juicio, y en atención a lo asentado por la Actuaría Judicial adscrita a este Tribunal, en el sentido de que por las razones que indica no le fue posible notificar al tercero perjudicado Roberto Páez Salazar, el contenido del auto de fecha doce de mayo del año en curso, en el que se le emplaza con copia de la demanda, a fin de que dentro del término de diez días ocurra a este órgano colegiado a expresar lo que a sus derechos; ahora bien, como se advierte de los informes rendidos y las investigaciones realizadas por las citadas autoridades, resulta infructuosa la investigación del tercero perjudicado.

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, emplácese a juicio al tercero perjudicado Roberto Páez Salazar, mediante edictos que se publicarán a costa del quejoso, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de dichos edictos hágase saber a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse en este Tribunal dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente juicio de garantías y que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos en este órgano colegiado.

Se requiere a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca en este Tribunal Colegiado para hacerle entrega de los edictos y proceda a su publicación, y dentro de los siguientes cinco días, justifique haberlos tramitado, apercibido de que en caso de no recogerlos o si lo recoge y no procede a su publicación y exhibe ésta, se decretará el sobreseimiento del juicio con fundamento en la tesis de jurisprudencia sustentada por la actual Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Visible en la página 211, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, de julio de 2002, del rubro "emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos. Pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo".

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término el tercero perjudicado no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la ley de la materia.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el magistrado Alfredo Sánchez Castelán, presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. Doy fe".

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término el tercero perjudicado no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la ley de la materia.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 26 de mayo de 2003.

La Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

**Lic. María del Rosario Vigil Ruiz**

Rúbrica:

(R.- 179464)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 48/2002, promovido por Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Microcomputadoras y Accesorios de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora a su disposición, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de rotulón, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señala como prestaciones: el cumplimiento del contrato de compraventa de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve. **A)** La entrega de 113 licencias de uso originales denominadas office estándar de Microsoft, correspondientes a los equipos de cómputo materia del contrato de compraventa o el pago del costo actual de las mismas que asciende a la cantidad de \$539,552.40 (quinientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), más el pago de la pena convencional por retraso en su entrega por 770 días a razón de 1.5 al millar por día importa la cantidad de \$623,183.02 (seiscientos veintitrés mil ciento ochenta y tres pesos 02/100 moneda nacional) arroja un total de \$1,162,735.42 (un millón ciento sesenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 42/100 moneda nacional). **B)** El pago de \$135,562.28 (ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 28/100 moneda nacional), por concepto de costo de reparación de los equipos Micrón dañados, más el importe de pena convencional pactada. **C)** El pago por el costo de una póliza de garantía de mantenimiento desde la fecha en que se dejó de prestar dicho servicio. **D)** El pago de \$247,986.00 (doscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). **E)** El pago de la cantidad de \$5,465.86 (cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 86/100 moneda nacional), por falla y reparación del equipo Micrón. **F)** El pago de gastos y costas que se originen por la presente demanda.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Trinidad Hernández Monroy**

Rúbrica.

(R.- 179591)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito "B" de Amparo en Material Penal**  
**México, D.F.**  
**Expediente 1954/2002**

**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 1954/2002, promovido por Miryam Yolanda Villegas González, apoderada legal de la persona moral quejosa Piers Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, Responsable de Agencia Encargado de la Dirección "B" de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente y Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Décima Tercera de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, consistente en el no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa 08/1208/00-04, donde se señaló como tercero perjudicado, entre otros, a Aldo Alejandro Luna García, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de éste, se ha



ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la Actuaría de este Juzgado. Si pasado este término no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Joaquín Guillermo Hernández Torres**

Rúbrica.

(R.- 178855)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito "A"

en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 61/2002, promovido por Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha quince de abril de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Grupo Constructor Jiménez Gómez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El Universal, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora a su disposición, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de rotulón, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora señaló como prestaciones: el pago de la cantidad de \$2'148,144.82 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), por los siguientes conceptos: **a)** El pago de la cantidad de \$301,808.14 (trescientos un mil ochocientos ocho pesos 14/100 M.N.) por concepto de pago en exceso, que detectó la Contraloría Mayor de Hacienda por cuantificación errónea en once conceptos. **b)** El pago de la cantidad de \$46,316.07 (cuarenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), por concepto de pago indebido por aplicación de un precio mayor al autorizado. **c)** El pago de la cantidad de \$974,312.61 (novecientos setenta y cuatro mil trescientos doce pesos 61/100 M.N.) por concepto de trabajo que presentaron defectos y vicios ocultos, por lo tanto de mala calidad que no cumplen con la especificación que se le dio a la contratista hoy demandada. **d)** El pago de la cantidad de \$185,394.34 (ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.), por concepto de pago en exceso por ajuste de costos. En estos cuatro incisos incluyen el Impuesto al Valor Agregado. **e)** El pago de la cantidad de \$273,905.94, por concepto de interés por pago en exceso que se derivan de ajuste de volúmenes de obra, que fueron descontados de las estimaciones quedando pendiente el interés que ahora se reclama. **f)** El pago de la cantidad de \$140,233.05 (ciento cuarenta mil doscientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.) por concepto de sanción por no entrega de carta de finiquito. Se acompaña cédula analítica como anexo número uno.

México, D.F., a 24 de abril de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito "A"

en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Araceli Almogabar Santos**

Rúbrica.

(R.- 179776)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo**  
**y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**

**EDICTO**

Inmobiliaria Florencia Tor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 903/2003-II, promovido por Isidoro Reza Valdés, contra actos del Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el cual se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan 104, colonia Exrancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatros días del mes de junio del año dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo  
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México  
**Lic. Sergio Alberto Córdova Figueroa**  
Rúbrica.

(R.- 179995)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo**  
**y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**

**EDICTO**

Compañía Roma Tor, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 903/2003-II, promovido por Isidoro Reza Valdés, contra actos del Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el cual se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Palacio de Justicia Federal, avenida Nicolás San Juan 104, colonia Exrancho Cuauhtémoc, de esta ciudad de Toluca, México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatros días del mes de junio del año dos mil tres.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias de Amparo  
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México  
**Lic. Sergio Alberto Córdova Figueroa**  
Rúbrica.

(R.- 179996)



**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito  
en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

Tercera perjudicada:

Great White Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno principal del Juicio de Amparo número 1181/2002-I, promovido por Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal.

Se señaló como terceras perjudicadas a Great White Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable y Debis Comercial Services, Sociedad Anónima de Capital Variable, hoy Daimler Chrysler Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado la sentencia interlocutoria de veinticinco de septiembre de dos mil dos, dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 24/00 por la que se desechó por infundado el incidente para ser oído en justicia hecho valer por la quejosa. En auto de treinta de diciembre de dos mil dos se admitió a trámite dicha demanda. En el Juicio de Amparo referido, mediante proveído de veintitrés de abril del año que se cursa, se ordenó emplazar a la citada tercera perjudicada al presente Juicio de Amparo antes descrito en este Juzgado por medio de edictos, requiriéndole que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado.

México, D.F., a 7 de mayo de 2003.

La Secretaria

**Lic. Tzutzuy Salas Galeana**

Rúbrica.

(R.- 179751)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado  
Puebla, Pue.**

**EDICTO**

Gamaliel García Carmona, tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 259/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia y se hace de su conocimiento que Elvira González Solís, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 30 de mayo de 2003.

El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Omar García Ponce de León**

Rúbrica.

(R.- 179952)

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

---

**AVISOS GENERALES**

---

**MITSUI KENSETSU MEXICANA, S.A. DE C.V.**  
**EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2003**

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| <b>Activo</b>          | <b>\$ 0</b> |
| Total activo           | <u>\$ 0</u> |
| <b>Pasivo</b>          | <b>\$ 0</b> |
| Capital contable       |             |
| Capital social         | \$ 500,000  |
| Pérdidas acumuladas    | (500,000)   |
| Suma capital contable  | \$ 0        |
| Total pasivo y capital | <u>\$ 0</u> |

El presente balance se elabora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de enero de 2003.

Liquidador

**Carmen Sairafi Nur**

Rúbrica.

(R.- 179428)

---

**INDUSTRIA QUIMICA CASTELL, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

A los socios de la sociedad mercantil denominada Industria Química Castell, S.A. de C.V. se les convoca por primera vez a la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día diez de junio del año dos mil tres, a las quince horas en el domicilio fiscal de dicha persona moral ubicado en avenida o calle Texcoco número treinta y uno, de la colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal; en dicha asamblea se tratará el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lista de asistencia. Constancia y certificación de quórum legal.
2. Presentación del estado financiero por parte de la tesorera señora Lilia Castellanos Domínguez.
3. Presentación de la documentación, para revisión, de las cuentas bancarias de la sociedad por parte de la tesorera señora Lilia Castellanos Domínguez.
4. Nombramiento del nuevo Consejo de Administración o administrador único.
5. Presentación, para su aprobación, de los salarios que se asignen a los integrantes del Consejo de Administración o al administrador único.
6. Presentación, para su aprobación, de la erogación correspondiente a la protocolización de la presente asamblea.

Se convoca a esta asamblea con fundamento en lo dispuesto por el título sexto, título cuarto, artículos 26 y 30, así como título sexto artículos 36, 38 y 39, todos de los estatutos que rigen la vida de Industria Química Castell, S.A. de C.V.

3 de junio de 2003.

Secretaria del Consejo de Administración

**Imelda Josefina Huerta Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 179962)



**Gobierno del Estado de Veracruz-Llave**  
**Secretaría de Educación y Cultura**  
**Comité de Construcción de Espacios Educativos**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

En la ciudad de Xalapa, Enriquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa Ingeniero Filiberto Olivares Zaleta y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco fracción tercera y artículo treinta y siete de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a la citada empresa.

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos cuarenta y cinco fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave y artículo doce fracción segunda del Decreto de creación de este organismo, me permito comunicarle lo siguiente:

Con relación a los contratos de obra pública que la empresa Ingeniero Filiberto Olivares Zaleta con el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, mismos que más adelante se detallan y que se encuentran en el archivo único de este organismo, y considerando que a esta fecha la citada empresa contratista no ha presentado el finiquito de obra correspondiente, este Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cuatro tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procedió a la elaboración de los mismos, notificándole por este medio su resultado, mismo que a continuación se detalla:

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-588-00.- Importe contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$32,942.00 (treinta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$20,867.34 (veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos treinta y cuatro centavos, moneda nacional); importe de la estimación finiquito incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$1,581.66 (un mil quinientos ochenta y un pesos sesenta y seis centavos, moneda nacional); importe real ejecutado finiquito incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$22,449.00 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos cero centavos, moneda nacional); importe por ejercer: \$10,493.00 (diez mil cuatrocientos noventa y tres pesos cero centavos, moneda nacional).

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-587-00.- Importe contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$19,886.00 (diecinueve mil ochocientos ochenta y seis pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$9,393.64 (nueve mil trescientos noventa y tres pesos sesenta y cuatro centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número dos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$9,032.64 (nueve mil trescientos noventa y tres pesos sesenta y cuatro centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número tres incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$1,459.63 (un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos sesenta y tres centavos, moneda nacional); importe real ejecutado finiquito incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$19,885.91 (diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos noventa y un centavos, moneda nacional).

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-583-00.- Importe contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$5,443.00 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número uno finiquito incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$5,443.49 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos, moneda nacional); importe real ejecutado finiquito incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$5,443.49 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos, moneda nacional).

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-581-00.- Importe contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$21,319.00 (veintiún mil trescientos diecinueve pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$6,918.00 (seis mil novecientos dieciocho pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número dos finiquito incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$3,602.00 (tres mil seiscientos dos pesos cero centavos, moneda nacional); importe real ejecutado finiquito incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$9,619.96 (nueve mil seiscientos diecinueve pesos noventa y seis centavos, moneda nacional); importe por ejercer: \$11,699.00 (once mil seiscientos noventa y nueve pesos cero centavos, moneda nacional). En virtud de lo anterior y de acuerdo con el ordenamiento citado, la empresa Ingeniero Filiberto Olivares Zaleta, cuenta con un término de quince días naturales, contados a partir de que surta efectos la presente notificación, para que alegue lo que a su derecho corresponda, apercibiéndolo que una vez transcurrido este término sin que realice gestión alguna, se tendrá por aceptado.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos  
del Estado de Veracruz-Llave  
**Arq. Nieves Sánchez Gómez**  
Rúbrica.

(R.- 179866)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-69232**  
**ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el deudor, Metro Servicios, S.A. con R.F.C. MSE910128C68, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., y al constituirse el notificador(es), Sandra Selene Muñoz Mejía y Ma. Teresa Juárez Leyva los días 3 y 4 de abril de 2000, en la calle Avenida 661 número 51, colonia CTM Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07990, lo cual se informa mediante informes de no localizado, donde manifiesta la señora Alda Ramírez que el contribuyente Metro Servicios, S.A. no se encuentra en el lugar y desconocen todo lo relacionado con el mismo proporcionando fotocopia de boleta predial. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L65-IV-015759 de fecha 24 de marzo de 2000, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración de Auditoría Fiscal de Oriente del Distrito Federal, con el que en virtud, de que la contribuyente no presentó documentos, libros o registros, tendientes a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones 324-SAT-R8-L65-IV-015741 de fecha 27 de enero de 2000, a través de la cual se le generó el (los) siguiente(s) concepto(s): Impuesto Sobre la Renta, pagos definitivos de personas morales \$13,914.60 (trece mil novecientos catorce pesos 60/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado \$30,694.00 (treinta mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), actualización de contribuciones mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor \$2,715.45 (dos mil setecientos quince pesos 45/100 M.N.), recargos \$44,621.55 (cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 55/100 M.N.), multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$31,226.00 (treinta y un mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$1,704.00 (un mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por un total de \$124,875.60.

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Metro Servicios, S.A., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L65-IV-015759 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1630585, H-1630586, H-1630587, H-1630588, H-1630589 y H-1630590.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I, V y XIII, 8 fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número 324-SAT-R8-L65-IV-015759 de fecha 24 de marzo de 2000, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-R8-L65-IV-015759 de fecha 24 de marzo de 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración de Auditoría Fiscal de Oriente del Distrito Federal.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$124,875.60.

Asimismo, se indica que la liquidación 324-SAT-R8-L65-IV-015759 del 24 de marzo de 2000 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F., código postal 08400.

Teléfonos 52-28-02-84 y 52-28-02-73.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 23 de mayo de 2003.  
El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
**Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva**  
Rúbrica.

(R.- 179885)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-057246**

**ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el deudor, Francisco José Moreno Derbez con R.F.C. MODF440522\*, no manifestó su cambio de domicilio fiscal ante la autoridad emisora. Y al constituirse el notificador(es), Beatriz Lorena Pérez Benítez y Miguel de Jesús Diosdado los días 12 y 17 de marzo de 2003 en la calle Playa Caleta número 444, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, código postal 08830 lo cual se informa mediante actas circunstanciadas, donde manifiesta la señora Silvia Noemí Orendáin Mungia quien se identifica con credencial de elector número 181703380791 la cual dice ser ex esposa de Francisco José Moreno Derbez, que ahora vive en otro domicilio y proporciona fotocopia del formato R-1, por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número DR/036/99 de fecha 2 de noviembre de 2001, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades, con el que mediante Dictamen técnico solicitado al Área de Auditoría de este Órgano Interno de Control, con oficio número 18/164/CFE/DR/0116/2000 se señaló que en relación a la observación de auditoría 124-2308 donde no se desvirtúa la irregularidad advertida en dicha observación de auditoría, a través de la cual se le generó el (los) siguiente(s) concepto(s): Sanciones Económicas (Responsabilidades) por un total de \$82'041,434.00.

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Francisco José Moreno Derbez el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número DR/036/99 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1934364.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I, V y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número DR/036/99 de fecha 2 de noviembre de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número DR/036/99 de fecha 2 de noviembre de 2001.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Comisión Federal de Electricidad, Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$82'041,434.00.

Asimismo, se indica que la liquidación DR/036/99 del 2 de noviembre de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F., código postal 08400, teléfonos 52-28-02-84 y 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

**Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva**

Rúbrica.

(R.- 179886)

**GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL COSTAMX 1996**

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de junio al 9 de julio de 2003, será de 9.41% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 10 de junio se llevará a cabo la liquidación de los intereses correspondientes al cupón 81, comprendido del 10 de mayo al 9 de junio de 2003, por un importe de \$350,997.72, así como la amortización de 4,831 obligaciones de la serie VII por \$907,272.91.

El pago se efectuará por BBVA Bancomer Servicios, S.A., Dirección Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 4 de junio de 2003.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Dirección Fiduciaria

**Lic. Ma. Antonieta Gutiérrez Frías**

Rúbrica.

(R.- 179992)

**CONSEJO MEXICANO DE CIRUGIA GENERAL, A.C.****CONVOCATORIA**

El cuerpo directivo del Consejo Mexicano de Cirugía General, A.C., de acuerdo al artículo vigésimo tercero de los estatutos que lo rigen convoca a sus consejeros de la República Mexicana a la Asamblea General Anual Ordinaria, que se realizará en el Radisson Paraiso Hotel México, D.F., salón Paraiso A y B a las 8:00 horas, el domingo 13 de julio de 2003, con el siguiente orden del día:

- a) Nombramiento de escrutadores y relación de asistentes.
- b) Lectura del acta anterior.
- c) Informe del tesorero.
- d) Informe académico y estadístico del examen 2003.
- e) Informe del comité de revisión de expedientes.
- f) Informe del comité de recertificación.
- g) Informe del comité de difusión.
- h) Informe del comité de revisión de estatutos.
- i) Informe del presidente.
- j) Elección de nuevos consejeros.
- k) Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

Vicepresidente

**Dr. J. Lorenzo de la Garza V.**

Rúbrica.

Secretario

**Dr. Jorge Cervantes Castro**

Rúbrica.

(R.- 180054)

**CONSEJO MEXICANO DE CIRUGIA GENERAL, A.C.****CONVOCATORIA**

El cuerpo directivo del Consejo Mexicano de Cirugía General, A.C., de acuerdo al artículo vigésimo tercero de los estatutos que lo rigen, convoca a sus consejeros de la República Mexicana a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en el Radisson Paraiso Hotel México, D.F., salón Bosque a las 18:00 horas, el viernes 11 de julio de 2003, con el siguiente orden del día:

- a) Nombramiento de escrutadores y relación de asistentes.
- b) Proyecto, análisis de modificación de estatutos.

Atentamente

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

Vicepresidente

**Dr. J. Lorenzo de la Garza V.**

Rúbrica.

Secretario

**Dr. Jorge Cervantes Castro**

Rúbrica.

(R.- 180056)



**CRECOMAR, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
AVISO DE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 26 DE MAYO DE 2003  
(cifras en pesos)

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| <b>Activo</b>            |             |
| Activo circulante        | 0.00        |
| Activo fijo              | 0.00        |
| Activo diferido          | 0.00        |
| Total activo             | <u>0.00</u> |
| <b>Pasivo</b>            |             |
| Pasivo                   | 0.00        |
| Capital contable         | 0.00        |
| Capital social           | 0.00        |
| Total pasivo más capital | <u>0.00</u> |

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación de Crecomar, S.A. de C.V.

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

Liquidador

**Lic. Guillermo Alejandro Chapa Aguilar**  
Rúbrica.

(R.- 180141)

**INDUSTRIAS QUIMICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
AVISO DE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 26 DE MAYO DE 2003  
(cifras en pesos)

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| <b>Activo</b>            |             |
| Activo circulante        | 0.00        |
| Activo fijo              | 0.00        |
| Activo diferido          | 0.00        |
| Total activo             | <u>0.00</u> |
| <b>Pasivo</b>            |             |
| Pasivo                   | 0.00        |
| Capital contable         | 0.00        |
| Capital social           | 0.00        |
| Total pasivo más capital | <u>0.00</u> |

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación de Industrias Químicas de México, S.A. de C.V.

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

Liquidador

**Lic. Guillermo Alejandro Chapa Aguilar**  
Rúbrica.

(R.- 180146)

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2003, son las siguientes:

|       |          |              |
|-------|----------|--------------|
| 1/8   | de plana | \$ 1,059.00  |
| 2/8   | de plana | \$ 2,118.00  |
| 3/8   | de plana | \$ 3,177.00  |
| 4/8   | de plana | \$ 4,236.00  |
| 6/8   | de plana | \$ 6,354.00  |
| 1     | plana    | \$ 8,472.00  |
| 1 1/2 | planas   | \$ 12,708.00 |
| 2     | planas   | \$ 16,944.00 |

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA**

**PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, MEXICO  
EXPRESION DE INTERES No. OOMAPAS-BDAN-01/03**

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, Sonora (OOMAPAS) ha recibido del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) recursos no reembolsables a través del Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para financiar parte costo del programa de alcantarillado y saneamiento de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, México.

La ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, se localiza al Noroeste del Estado de Sonora, limita al Norte con el Estado de Arizona al Oeste con el río Colorado y el Estado de Baja California, al Este con el Municipio Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles y al sur con el Mar de Cortés, con una población estimada de 170 mil habitantes. El 96% de la población cuenta con servicio de agua potable y el 40% tiene servicio de drenaje; sin embargo, las aguas negras son descargadas sin tratamiento alguno al lecho del río Colorado.

El proyecto consiste en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, tipo biológica con una capacidad de 400 LPS en su primera etapa.

El OOMAPAS pretende contratar los servicios de administración de la construcción y supervisión de la obra planta de tratamiento de aguas residuales, cuyo objeto será el de vigilar el buen desempeño del proyecto y el uso de los fondos otorgados por el BDAN. Se espera que el consultor dé seguimiento al avance del proyecto, participe en reuniones con el OOMAPAS y el contratista, así como supervisar los trabajos de la empresa contratista. El presupuesto de estos trabajos está estimado en \$520,677 dólares de los Estados Unidos de América que incluye un 10% para contingencias.

El inicio de los trabajos se tiene programado para mediados de agosto de 2003 y el programa tendrá una duración estimada de 12 meses.

Se invita por este medio a las empresas interesadas en consultoría, a que envíen sus expresiones de interés para los servicios mencionados. La participación de empresas en la selección de consultores para contratos financiados por el BDAN será de conformidad con las políticas de adquisición y contratación del mismo, y está abierta a empresas de cualquier país. El contrato se celebrará entre el consultor y el OOMAPAS. Se prepara una lista de empresas calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar una propuesta en fecha posterior. Los documentos de licitación y los términos de referencia serán emitidos únicamente en español.

Las empresas invitadas deberán contar con experiencia mínima de cinco años en trabajos de supervisión y control en la construcción de obras con proyectos de plantas de tratamiento similares o de igual magnitud y de infraestructura hidráulica sanitaria. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información:

- 1.- Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.
- 2.- Detalles referentes a la experiencia requerida para los trabajos solicitados, de preferencia en México y/o Estados Unidos en los últimos 5 años, incluyendo una breve descripción de las actividades realizadas, monto contratado, duración de los trabajos y el personal que participó.
- 3.- Nombre y número telefónico de por lo menos tres referencias de estos trabajos que hayan concluido en los últimos 5 años.
- 4.- Curriculum vitae del personal que estaría disponible para prestar estos servicios utilizando los formularios que podrá obtener de la página de Internet del BDAN en la dirección: (<http://www.nadb.org/spanish/procurement/bios/from.htm>) sólo se consideran empresas que presenten curriculum vitae de personas que tengan experiencia directa en los servicios arriba mencionados y que tengan la capacidad de comunicarse en idioma español, se requiere que todos los curriculum vitae vengan firmados por la persona mencionada en él y el representante legal.
- 5.- Demostrar la capacidad para trabajar en español, dado que toda la información base, los documentos de trabajo e informes se entregarán en español.

Cuatro copias de la información especificada, la cual se deberá entregar a OOMAPAS en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado Expresión de Interés, San Luis Río Colorado, Consultoría, antes de las 15:00 horas, hora de San Luis Río Colorado, Sonora, México, del día 7 julio de 2003.

El OOMAPAS no será responsable de cualquier pérdida o demora en la entrega de la documentación tanto por parte de la empresa como los servicios de mensajería; cada empresa es responsable de la entrega a tiempo de su documentación.

San Luis Río Colorado, Son., a 17 de junio de 2003.

Director General de OOMAPAS

**Lic. Sergio David Bohon Caballero**

Rúbrica.

(R.- 180081)



**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.****ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE APERTURA A LA INVERSION PRIVADA MEDIANTE LA ADJUDICACION DE DIVERSOS CONTRATOS RELATIVOS AL USO, APROVECHAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE DOS TERMINALES PREFERENTES DE CONTENEDORES, UNA EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, Y OTRA EN EL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 51, 53 y 56 de la Ley de Puertos, la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (en lo que sigue API Coatzacoalcos), y la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. (en lo que sigue API Salina Cruz), que conjuntamente se denominarán como las APIS, avisan a los interesados en participar en el proceso de apertura antes indicado, el inicio de la etapa de registro a que se alude en el presente documento.

**1. Objeto del Registro.** El registro tiene por objeto que las APIS identifiquen a los interesados y conozcan su interés por operar las terminales que se señalan en el numeral 2 siguiente, con el equipo mayor y el menor que en el mismo se indica, y prestar en las propias terminales los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, así como los demás servicios que se precisen en la convocatoria que, en su caso, se publique para la realización del concurso a que se hace mención en el siguiente numeral.

**2. Objeto del Concurso.** El proceso de apertura se llevará a cabo mediante un concurso público nacional o internacional, que tendrá por objeto la adjudicación de los siguientes contratos:

**2.1** Para el caso de la terminal del puerto de Coatzacoalcos, Veracruz:

a) Un contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento, operación y explotación de la terminal de uso público, preferente para el manejo de contenedores, que se ubica en una extensión aproximada de 120,000 m<sup>2</sup>, en la parte Noreste del puerto, y se integra por un muelle, antemuelle, patio para manejo de contenedores, patio para contenedores refrigerados, el cual cuenta con 468 tomas para contenedores refrigerados y bodega cubierta de 3,000 m<sup>2</sup> para consolidación y desconsolidación de contenedores.

El ganador y adjudicatario del concurso podrá optar por celebrar el o los contratos siguientes:

b) Un contrato de arrendamiento con opción de compra, de equipo mayor, conformado por dos grúas de marco con capacidad de 40 toneladas cada una.

c) Un contrato de compraventa de equipo menor y que podrá destinarse o no al servicio de la terminal.

**2.2** Para el caso de la terminal del puerto de Salina Cruz, Oaxaca:

a) Un contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento, operación y explotación de la terminal de uso público, preferente para el manejo de contenedores, que se ubica en una extensión aproximada de 65,000 m<sup>2</sup>, en la parte Sureste del puerto, y se integra por un muelle, un patio, una torre y caseta de control, una subestación eléctrica, cuatro espuelas para formación de trenes, un patio de maniobras ferroviarias y cuenta con 320 tomas para contenedores refrigerados.

b) Un contrato de arrendamiento con opción de compra, de equipo mayor conformado por una grúa de pórtico de 30 toneladas y 3 grúas de marco con capacidad de 40 toneladas.

c) Un contrato de compraventa de equipo menor y que podrá destinarse o no al servicio de la terminal.

**3. Sujetos de Registro.** Podrán solicitar el registro a que se refiere el presente aviso cualesquiera personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, con sujeción, en todo caso, a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y la convocatoria correspondiente.

**4. Proceso del Registro.**

**4.1. Solicitud de Registro.** Los interesados en obtener el registro deberán entregar o enviar al domicilio de cualquiera de las APIS, en original y una copia debidamente firmadas, una manifestación escrita de su interés en participar en el proceso de apertura objeto de este aviso. En dicho escrito deberán indicar sus datos generales o del grupo de ellos que formulan la manifestación, su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedica(n), y las razones de su interés.

Una vez recibida dicha manifestación, la API que haya recibido la solicitud, entregará o enviará a los interesados, según sea el caso, un ejemplar del cuestionario informativo que éstos deberán llenar, firmar y entregar con la documentación que en el mismo se solicita para obtener el registro. Serán desechadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el propio cuestionario. La presentación del cuestionario a cualquiera de las APIS en los términos señalados en el párrafo que antecede, constituirá la solicitud de registro.



**4.2. Presentación de las Solicitudes.** A partir de la publicación del presente aviso y hasta la fecha que se señale en la convocatoria al concurso respectiva, las solicitudes de registro podrán presentarse de 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles, en los domicilios mencionados en el numeral 5 de este documento, o en el que se determine en la convocatoria.

**4.3. Constancia de Registro.** Las personas que obtengan el registro recibirán una constancia de las APIS. El registro, por su propia naturaleza es intransmisible, y será el documento que, conforme se establezca en la convocatoria, se requerirá para que los interesados que cumplan con los requisitos de la convocatoria, obtengan el pliego de requisitos que deberán satisfacer para obtener la calificación admisorio a las siguientes etapas del concurso.

**4.4. Concurso.** En caso de que las APIS inicien el concurso, la convocatoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y, cuando menos, en un periódico de amplia circulación nacional y en un periódico de circulación local en Coatzacoalcos, Veracruz, y en Salina Cruz, Oaxaca.

La convocatoria contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: el objeto del concurso, con la información general sobre las terminales y los equipos que serán materia de los contratos por adjudicar, las condiciones generales en que se celebrarán los contratos; la vigencia de los contratos para el uso, aprovechamiento y explotación de las terminales; las etapas que integren su proceso, incluida la relativa a la etapa de registro, los requisitos que los interesados deberán satisfacer en la etapa de calificación admisorio al concurso, la forma y términos en que podrán adquirirse las bases del mismo; los criterios de adjudicación; las fechas de presentación de proposiciones, de apertura de propuestas técnicas y económicas y de fallo; los criterios generales de adjudicación; y las restricciones generales relativas a la participación y/o a la adjudicación, así como lo relativo a la intervención en el concurso de la Comisión Federal de Competencia.

**4.5. Requisitos para ser participante.** Para estar en posibilidad de intervenir en el concurso, los interesados deberán contar con el registro a que se refiere este aviso, en los términos de la convocatoria respectiva y cumplir con los demás requisitos que se señalen en la convocatoria y en las bases del concurso.

**5. Consultas.** Las APIS serán los únicos órganos oficiales de información para los interesados en obtener el registro. Las consultas en relación con este aviso y con el registro serán atendidas por las APIS en días hábiles bancarios, de 9:00 a 14:00 horas, en los domicilios siguientes:

- Domicilio de API Coatzacoalcos. Interior del Recinto Portuario sin número, colonia Centro, en Coatzacoalcos, Ver., código postal 96400, teléfonos (921) 214-67-44 y 214-67-46, fax 214-67-58, a la atención del Ing. Gilberto Ríos Ruiz, Director General.

- Domicilio de API Salina Cruz. Interior del Recinto Fiscal sin número, colonia Cantarranas, de Salina Cruz, Oax., código postal 70680, teléfonos (971) 7141325/7143018, fax 7141371, a la atención del Ing. Antonio César Ruiz Gil, Director General.

**6. Información general.** Las APIS podrán modificar, en cualquier tiempo, los términos y condiciones conforme a los cuales se podrá obtener el registro a que se refiere el presente aviso o bien, podrán cancelarlo, siempre que no se hubiere publicado la convocatoria, por lo que el otorgamiento del registro no implicará el compromiso de las APIS de llevar a cabo el proceso del concurso.

Atentamente

11 de junio de 2003.

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Director General

**Ing. Gilberto Antonio Ríos Ruiz**

Rúbrica.

Administración Portuaria Integral de

Salina Cruz, S.A. de C.V.

Director General

**Ing. Antonio César Ruiz Gil**

Rúbrica.

(R.- 180140)



**DELTAMEX CANADA MEXICO, S.A. DE C.V.  
GRUPO CORPORATIVO IMAGEN, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION**

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas Deltamex Canadá México, S.A. de C.V., y de Grupo Corporativo Imagen, S.A. de C.V., celebradas ambas el 11 de junio de 2003, se acordó la fusión de Deltamex Canadá México, S.A. de C.V., con Grupo Corporativo Imagen, S.A. de C.V., subsistiendo Deltamex Canadá México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y extinguiéndose Grupo Corporativo Imagen, S.A. de C.V., como sociedad fusionada. En dichas asambleas generales extraordinarias de accionistas, las sociedades fusionante y fusionada acordaron que la fusión se llevara a cabo, de conformidad con los siguientes términos y condiciones: (a) causahabencia universal: Las partes acordaron que mediante la fusión se transmite a la sociedad fusionante, a título universal, el patrimonio de la sociedad fusionada, comprendiendo todos y cada uno de sus activos y pasivos, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, la sociedad fusionante se subroga en todos y cada uno de los derechos, obligaciones, acciones y garantías de cualquier índole que correspondan o puedan corresponder a la sociedad fusionada bajo cualquier título, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda; y (b) Efectos: La fusión aprobada mediante dichas asambleas generales extraordinarias de Accionistas surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de celebración del convenio de fusión, y frente a terceros a partir de la inscripción del convenio de fusión y demás documentos relacionados con la fusión en el Registro Público de Comercio.

De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se transcriben los últimos balances generales de grupo Corporativo Imagen, S.A. de C.V. y Deltamex Canadá México, S.A. de C.V., al 31 de mayo de 2003.

**DELTAMEX CANADA MEXICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE AL 31 DE MAYO DE 2003**

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| <b>Activo</b>                      |                |
| Bancos                             | -              |
| Inversiones en valores             | -              |
| Cuentas por cobrar                 | 165'260,277.00 |
| Inversiones en acciones            | 100,000.00     |
| I.V.A. acreditable                 | 314,808.36     |
| Anticipos de ISR                   | -              |
| Total activo                       | 165'675,085.36 |
| <b>Pasivo</b>                      |                |
| Acreedores diversos                | -              |
| Impuesto por pagar                 | -              |
| <b>Capital</b>                     |                |
| Capital social                     | 164'421,000.00 |
| Prima en suscripción de acciones   | -              |
| Resultado de ejercicios anteriores | 1'254,085.36   |
|                                    | 165'675,085.36 |
| Total pasivo y capital             | 165'675,085.36 |

**GRUPO CORPORATIVO IMAGEN, S.A. DE C.V.  
BALANCE AL 31 DE MAYO DE 2003**

|                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| <b>Activo</b>                      |              |
| Bancos                             | 43,010.00    |
| Inversiones en valores             | 7'417,597.80 |
| Cuentas por cobrar                 | -            |
| Inversiones en acciones            | -            |
| I.V.A. acreditable                 | 601.00       |
| Anticipos de ISR                   | -            |
| Total activo                       | 7'461,208.80 |
| <b>Pasivo</b>                      |              |
| Acreedores diversos                | -            |
| Impuesto por pagar                 | -            |
| <b>Capital</b>                     |              |
| Capital social                     | 5'439,413.64 |
| Prima en suscripción de acciones   | 2'028,184.16 |
| Resultado de ejercicios anteriores | - 6,389.00   |
|                                    | 7'461,208.80 |
| Total pasivo y capital             | 7'461,208.80 |

México, D.F., a 11 de junio de 2003.  
Deltamex Canadá México, S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas  
**Francisco Javier Fernández Prieto**  
Rúbrica.

Grupo Corporativo Imagen, S.A. de C.V.  
Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas  
**Francisco Javier Fernández Prieto**  
Rúbrica.

(R.- 180049)



**Gobierno del Estado de Veracruz-Llave**  
**Secretaría de Educación y Cultura**  
**Comité de Construcción de Espacios Educativos**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

En la ciudad de Xalapa, Enriquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa Contador Público Alejandro López Ramos y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco fracción tercera y artículo treinta y siete de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a la citada empresa.

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos cuarenta y cinco fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave y artículo doce fracción segunda del Decreto de creación de este organismo, me permito comunicarle lo siguiente:

Con relación a los contratos de obra pública que la empresa Contador Público Alejandro López Ramos con el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, mismos que más adelante se detallan y que se encuentran en el archivo único de este organismo, y considerando que a esta fecha la citada empresa contratista no ha presentado el finiquito de obra correspondiente, este Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cuatro tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procedió a la elaboración de los mismos, notificándole por este medio su resultado, mismo que a continuación se detalla:

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-368-00.- Importe contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$47,978.00 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos cero centavos, moneda nacional); importe total estimado finiquito incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos cero centavos, moneda nacional); importe real ejecutado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$46,490.90 (cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos noventa centavos, moneda nacional); importe por ejercer: \$10,493.00 (diez mil cuatrocientos noventa y tres pesos cero centavos, moneda nacional).

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-376-00.- Importe contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$33,541.00 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos cero centavos); importe de la estimación marcada con el número uno: \$27,707.94 (veintisiete mil setecientos siete pesos noventa y cuatro centavos, moneda nacional); importe de estimación finiquito: \$1,458.30 (un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos treinta centavos, moneda nacional); importe total estimado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$33,541.18 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos dieciocho centavos); importe total ejecutado: \$33,541.18 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos dieciocho centavos).

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-375-00.- Importe contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$85,424.00 (ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número uno: \$70,568.25 (setenta mil quinientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, moneda nacional); importe de la estimación finiquito: \$2,025.21 (dos mil veinticinco pesos veintidós centavos, moneda nacional); importe total estimado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$83,482.48 (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos cuarenta y ocho centavos, moneda nacional); importe total ejecutado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$83,482.48 (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos cuarenta y ocho centavos, moneda nacional).

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-374-00.- Importe contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$82,627.00 (ochenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$26,940.00 (veintiséis mil novecientos cuarenta pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número dos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$25,325.00 (veinticinco mil trescientos veinticinco pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número tres incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$26,230.00 (veintiséis mil doscientos treinta pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación finiquito incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$2,685.21 (dos mil



seiscientos ochenta y cinco pesos veintiún centavos, moneda nacional); importe total estimado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$81,180.21 (ochenta y un mil ciento ochenta pesos veintiún centavos, moneda nacional); importe total ejecutado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$81,180.21 (ochenta y un mil ciento ochenta pesos veintiún centavos, moneda nacional).

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-373-00.- Importe contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$100,812.00 (cien mil ochocientos doce pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$75,812.00 (setenta y cinco mil ochocientos doce pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número dos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$20,163.00 (veinte mil ciento sesenta y tres pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación finiquito incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$2,650.00 (dos mil seiscientos cincuenta pesos cero centavos, moneda nacional); importe total estimado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$98,422.00 (noventa y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos cero centavos, moneda nacional); importe total ejecutado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$98,421.96 (noventa y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos noventa y seis centavos, moneda nacional); importe por amortizar del anticipo recibido: \$1,260.00 (un mil doscientos sesenta pesos cero centavos, moneda nacional).

Del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-372-00.- Importe contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$32,874.00 (treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos cero centavos, moneda nacional); importe de la estimación marcada con el número uno incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$31,230.73 (treinta y un mil doscientos treinta pesos setenta y tres centavos, moneda nacional); importe de la estimación finiquito incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$998.32 (novecientos noventa y ocho pesos treinta y dos centavos, moneda nacional); importe total estimado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$32,229.05 (treinta y dos mil doscientos veintinueve pesos cinco centavos, moneda nacional); importe real ejecutado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado: \$32,229.05 (treinta y dos mil doscientos veintinueve pesos cinco centavos, moneda nacional).

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el ordenamiento citado, la empresa Contador Público Alejandro López Ramos, cuenta con un término de quince días naturales, contados a partir de que surta efectos la presente notificación, para que alegue lo que a su derecho corresponda, apercibiéndolo que una vez transcurrido este término sin que realice gestión alguna, se tendrá por aceptado.

Asimismo, y con relación a los contratos de obra pública que la empresa Contador Público Alejandro López Ramos con el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, mismos que más adelante se detallan y que se encuentran en el archivo único de este organismo, y toda vez que de acuerdo con el artículo noventa y nueve segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por medio del presente se hace de su conocimiento las inconsistencias encontradas en las siguientes facturas:

Factura número 0130 (ciento treinta) de fecha veinte de diciembre de dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-378-00, por un importe incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de \$4,169.00 (cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos cero centavos, moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$4,151.00 (cuatro mil ciento cincuenta y un pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$18.00 (dieciocho pesos cero centavos, moneda nacional). La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.

Factura número 0141 (ciento cuarenta y uno) de fecha veinte de diciembre de dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-377-00, por un importe incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de \$4,532.00 (cuatro mil quinientos treinta y dos pesos cero centavos, moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$4,512.00 (cuatro mil quinientos doce pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$20.00 (veinte pesos cero centavos, moneda nacional). La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.



Factura número 0132 (ciento treinta y dos) de fecha veinte de diciembre de dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-379-00, por un importe incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de \$477.00 (cuatrocientos setenta y siete pesos cero centavos, moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$475.00 (cuatrocientos setenta y cinco pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$2.00 (dos pesos cero centavos, moneda nacional). La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.

Factura número 0133 (ciento treinta y tres) de fecha veinte de diciembre de dos mil, por concepto de finiquito de obra del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-371-00, por un importe incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de \$7,873.00 (siete mil ochocientos setenta y tres pesos cero centavos, moneda nacional), por un importe neto a cobro de \$7,839.00 (siete mil ochocientos treinta y nueve pesos cero centavos, moneda nacional) y una deducción del cinco al millar de \$34.00 (treinta y cuatro pesos cero centavos, moneda nacional). La fecha de emisión de la factura citada se encuentra fuera de la vigencia de la misma.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y tres de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa Contador Público Alejandro López Ramos, cuenta con un término de diez días naturales, contados a partir de que surta efectos la presente notificación, para realizar las correcciones necesarias a las facturas señaladas anteriormente, apercibiéndolo que una vez transcurrido este término sin que realice gestión alguna, se reintegrará el importe a cobro de la estimación al Fideicomiso 2001. Fondo de Desastres Naturales Veracruz, habiendo precluido el derecho de hacer efectivo el pago de las mismas posteriormente.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos  
del Estado de Veracruz-Llave  
**Arq. Nieves Sánchez Gómez**  
Rúbrica.

(R.- 179868)

**PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**  
**REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE**  
**PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**  
**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1o.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el concurso PROGOL, de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el del 14 de febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este reglamento como Pronósticos.

**Artículo 2o.-** Se denomina concurso PROGOL al evento que sobre resultados de partidos de fútbol soccer realizará Pronósticos y que se inicia en el momento de aceptación del pago del importe de las quinielas o combinaciones seleccionadas por cada concursante, y que termina con el acto denominado Selección de Ganadores, en el cual se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes.

**Artículo 3o.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

**1.- Agente autorizado.-** La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

**2.- Terminal.-** Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el concursante, bien sea por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las quinielas, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el registro general de quinielas concursantes, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**3.- Concurso.-** El evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, hasta la Selección de Ganadores.



4.- Volante.- El documento que contiene la programación de los partidos seleccionados para un concurso, en donde el concursante anota sus pronósticos y formula sus quinielas.

5.- Quiniela.- La selección de un pronóstico cuando menos para todos y cada uno de los partidos, programados para un concurso.

6.- Combinación.- El conjunto de dos o más quinielas asentadas en un volante.

7.- Pronóstico sencillo.- La selección por parte de un concursante, de uno de los tres posibles resultados de un partido, a saber: triunfo de alguno de los contendientes o empate.

8.- Pronóstico doble.- La selección de dos de los tres posibles resultados para un mismo partido.

9.- Pronóstico triple.- La selección de los tres posibles resultados para un mismo partido.

10.- Boleto.- Es el documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las quinielas o combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

11.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual las quinielas adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

12.- Monto acumulativo (polla o bolsa).- La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente concurso.

13.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso, mediante los sistemas electrónicos de computación utilizados por Pronósticos, los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

14.- Bolsa garantizada.- Es el monto mínimo que Pronósticos se compromete a entregar al primer lugar acorde con lo establecido en los artículos 20o. y 21o. del presente Reglamento.

## Capítulo II

### Partidos de fútbol base de los concursos

**Artículo 4o.-** Pronósticos dará a conocer oportunamente al público los partidos que integrarán cada concurso, así como el período que los comprenda, en los volantes que para el efecto emita Pronósticos.

**Artículo 5o.-** Se considerará como resultado definitivo de cada partido, el oficial, del cual se tomará conocimiento antes de la Selección de Ganadores. En caso de que por cualquier causa el resultado oficial de un partido no se conozca por no haberse iniciado o por no haberse concluido en el tiempo reglamentario sea cual fuere el tiempo que faltase, o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos comprendidos en la quiniela programada o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, el resultado oficial de un partido, no se conozca antes de efectuar la Selección de Ganadores, de inmediato se realizará un sorteo en los términos de los artículos 10o. y 11o. de este reglamento, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Federación de Fútbol correspondiente o cualquiera otra reglamentación.

**Artículo 6o.-** En cualquier partido que se programe y que deba concluir con la determinación de un equipo ganador, Pronósticos, para los fines de este reglamento, sólo tomará como resultado definitivo, el obtenido durante el tiempo reglamentario, excluyendo tiempos extras o cualquier otra condición, que se haya pactado entre los equipos contendientes.

**Artículo 7o.-** La anulación o modificación posterior a la fecha de la Selección de Ganadores de los resultados de un partido de fútbol, por parte de autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá efectos en relación con un concurso determinado, el que siempre se basará en los resultados que se conozcan antes de la Selección de Ganadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10o. de este Reglamento.

**Artículo 8o.-** Si después de iniciado un partido de fútbol programado para un concurso, fuere suspendido por cualquier motivo, y el resultado definitivo de éste no se determinara antes de la Selección de Ganadores, se considerará como resultado válido el que se obtenga mediante el procedimiento señalado en el artículo 10o. de este Reglamento.

**Artículo 9o.-** No se considerará realizado el partido cuando éste no se inicie por cualquier razón, inclusive por falta de comparecencia de los equipos, y que motive la declaratoria de las autoridades deportivas de un resultado oficial en favor del equipo que sí se haya presentado.

**Artículo 10o.-** En los casos de suspensión, o cuando se considere no realizado un partido, para el solo efecto de llevar a cabo la Selección de Ganadores de un concurso, se realizará a la brevedad posible y antes de la



celebración de este acto un sorteo público en la oficina matriz de Pronósticos para obtener un resultado formal del partido no realizado o no concluido, considerándosele, según resulte el sorteo, favorable a alguno de los equipos o bien un empate.

El resultado del sorteo se tomará en cuenta en la Selección de Ganadores como si el partido se hubiere realizado o concluido.

**Artículo 11o.-** El sorteo público a que se refiere el artículo anterior, consistirá en colocar en un ánfora, un número igual de esferas para cada uno de los tres posibles resultados, a saber: equipo local ganador, equipo visitante ganador y empate. Una vez colocadas y ante la presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se obtendrá por procedimiento mecánico la primera de las esferas, determinándose así, con ésta, el resultado oficial para los efectos del concurso de que se trate.

### Capítulo III

#### Procedimiento para concursar

**Artículo 12o.-** Al organizar Pronósticos un concurso PROGOL, precisará los partidos de fútbol que lo integren, la fecha de la celebración del mismo, así como el importe de cada quiniela o participación, y plazo y tiempo dentro de los cuales podrá concursarse.

**Artículo 13o.-** Sólo se podrá participar en el concurso PROGOL utilizando los volantes emitidos por Pronósticos, que serán el único medio válido para colocar quinielas o combinaciones.

Sus agentes autorizados los proporcionarán a los posibles concursantes.

**Artículo 14o.-** Los volantes estarán a disposición del público, y con ellos el concursante anotará sus quinielas. La Institución informará al público, con toda oportunidad, el número mínimo y máximo de quinielas con que se podrá concursar en una sola apuesta.

**Artículo 15o.-** La venta al público de los boletos objeto de esta reglamentación, la efectuará el organismo directamente o a través de sus agentes autorizados, en los términos de la contratación respectiva, mediante el uso de terminales que por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de pronósticos, o bien, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprime, numera y expide el boleto que, contra su pago, será entregado al concursante como comprobante de su participación.

**Artículo 16o.-** El boleto deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Número, nombre y fecha del concurso.
- 2.- El registro de los partidos pronosticados por el concursante en su quiniela.
- 3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.
- 4.- Claves de seguridad.
- 5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.
- 6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

**Artículo 17o.-** Pronósticos a través de su sistema electrónico de venta de apuestas en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo, y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas participantes.

### Capítulo IV

#### Selección de ganadores

**Artículo 18o.-** Todos los concursos se verificarán en un lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, al siguiente día al que se hubiere verificado el concurso y obtenido la selección de ganadores, las combinaciones ganadoras de la quiniela y el importe de la premiación por quiniela sencilla para cada una de las categorías establecidas.

**Artículo 19o.-** Conocidos los resultados de los partidos de fútbol base de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el capítulo II de este Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero, segundo, tercero y cuarto premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de quinielas concursantes, única que tendrá validez para estos efectos, sin admitirse pruebas suplementarias. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 13 del artículo 3o. de este Reglamento. Concluida la celebración del concurso e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales.



El Director General hará la designación de los funcionarios a que se hace referencia en el párrafo anterior atendiendo al siguiente criterio: el primero de ellos será designado de entre los servidores públicos que ocupan cargos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores al Director General y el segundo de entre los servidores públicos que ocupen los niveles tercero y cuarto inferiores al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la Dirección Técnica, uno del órgano interno de control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

La Selección de Ganadores deberá iniciarse después de que se realice o sortee el último partido de los programados para un determinado concurso.

**Artículo 20o.-** Del monto total de lo recaudado por concepto de venta de quinielas del concurso PROGOL, se destinará un 40% para premios. El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del porcentaje destinado a premiación de los concursantes ganadores a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 21o. de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las quinielas ganadoras a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 21o.-** Se instituyen cuatro categorías de premiación en cada concurso:

- a) A primer lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al total de pronósticos del concurso.
- b) A segundo lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del mínimo de aciertos requeridos para el primer lugar.
- c) A tercer lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del número de aciertos obtenidos para el segundo lugar.
- d) A cuarto lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del número de aciertos obtenidos para el tercer lugar.

Cuando ninguna de las quinielas registradas para un concurso acierte a los resultados de todos los partidos de fútbol programados en él, se declarará desierto el primer lugar y su importe total asignado para premiación se acumulará para el concurso siguiente, y así sucesivamente hasta que haya quiniela o quinielas ganadoras al primer lugar.

Las categorías de segundo, tercero y cuarto lugares no tienen premios acumulativos y, por lo tanto, sus importes asignados deberán repartirse en cada concurso.

Cada quiniela sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

Pronósticos podrá modificar las bases especificadas en este artículo, para aquellos concursos que por su naturaleza y en beneficio del público así lo requieran y, en estos casos, dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión para conocimiento del público.

**Artículo 22o.-** Los resultados de la Selección de Ganadores se harán constar en acta mencionada en el artículo 19o. En el acta se anotarán, además, las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto y a la misma se anexará la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de los boletos ganadores del primero, segundo, tercero y cuarto premios, así como el importe correspondiente a cada uno de ellos.

## Capítulo V

### De las reclamaciones

**Artículo 23o.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados futbolísticos, que definieron la quiniela ganadora, los concursantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar los resultados de la Selección de Ganadores mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

**Artículo 24o.-** La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, quien fungirá como Presidente de la misma, y sesionará con la asistencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 25o.-** En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.



**Artículo 26o.-** Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido.

**Artículo 27o.-** Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

**Artículo 28o.-** Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

#### **Capítulo VI**

##### **Del pago de los premios**

**Artículo 29o.-** A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la quiniela que hubiese resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento público.

**Artículo 30o.-** El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

**Artículo 31o.-** El derecho al cobro del importe de cada premio, caducará en un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso con la realización de la selección de ganadores.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

**Artículo 32o.-** Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad, contra la entrega del boleto correspondiente.

**Artículo 33o.-** En los términos establecidos por el artículo 29o. del presente Reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 (un) año contado a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 18o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

#### **Transitorios**

**Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento de funcionamiento de los concursos PROGOL de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

**Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy**

Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo

**Lic. Eduardo Antonio Ancona González**

Rúbrica.

(R.- 180007)



**PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA  
REGLAMENTO DEL CONCURSO CHISPAZO DE  
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**

**Capítulo I**

Disposiciones generales

**Artículo 1o.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el Concurso Chispazo, de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública de fecha 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el de 14 febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 24 del mismo mes y año, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública y al que en lo sucesivo se designará en este reglamento como Pronósticos.

**Artículo 2o.-** El concurso Chispazo consiste en la selección o pronóstico que haga el concursante, de una combinación de 25 (veinticinco) números, de los cuales el participante podrá elegir 5 (cinco) en el caso de una combinación sencilla o 6 (seis) y 7 (siete) en el caso de combinación múltiple, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el concurso respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

**Artículo 3o.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el concursante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, o por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el registro general de combinaciones concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

3.- Concurso.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de combinaciones, hasta la Selección de Ganadores.

4.- Volante.- El documento que contiene los números posibles de selección para un concurso, en donde el concursante anota sus preferencias.

5.- Combinación.- El conjunto de los cinco números asentados en un volante pudiendo llegar a ser hasta siete números con las modalidades señaladas en el artículo 5o. del presente Reglamento.

6.- Boleto.- Es el documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso Súper de Pronósticos.

7.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual todas las combinaciones adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

8.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las oficinas generales de Pronósticos los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

**Capítulo II**

De los procedimientos para concursar

**Artículo 4o.-** Sólo se podrá participar en el concurso Chispazo utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante las terminales (dispositivo electrónico) aprobadas por Pronósticos y/o por dictado del concursante al agente, o si requiere una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Chispático).

Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible concursante.



**Artículo 5o.-** En el volante que emita Pronósticos, el concursante marcará de 5 (cinco) a 7 (siete) números seleccionados entre los 25 (veinticinco) impresos en el mismo volante, que constituirán su pronóstico sobre el resultado del concurso respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 5 (cinco) distintos números del 1 (uno) al 25 (veinticinco) determinados por Pronósticos.

Combinación múltiple es la selección de 6 (seis) a 7 (siete) números y da lugar a varias combinaciones sencillas; 6 (seis) números a 6 (seis) combinaciones y 7 (siete) números a 21 (veintiún) combinaciones.

**Artículo 6o.-** Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Chispazo mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de números, o bien, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprime, numera y expide el boleto que, contra su pago, será entregado al concursante como comprobante de su participación.

Los agentes autorizados recibirán de los concursantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

**Artículo 7o.-** El boleto deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre, número y fecha del concurso.
- 2.- El registro de los números pronosticados por el concursante en su combinación.
- 3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.
- 4.- Claves de seguridad.
- 5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público, y
- 6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

### Capítulo III

#### Del concurso y la asignación de premios

**Artículo 8o.-** Todos los concursos se verificarán en un lugar en que tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, al siguiente día al que se hubiere verificado el concurso, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

**Artículo 9o.-** El día y hora fijados para el concurso, ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 25 (veinticinco) esferas iguales en todas sus características cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 25 (veinticinco), inclusive.

Ante la presencia del mismo Inspector se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 5 (cinco) esferas, cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden y secuencia en que se extraigan las 5 (cinco) esferas numeradas de la tómbola no influirá en el resultado del concurso.

**Artículo 10o.-** Concluido el concurso y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados ganadores en las distintas categorías de premiación.

**Artículo 11o.-** Se considera fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las oficinas generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el concurso.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

El 50% destinado a premiación de los concursantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán las comisiones a los agentes autorizados, los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

**Artículo 12o.-** Se instituyen 3 categorías de premios en cada concurso:

- a) A primer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.
- b) A segundo lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.



c) A tercer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.

**Artículo 13o.-** El importe destinado en cada concurso Chispazo para premiación a los ganadores se asignará en los siguientes términos:

Un 37.64% a los ganadores del primer lugar.

Un 37.64% a los ganadores del segundo lugar.

Un 24.72% a los ganadores del tercer lugar.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías, se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación, redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 14o.-** Cuando en un concurso no hubiere ganador del primer lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará, en su totalidad, el premio correspondiente al segundo lugar.

Cuando en un concurso no hubiere ganador del segundo lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad, el premio correspondiente a tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero y segundo, el monto correspondiente, acrecentará el premio del tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero, segundo y tercero, la totalidad de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará en su totalidad el Fondo de Reserva.

**Artículo 15o.-** Concluida la celebración del concurso e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector de la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de los funcionarios a que se hace referencia en el párrafo anterior atendiendo al siguiente criterio: el primero de ellos será designado de entre los servidores públicos que ocupan cargos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores al Director General y el segundo de entre los servidores públicos que ocupen los niveles tercero y cuarto inferiores al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la Dirección Técnica, uno del órgano interno de control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

#### Capítulo IV

##### De las reclamaciones

**Artículo 16o.-** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 8o. de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

**Artículo 17o.-** La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, quien fungirá como Presidente de la misma, y sesionará con la asistencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 18o.-** En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

**Artículo 19o.-** Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido.

**Artículo 20o.-** Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.



**Artículo 21o.-** Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

### **Capítulo V**

#### **Del pago de premios**

**Artículo 22o.-** A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

**Artículo 23o.-** El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

**Artículo 24o.-** El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso. El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

**Artículo 25o.-** Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

En el caso de que el boleto contenga la participación dentro del concurso SUPER únicamente se reembolsará el valor correspondiente al Chispazo, no así el de aquél.

**Artículo 26o.-** En los términos establecidos por el artículo 22o. del presente Reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 9o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

### **Transitorios**

**Primero.-** Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Se aboga el Reglamento del concurso Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

**Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy**

Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo

**Lic. Eduardo Antonio Ancona González**

Rúbrica.

(R.- 180008)



**PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**  
**REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE**  
**PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**

**Capítulo I**

Disposiciones generales

**Artículo 1o.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el Sorteo Melate, de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el 14 de febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este reglamento como Pronósticos.

**Artículo 2o.-** El sorteo consiste en la selección o pronóstico que haga el participante, de una combinación de números tomados del conjunto que determine Pronósticos para el sorteo, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

**Artículo 3o.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- **Agente autorizado.-** La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- **Terminal.-** Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el concursante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, o por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el registro general de combinaciones concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- **Concurso.-** El evento que tiene lugar desde la captación oficial de combinaciones, hasta la selección de ganadores.

4.- **Volante.-** El documento que contiene los números posibles de selección para un concurso, en donde el concursante anota sus preferencias.

5.- **Combinación.-** El conjunto de los seis números asentados en un volante, pudiendo llegar hasta diez números, con las modalidades señaladas en el artículo 5o. del presente reglamento.

6.- **Boleto.-** Es el documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso SUPER de Pronósticos.

7.- **Registro de apuestas.-** Es el proceso por el cual todas las combinaciones adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

8.- **Monto acumulativo (polla o bolsa).-** La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente concurso.

9.- **Selección de ganadores.-** Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las oficinas generales de Pronósticos los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

10.- **Bolsa garantizada.-** Es el monto mínimo que Pronósticos se compromete a entregar al primer lugar acorde con lo establecido en los artículos 18o. y 19o. del presente reglamento.



## Capítulo II

### De los procedimientos para participar

**Artículo 4o.-** Sólo se podrá participar en el sorteo, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante las terminales (dispositivo electrónico) aprobadas por Pronósticos, por dictado del concursante al agente autorizado o a través de una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Melático). Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible participante.

**Artículo 5o.-** En el volante que emita Pronósticos, el participante marcará de 6 (seis) a 10 (diez) números seleccionados entre los 47 (cuarenta y siete) impresos en el propio volante, que constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 6 (seis) distintos números de los 47 (cuarenta y siete) determinados por Pronósticos.

Combinación múltiple es la selección de 7 (siete) a 10 (diez) números y da lugar a varias combinaciones sencillas: 7 (siete) números a 7 (siete), 8 (ocho) números a 28 (veintiocho), 9 (nueve) números a 84 (ochenta y cuatro) y 10 (diez) números a 210 (doscientas diez).

**Artículo 6o.-** Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Melate mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que:

a) Por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, o bien mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación.

b) En un proceso simultáneo:

b.1) Al estar conectada la terminal a un computador central, transmita y grabe en un módulo de almacenamiento electrónico las combinaciones de números vendidas para su transcripción en el Registro General de Combinaciones Participantes.

b.2) Al no estar conectada dicha terminal al computador central, cuenta con un dispositivo de almacenamiento que registra las combinaciones vendidas al público para su transcripción posterior en el Registro General de Combinaciones Participantes.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

**Artículo 7o.-** Pronósticos podrá utilizar terminales (dispositivo electrónico) para la venta en sus oficinas.

**Artículo 8o.-** Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el participante, bien sea por lectura óptica del volante o por digitación de los datos, emitir señales al computador central o a su propio dispositivo de almacenamiento para el registro de las combinaciones de números y expedir los boletos que comprueben la participación en el sorteo.

Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de Combinaciones Participantes.

**Artículo 9o.-** Los boletos expedidos por las terminales (dispositivo electrónico) podrían no ser transcritos por Pronósticos en el Registro General de Combinaciones Participantes, en los siguientes casos:

a) Terminales conectadas al computador central:

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se justifique el no registro.

b) Terminales que no estén conectadas al computador central:

b.1) Cuando su dispositivo de almacenamiento electrónico respectivo, por cualquier causa no sea concentrado oportunamente a las oficinas de Pronósticos.

b.2) Cuando Pronósticos compruebe que los dispositivos de almacenamiento electrónico respectivos contengan alteraciones.

b.3) Cuando los módulos de almacenamiento electrónico correspondientes, no contengan la información requerida para su registro y ésta no se pueda determinar por otro medio.

b.4) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se justifique el no registro del módulo de almacenamiento electrónico.

El tenedor del boleto que no haya sido transcrito en los términos mencionados:

a) Tendrá derecho a la devolución del importe pagado contra entrega del boleto al agente autorizado que lo hubiera vendido, o presentándolo en las oficinas generales de Pronósticos.



b) Tendrá derecho al pago de su premio, siempre y cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones de los boletos sean legítimos.

**Artículo 10o.-** Los boletos de Melate son documentos al portador y no títulos de crédito. Su adquisición entraña la celebración de un contrato de adhesión, el cual sólo genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso SUPER de Pronósticos.

**Artículo 11o.-** El boleto deberá contener los siguientes datos:

I. El registro de los números pronosticados por el participante en su combinación.

II. El número identificado del boleto e importe pagado por él.

III. Clave de seguridad.

IV. Número y fecha del sorteo.

V. La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento el cual el adquirente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público, y

Término de caducidad del boleto: 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

**Artículo 12o.-** No podrán participar en el sorteo ni se registrará la combinación cuyos números pronosticados fueren menores al mínimo o excedieren del máximo autorizados.

**Artículo 13o.-** El agente autorizado remitirá a las oficinas generales de Pronósticos, por los medios y conductos que éste apruebe y dentro del plazo que fije, los módulos de almacenamiento electrónico a que se refiere el inciso b.2 del artículo 6o. y el importe de las combinaciones vendidas.

### Capítulo III

#### Del sorteo y la asignación de premios

**Artículo 14o.-** Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, el siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

**Artículo 15o.-** El día y hora fijados para el sorteo ante la presencia del inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 47 esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 47 (cuarenta y siete), inclusive.

Ante la presencia del mismo inspector se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 6 (seis) esferas y otra adicional cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) primeras esferas numeradas de la tómbola, no influirá en el resultado del sorteo; pero el número adicional, será siempre y en todo caso, la extraída en séptimo lugar.

**Artículo 16o.-** Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del inspector de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

**Artículo 17o.-** Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las Oficinas Generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un 40% destinado a premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

**Artículo 18o.-** Se instituyen 7 categorías de premios en cada sorteo:

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) primeros números extraídos al azar de la tómbola, a los que se designará números naturales.

b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales.



d) A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

e) A quinto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números naturales.

f) A sexto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales y el adicional, y

g) A séptimo lugar a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales.

Las combinaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso g) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

**Artículo 19o.-** El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 18o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 20o.-** Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Melate, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

De no haber combinación ganadora al segundo lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

De no haber combinación ganadora al tercer lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al cuarto lugar.

De no haber combinación ganadora al cuarto lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al quinto lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares segundo, tercero, cuarto y quinto, el total de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

**Artículo 21o.-** Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de los funcionarios a que se hace referencia en el párrafo anterior atendiendo al siguiente criterio: el primero de ellos será designado de entre los servidores públicos que ocupan cargos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores al Director General y el segundo de entre los servidores públicos que ocupen los niveles tercero y cuarto inferiores al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la Dirección Técnica, uno del órgano interno de Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

#### **Capítulo IV**

##### **De las reclamaciones**

**Artículo 22o.-** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

**Artículo 23o.-** La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.



**Artículo 24o.-** Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

**Artículo 25o.-** Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

### Capítulo V

#### Del pago de premios

**Artículo 26o.-** A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

**Artículo 27o.-** Para seguridad de los propios participantes, Pronósticos identificará por los medios que considere idóneos, a los tenedores de boletos que hayan resultado ganadores al primer lugar en los sorteos que celebre.

**Artículo 28o.-** El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

**Artículo 29o.-** El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo. El importe de los premios caducos se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la Asistencia Pública.

**Artículo 30o.-** El derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 14o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

**Artículo 31o.-** Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo en vías de realización, y quedará obligado a reembolsar a los participantes el valor de sus combinaciones previa entrega material y cancelación de los boletos, sin ulterior responsabilidad.

En el caso de que el boleto contenga la participación dentro del concurso SUPER únicamente se reembolsará el valor correspondiente al Melate, no así el de aquél.

### Capítulo VI

#### Disposiciones generales del Promocional Revancha

**Artículo 32o.-** Para poder participar en la modalidad de Revancha, el participante debe estar participando en la de Melate.

Se participará en Revancha con los mismos números seleccionados en Melate, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

Con el mismo boleto con que se participa en Melate, se participa en Revancha, por lo que en este caso el boleto lleva impresa la nota Combinación con Revancha.



### Capítulo VII

De los procedimientos para participar en el Promocional Revancha

**Artículo 33o.-** El participante además de observar los procedimientos para participar en Melate, que señalan los artículos 4o. al 13o. de este reglamento, en el volante que emite Pronósticos, marcará su opción de participar en Revancha.

### Capítulo VIII

Del sorteo y la asignación de premios del promocional Revancha

**Artículo 34o.-** Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, el siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

**Artículo 35o.-** El día y hora fijados para el sorteo ante la presencia del inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 47 esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 47 (cuarenta y siete), inclusive.

Ante la presencia del mismo inspector se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 6 (seis) esferas cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) primeras esferas numeradas de la tómbola, no influirá en el resultado del sorteo.

**Artículo 36o.-** Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del inspector de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

**Artículo 37o.-** Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las oficinas generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Un 10% a los agentes como comisión por las ventas que realicen.

Un 40% destinado a premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

**Artículo 38o.-** Se instituyen 3 categorías de premios en cada sorteo:

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) números extraídos al azar de la tómbola.

b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números.

c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números.

Las combinaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso c) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

**Artículo 39o.-** El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 38o. de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria.

**Artículo 40o.-** Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Revancha, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

De no haber combinación ganadora al segundo lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

De no haber combinación ganadora ni en segundo ni en tercer lugar, lo asignado a estas categorías acrecentará en su totalidad el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.



**Artículo 41o.-** Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados, cualquier incidente que ocurriera durante el mismo, así como los pormenores correspondientes a la Revancha. Dicha acta se elaborará con la participación del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, quien debe intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de los funcionarios a que se hace referencia en el párrafo anterior atendiendo al siguiente criterio: el primero de ellos será designado de entre los servidores públicos que ocupan cargos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores al Director General y el segundo de entre los servidores públicos que ocupen los niveles tercero y cuarto inferiores al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la Dirección Técnica, uno del Órgano Interno de Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

**Artículo 42o.-** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34o. de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

**Artículo 43o.-** La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

**Artículo 44o.-** Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

**Artículo 45o.-** Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

### Capítulo IX

#### Del pago de premios del promocional Revancha

**Artículo 46o.-** Para efecto del pago de premios de la modalidad de Revancha aplican los artículos 26o., 27o., 28o., 29o. y 31o. de este reglamento.

**Artículo 47o.-** En los términos establecidos por el artículo 26o. del presente reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 34o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

### Transitorios

**Primero.-** Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Se abroga el reglamento del concurso Melate-Revancha de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 2002.

El presente reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación, y aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

**Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy**

Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo

**Lic. Eduardo Antonio Ancona González**

Rúbrica.

(R.- 180011)



**PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA  
REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS DE NUMEROS DE  
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1o.-** Este reglamento se expide de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto de 1984, que reformó y adicionó el de 14 de febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 del mismo mes, respecto a la creación y objeto del Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en este reglamento se designará como Pronósticos.

**Artículo 2o.-** El sorteo Tris de números consiste en la selección o pronóstico que haga el participante de cuatro dígitos formando un número determinado del 0000 al 9999, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que el número sorteado corresponda a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

**Artículo 3o.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- **Agente autorizado.-** La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- **Terminal.-** Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el concursante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, o por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de combinaciones concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- **Concurso.-** El evento que tiene lugar desde la captación oficial de combinaciones, hasta la selección de ganadores.

4.- **Volante.-** El documento que contiene los números posibles de selección para un concurso, en donde el concursante anota sus preferencias.

5.- **Combinación.-** El conjunto de los cuatro números asentados en un volante, con las modalidades señaladas en el artículo 4o. del presente reglamento.

6.- **Boleto.-** Es el documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente Reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso SUPER de Pronósticos.

7.- **Registro de apuestas.-** Es el proceso por el cual todas las combinaciones adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

8.- **Selección de ganadores.-** Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las Oficinas Generales de Pronósticos los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

**Artículo 4o.-** El sorteo Tris de números tendrá catorce modalidades que Pronósticos podrá ofrecer al público separadamente y con la oportunidad que considere conveniente: directa; candado de seis; candado de tres; par inicial; inicial; par final; final; supercandado de seis; supercandado de tres; Tris de cuatro; supercandado de veinticuatro; supercandado de doce; supercandado de seis y supercandado de cuatro.

a) La modalidad directa consiste en seleccionar un número de tres dígitos que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

b) La modalidad candado de seis consiste en seleccionar un número de tres dígitos diferentes que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.



c) La modalidad candado de tres consiste en seleccionar un número de tres dígitos con uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus tres permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

d) La modalidad par inicial consiste en seleccionar un número de dos dígitos, el de las centenas y el de las decenas, que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el de las centenas y el de las decenas del número que salga en el sorteo.

e) La modalidad inicial consiste en seleccionar un número de un dígito, el de las centenas, que será ganador si coincide precisamente con el dígito de las centenas del número que salga en el sorteo.

f) La modalidad par final consiste en seleccionar un número de dos dígitos, el de las decenas y de las unidades, que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el de las decenas y el de las unidades del número que salga en el sorteo.

g) La modalidad final consiste en seleccionar un número de un dígito, el de las unidades, que será ganador si coincide precisamente con el dígito de las unidades del número que salga en el sorteo.

h) La modalidad supercandado de seis consiste en seleccionar un número de tres dígitos diferentes, que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será seis veces superior al de la modalidad candado de seis.

i) La modalidad supercandado de tres consiste en seleccionar un número de tres dígitos uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus tres permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será tres veces superior al de la modalidad candado de tres.

j) La modalidad Tris de cuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

k) La modalidad supercandado de veinticuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos diferentes, que será ganador si cualquiera de sus veinticuatro permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será veinticuatro veces superior al de la modalidad Tris de cuatro.

l) La modalidad supercandado de doce consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus doce permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será doce veces superior al de la modalidad Tris de cuatro.

m) La modalidad supercandado de seis consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, dos de ellos repetidos, que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será seis veces superior al de la modalidad Tris de cuatro.

n) La modalidad supercandado de cuatro consiste en seleccionar un número de cuatro dígitos, uno de ellos repetido tres veces, que será ganador si cualquiera de sus cuatro permutaciones posibles coincide precisamente dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo. Su precio será cuatro veces superior al de la modalidad Tris de cuatro.

**Artículo 5o.-** Con la misma selección de dígitos que haga el participante, podrá participar en dos o más modalidades de la oferta que haga Pronósticos, efectuando el pago del importe de cada una de ellas.

## Capítulo II

### Procedimiento para participar

**Artículo 6o.-** Sólo se podrá participar en el sorteo Tris de números utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante terminales (dispositivo electrónico) aprobadas por Pronósticos, por dictado del concursante al agente autorizado o a través de una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Trismático). Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible participante.

**Artículo 7o.-** Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Tris de números mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que:

a) Por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando la modalidad que desea jugar y su selección de números, o bien mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago, debe ser entregado al participante como comprobante de su participación.



b) En un proceso simultáneo, al estar conectada la terminal a un computador central, transmita y grabe en un módulo de almacenamiento electrónico las selecciones de Tris de números vendidas para integrar el Registro General de Tris de números participantes.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

**Artículo 8o.-** Pronósticos podrá utilizar terminales (dispositivo electrónico) para la venta en sus oficinas.

**Artículo 9o.-** Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal, el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el participante, bien sea por lectura óptica del volante o por digitación de los datos, emitir señales al computador central y expedir los boletos que comprueben la participación en el sorteo.

**Artículo 10o.-** Los boletos expedidos por las terminales (dispositivo electrónico) podrían no ser transcritos por Pronósticos en el Registro General de Tris de números participantes, cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se justifique el no registro, el tenedor del boleto que no haya sido transcrito en los términos mencionados:

a) Tendrá derecho a la devolución del importe pagado contra entrega del boleto al agente autorizado que lo hubiere vendido, o presentándolo en las oficinas generales de Pronósticos.

b) Tendrá derecho al pago de su premio, siempre y cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones de los boletos sean legítimos.

**Artículo 11o.-** Los boletos de Tris de números son documentos al portador y no títulos de crédito. Su adquisición entraña la celebración de un contrato aleatorio de juego con cláusulas de adhesión, el cual genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso SUPER de Pronósticos.

**Artículo 12o.-** El boleto deberá contener los siguientes datos:

I.- El registro de los números pronosticados por el participante en su selección de dígitos.

II.- La modalidad que eligió de las disponibles en la oferta del sorteo.

III.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.

IV.- Claves de seguridad.

V.- Número y fecha del sorteo, y

VI.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento de Tris de números, el cual el adquirente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

VII.- Caducidad del boleto: 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

**Artículo 13o.-** Para mantener una distribución razonable del sorteo, Pronósticos podrá limitar temporalmente la aceptación de selecciones de números.

**Artículo 14o.-** El agente autorizado remitirá a las oficinas generales de Pronósticos, por los medios y conductos que éste apruebe y dentro del plazo que fije, el importe de los Tris de números vendidos.

### Capítulo III

#### Del sorteo

**Artículo 15o.-** Podrán tenerse sorteos diarios y se celebrarán en las fechas previstas en la oferta que Pronósticos haga al público.

**Artículo 16o.-** Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en los diarios de mayor circulación, al siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, el número de cuatro dígitos ganador.

**Artículo 17o.-** El día y hora fijados para cada sorteo, ante la presencia del inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en cada una de cuatro tómbolas, una para las unidades, otra para las decenas, otra para las centenas y otra para las unidades de millar; diez esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número o dígito diferente del 0 al 9 inclusive.

Ante la presencia del mismo inspector se procederá a extraer al azar, de la tómbola de las unidades, una de las esferas cuyo número será el dígito ganador para las unidades, de la tómbola de las decenas una esfera cuyo número será el dígito ganador para las decenas, de la tómbola de las centenas una esfera cuyo número será el dígito ganador para las centenas, y de la tómbola de las unidades de millar una esfera cuyo número será el dígito ganador para las unidades de millar. De esta manera, los dígitos de las esferas extraídas al azar y en su orden de salida formarán el número ganador.



**Artículo 18o.-** Concluido el sorteo y determinado el número sorteado, también en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la selección de los Tris de números ganadores, identificando las selecciones que hayan acertado al número sorteado. Se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo, dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y dos funcionarios que designe el Director General de la Institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de los funcionarios a que se hace referencia en el párrafo anterior atendiendo al siguiente criterio: el primero de ellos será designado de entre los servidores públicos que ocupan cargos de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores al Director General y el segundo de entre los servidores públicos que ocupen los niveles tercero y cuarto inferiores al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la Dirección Técnica, uno del Órgano Interno de Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

#### **Capítulo IV**

##### **De los premios**

**Artículo 19o.-** Se instituyen los siguientes premios para cada una de las modalidades a que se refiere el artículo 4o.

a) La modalidad directa de tres (Tris de tres) tendrá un premio de 537.6344 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

b) La modalidad candado de seis tendrá un premio de 86.0215 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

c) La modalidad candado de tres tendrá un premio de 172.0430 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

d) Las modalidades par inicial y par final tendrán un premio de 53.7634 veces su precio unitario, para cada número de dos dígitos ganador en el sorteo.

e) Las modalidades inicial y final tendrán un premio de 5.3763 veces su precio unitario, para cada número de un dígito ganador en el sorteo.

f) La modalidad supercandado de seis tendrá un premio de 89.6057 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

g) La modalidad supercandado de tres tendrá un premio de 179.2114 veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador en el sorteo.

h) La modalidad directa de cuatro (Tris de cuatro) tendrá un premio de 5,376.3440 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

i) La modalidad supercandado de veinticuatro tendrá un premio de 224.0143 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

j) La modalidad supercandado de doce tendrá un premio de 448.0286 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

k) La modalidad supercandado de seis tendrá un premio de 896.0573 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

l) La modalidad supercandado de cuatro tendrá un premio de 1,344.0860 veces su precio unitario, para cada número de cuatro dígitos ganador en el sorteo.

**Artículo 20o.-** Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las selecciones de Tris de números que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las oficinas generales de Pronósticos, para efectos de su participación en el sorteo.

De dicho fondo se destinará un cincuenta y tres punto siete mil seiscientos treinta y cuatro por ciento (53.7634%) para premiación de los ganadores y el porcentaje que autorice el Consejo Directivo de Pronósticos para formar la Reserva de Desviaciones en Premios.

De la cantidad restante se cubrirán las comisiones de los agentes autorizados y los gastos de administración de Pronósticos que también apruebe su Consejo Directivo, y el remanente se entregará a la Tesorería de la Federación para ser destinado a la Asistencia Pública.



**Capítulo V****De las reclamaciones**

**Artículo 21o.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 16o. de este reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados del sorteo mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento que funde su reclamación.

**Artículo 22o.-** La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General, y por el inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades en un plazo no mayor de 30 días. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

**Artículo 23o.-** Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

**Artículo 24o.-** Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

**Capítulo VI****Del pago de premios**

**Artículo 25o.-** A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la selección que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

**Artículo 26o.-** El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

**Artículo 27o.-** El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo. El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la Asistencia Pública.

**Artículo 28o.-** Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo en vías de realización, y quedará obligado a reembolsar a los participantes el valor de sus Tris de números previa entrega material y cancelación de los boletos, sin ulterior responsabilidad.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el concurso SUPER de Pronósticos.

**Artículo 29o.-** En los términos establecidos por el artículo 28o. del presente reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 17o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

**Transitorios**

**Primero.-** Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Se abroga el reglamento del concurso Tris de números de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 2002.

Este Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación, y autorizado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo  
**Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy**  
Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo  
**Lic. Eduardo Antonio Ancona González**  
Rúbrica.

(R.- 180014)



## INDICE PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Respecto de Transacciones en Moneda Realizadas a través de las Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas, firmado en Washington, D.C., el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito en la Ciudad de México, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete ..... | 2 |
| Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Wolf-Ruthart Born, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3 |
| Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Rafael Sequeira Ramirez, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 4 |

### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

|                                                                                                                                                                                 |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Acuerdo por el que se publica el formato aplicable para la modalidad "Ahorrando Contigo" del Programa Opciones Productivas, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social ..... | 5 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

### SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ECOL-2001, Protección ambiental-Lodos y biosólidos-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicado el 18 de febrero de 2002 ..... | 7 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

### SECRETARIA DE ECONOMIA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para exportar en el periodo mayo 2003-abril 2004, ajos, trigo duro, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios de los Estados Unidos Mexicanos conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil ..... | 39 |
| Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2003 y 2004, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil .....                                 | 41 |
| Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 43 |
| Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-184-SCFI-2003, NMX-E-206-SCFI-2003 y NMX-E-222/1-SCFI-2003 .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 49 |
| Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-073-SCFI-2003, NMX-W-074-SCFI-2003, NMX-W-075-SCFI-2003, NMX-W-076-SCFI-2003, NMX-W-077-SCFI-2003, NMX-W-078-SCFI-2003, NMX-W-080-SCFI-2003 y NMX-W-083-SCFI-2003 .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 50 |
| Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-054-ANCE-2003, NMX-J-066-ANCE-2003, NMX-J-157-ANCE-2003, NMX-J-194-ANCE-2003, NMX-J-436-ANCE-2003, NMX-J-456-ANCE-2003, NMX-J-457-ANCE-2003, NMX-J-465-ANCE-2003 y NMX-J-508-ANCE-2003 .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 52 |
| Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-013-SCFI-2003 .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 55 |

|                                                                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-X-029/1-SCFI-2003 y PROY-NMX-X-029/3-SCFI-2003 ..... | 56 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                      |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-018-SCFI-2003, PROY-NMX-W-023-SCFI-2003 y PROY-NMX-W-101/1-SCFI-2003 ..... | 57 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

|                                                                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L. .... | 59 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecolote, con una superficie aproximada de 419-74-26 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L. .... | 59 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, formulada por campesinos radicados en el poblado Tzitzio, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán ..... | 60 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

|                                                                                                            |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia ..... | 61 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-05-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de cerveza en envase cerrado en el territorio nacional ..... | 65 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

### **BANCO DE MEXICO**

|                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... | 65 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... | 66 |
|---------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de junio de 2003 ..... | 66 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... | 67 |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|

### **INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

|                                                                                                                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ..... | 67 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

### **AVISOS**

|                              |    |
|------------------------------|----|
| Judiciales y generales ..... | 69 |
|------------------------------|----|

### **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: Dirección 35006, Producción 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



\* 1 8 0 6 0 3 - 9 . 0 0 \*